



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Programa Uruguay

Maestría en Género y Políticas de Igualdad

Promoción: 2021-2023

Antes y después de @VaronesCarnaval

Un análisis de la estrategia del escrache virtual y sus principales repercusiones, a través del estudio de caso

Tesis que para obtener el grado de Maestría en Género y Políticas de Igualdad

Presenta:

María Emilia Pérez Espinosa

Directora de Tesis: Sofía Cardozo

Co Directora: Lena Fontela

Lectora 1: Dámaris Malán

Lectora 2: Ana Surroca

Montevideo, 2024

Resumen / palabras claves

Esta investigación analiza el fenómeno del escrache virtual y la violencia basada en género en Uruguay a través del caso de la cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval. Esta cuenta reunió más de 250 testimonios virtuales en una semana del 2020, que denunciaban diferentes violencias en el Carnaval Uruguayo. Utilizando un enfoque cualitativo, se analizaron publicaciones, documentos, y se realizaron entrevistas a personas calificadas para caracterizar las denuncias, evaluar las respuestas institucionales y reflexionar sobre las implicaciones en términos de género y políticas públicas. Los resultados muestran que la mayoría de las denuncias se referían a delitos sexuales contra mujeres jóvenes, generando un debate público y presionando a las instituciones a actuar. Sin embargo, las respuestas institucionales fueron heterogéneas y se identificaron limitaciones en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género. Finalmente, desde una perspectiva feminista antipunitivista, se concluye que, aunque el escrache virtual surge del hartazgo frente a la violencia de género, no logra escapar de las lógicas punitivas tradicionales. A pesar de esto, @VaronesCarnaval ha sido fundamental para desnaturalizar la violencia de género y abrir espacios de diálogo sobre el tema, así como para poner la violencia sexual en el Carnaval uruguayo en la agenda pública.

Palabras clave: escrache virtual, violencia basada en género, violencia sexual, políticas públicas, Justicia Penal, feminismos antipunitivistas, @VaronesCarnaval

Abstract / Keywords

This research analyzes the phenomenon of online shaming (escrache) and gender-based violence in Uruguay through the case of the Instagram account @VaronesCarnaval. This account gathered over 250 virtual testimonies within a week in

2020, reporting various forms of violence in Uruguayan Carnival. Using a qualitative approach, posts and documents were analyzed, and interviews were conducted with experts to characterize the complaints, evaluate institutional responses, and reflect on the implications in terms of gender and public policies. The findings reveal that most of the complaints referred to sexual offenses against young women, sparking public debate and pressuring institutions to take action. However, institutional responses were inconsistent, and limitations were identified in the implementation of gender-sensitive public policies. Finally, from an anti-punitive feminist perspective, it is concluded that although online shaming arises from frustration with gender-based violence, it fails to escape traditional punitive logics. Despite this, @VaronesCarnaval has been crucial in denaturalizing gender-based violence, opening dialogue on the topic, and bringing sexual violence during Uruguayan Carnival into the public agenda.

Keywords: online shaming, gender-based violence, sexual violence, public policies, criminal justice, anti-punitive feminisms, @VaronesCarnaval

Agradecimientos

A Sofía y Lena por sus aportes, acompañamiento y paciencia.

A Federico por su apoyo y respaldo constante.

A FLACSO por la formación de calidad y el compromiso.

Glosario de términos

Hashtag: Un hashtag es una palabra o frase precedida por el símbolo # que se utiliza en redes sociales para agrupar y categorizar contenido relacionado. Permite a los usuarios buscar y seguir temas específicos, participar en conversaciones sobre esos temas y hacer que sus publicaciones sean más visibles a otros interesados en el mismo tema. Los hashtags facilitan la organización y la búsqueda de información en plataformas como Twitter (actualmente X), Instagram y Facebook.

Instagram: Instagram es una plataforma de redes sociales centrada en el intercambio de fotos y videos. Fundada en 2010, permite a los usuarios publicar imágenes y videos, aplicar filtros y efectos, y compartirlos en su perfil o en las historias temporales.

Cuenta de Instagram: Una cuenta de Instagram es un perfil personal o de empresa dentro de la red social Instagram, donde los usuarios pueden compartir fotos, videos, historias y reels. Las cuentas pueden ser públicas o privadas

Redes Sociales: Las redes sociales son plataformas digitales que permiten a los usuarios crear perfiles, compartir contenido, y conectar con otras personas. Facilitan la comunicación a través de publicaciones, mensajes, fotos y videos, y fomentan la interacción y el intercambio de información en tiempo real. Ejemplos incluyen Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn y TikTok.

Feed: cada cuenta de Instagram tiene su propio feed, que es la colección de todas las publicaciones que ese usuario ha compartido. Este feed es visible cuando visitas el perfil de la cuenta y muestra su contenido en orden cronológico.

Índice

| | |
|--|-----------|
| Resumen / palabras claves..... | 2 |
| Abstract / Keywords..... | 2 |
| Agradecimientos..... | 4 |
| Glosario de términos..... | 5 |
| 1. Introducción..... | 9 |
| 2. Antecedentes..... | 16 |
| 2.1 Antecedentes Regionales..... | 17 |
| 2.2 Antecedentes de la política pública: las principales incorporaciones y características del marco normativo vigente a nivel Nacional en materia de Violencia de Género..... | 22 |
| 3. Marco teórico - conceptual..... | 29 |
| 3.1 ¿De qué hablamos cuando nos referimos a violencia basada en género?..... | 30 |
| 3.2 La violencia basada en género en el derecho internacional..... | 36 |
| 3.3 Conceptualización de políticas públicas y género..... | 37 |
| 3.4 Diagnóstico y acceso a la Justicia en casos de Violencia Basada en Género..... | 43 |
| 3.5 La estrategia del escrache virtual y su conceptualización..... | 46 |
| 3.6 Feminismo antipunitivista, criminología crítica feminista..... | 50 |
| 4. Estrategia Metodológica..... | 56 |
| 4.1 Estudio de caso..... | 57 |
| 4.2 Técnicas..... | 59 |
| 4.2.1 Análisis documental..... | 59 |
| 4.2.1.a Clasificación de testimonios de denuncias de @VaronesCarnaval..... | 60 |
| 4.2.1.b Análisis de sentencia judicial..... | 61 |
| 4.2.1.c Revisión documental de políticas públicas y programas..... | 61 |
| 4.2.2 Entrevista semi estructurada..... | 61 |
| 5. Análisis y resultados..... | 64 |
| 5.1 Caracterización del fenómeno social de denuncias de @VaronesCarnaval..... | 64 |
| 5.1.1 El carnaval uruguayo y sus particularidades previamente al fenómeno social @VaronesCarnaval..... | 65 |

| | | |
|--------------------|---|------------|
| 5.1.2 | ¿Qué datos cuantitativos arroja la cuenta de Instagram @VaronesCarnaval?.... | 68 |
| 5.1.3 | Nuevas generaciones y redes sociales: violencia y estrategia para combatirla... | 75 |
| 5.1.4 | El Carnaval como medio y como causa..... | 76 |
| 5.1.5 | Detrás del Instagram..... | 80 |
| 5.2 | Repercusiones en el Sistema de Justicia Penal..... | 83 |
| 5.2.1 | Primeras reacciones de la Fiscalía General de la Nación ante el fenómeno @VaronesCarnaval..... | 83 |
| 5.2.2 | La reacción: las denuncias por difamación e injurias..... | 86 |
| 5.2.3 | Casi cuatro años de espera..... | 88 |
| 5.2.4 | Una sentencia de condena..... | 90 |
| 5.3 | El impacto en la reformulación de las políticas públicas en las instituciones relacionadas al caso..... | 97 |
| 5.3.1 | Los puntos violetas..... | 98 |
| 5.3.2 | Carnaval De Las Promesas y el Primer Protocolo de Prevención y Protección ante Violencia a Niñas/Os y Adolescentes en el Carnaval de las Promesas 2021 - 2022 | 102 |
| 5.3.3 | Otras Políticas Públicas pos @VaronesCarnaval..... | 105 |
| 5.4 | El fenómeno @VaronesCarnaval desde la óptica de los feminismos antipunitivistas y la criminología crítica..... | 108 |
| 5.4.1 | Qué nuestras compañeras sepan quienes son..... | 108 |
| 6. | Conclusiones..... | 120 |
| 7. | Bibliografía..... | 126 |
| Anexos..... | | 140 |

Índice de gráficos

Gráfico 1: Testimonios que podrían ser considerados delitos en la normativa vigente.....**69**

Gráfico 2: Clasificación de los relatos publicados en @VaronesCarnaval por delitos.....**71**

1. Introducción

En las últimas tres décadas, la comunidad internacional ha incrementado progresivamente su visión de la violencia contra las mujeres como una problemática de salud pública, una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo económico (Bott et al., 2014). Reconociendo que la violencia de género trasciende fronteras y afecta a todas las sociedades, esta investigación asume la violencia basada en género en Uruguay como un problema público que necesita políticas públicas integrales que apuesten a cambios transformadores y estructurales.

En Uruguay, según la segunda Encuesta Nacional de Prevalencia Sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (INE, 2020), para el año 2019 el 76,7 % de las mujeres de 15 años y más que viven en el territorio uruguayo reportan situaciones de violencia basada en género en alguno de los aspectos relevados en su vida. Es decir que más de 1 millón de mujeres uruguayas fueron víctimas de violencia basada en género en algún momento de su vida (Ibid., p. 39).

La problemática de la violencia basada en género se ha visualizado y vuelto una emergencia social, suscitando una atención cada vez mayor por parte de la Academia, el activismo y la esfera política. Este fenómeno, que abarca diversas manifestaciones como la violencia doméstica, el acoso sexual y la discriminación de género, constituye un desafío complejo. A pesar de los esfuerzos gubernamentales y de la sociedad civil para abordar esta problemática, persisten desafíos sustanciales constitutivos al tratarse de un problema social estructural que es producto del sistema patriarcal imperante.

El movimiento feminista, aquí y en el mundo desde el siglo XVIII, lucha de forma constante por amortizar los daños de la dominación masculina y lograr cambiar el orden establecido de opresión-privilegios en búsqueda de la igualdad. En los últimos años se han desarrollado análisis que establecen que estamos, desde la década del '80, en la tercera ola

del feminismo mundial y hay quienes afirman que somos protagonistas de la cuarta ola del feminismo (Varela, 2019), con un fuerte protagonismo del ciberactivismo y de los feminismos decoloniales, que además bregan por estrategias interseccionales que involucran a la raza y la clase, además del género, como categorías de análisis.

Un hito regional que da cuenta de lo anterior es el movimiento Ni Una Menos en Argentina, que tomó las calles hace más de ocho años reclamando el fin a la violencia machista. Allí se evidenció una nueva expansión de la movilización y la organización feminista por el continente americano y otras regiones (Correia, 2023).

Las redes sociales se han vuelto una herramienta importantísima de visibilización de la violencia y las desigualdades ante un sistema institucional que parece no poder dar respuestas integrales y, por lo tanto, mantiene la impunidad (IIDH, 2008).

Así, en la última década aproximadamente, se han desarrollado en el mundo movimientos de mujeres que han usado la estrategia de la denuncia a través de las redes sociales por agresión o violencia sexual. En algunos casos ya se habían planteado las denuncias penales, en otros supuestos las redes sociales fueron utilizadas como una vía alternativa a la propuesta por la administración de justicia, es decir, sin haber requerido previamente la intervención del Estado. Es entonces que los “escraches” en redes sociales pusieron al descubierto, por fuera de las instituciones, la ausencia de un marco legal y legítimo que dé protección y respuesta a las violencias padecidas por las mujeres (Di Corleto, 2020).

En el año 2017 surgió el movimiento #MeToo en Estados Unidos, que se traduce como "Yo También" en español, y es un movimiento social que surgió para abordar y concientizar sobre la prevalencia del acoso sexual y la violencia sexual, especialmente en entornos laborales. El movimiento ganó prominencia en octubre de 2017 cuando numerosas mujeres, y en algunos casos también hombres, compartieron públicamente sus experiencias

de acoso y abuso sexual utilizando el hashtag #MeToo en plataformas de redes sociales. El #MeToo fue iniciado por la activista y organizadora comunitaria Tarana Burke, pero ganó una enorme visibilidad cuando varias celebridades en la industria del entretenimiento y otros sectores compartieron sus propias historias (La Diaria, 2022). El propósito del movimiento fue denunciar y crear conciencia sobre la magnitud del problema, romper el silencio que rodea a estas experiencias, y fomentar un cambio cultural que promueva ambientes de trabajo seguros y respetuosos.

En 2016, en México, se popularizó el hashtag #MiPrimerAcoso; y en Brasil, en 2015, se difundió la consigna #PrimeiroAssedio, donde miles de personas compartieron sus experiencias de primeros acosos y abusos. El más impactante e influyente para nuestro país fue en el año 2018, cuando el Colectivo Actrices Argentina instauró la consigna #MiraComoNosPonemos, denunciando casos de abuso sexual que generaron una significativa conmoción social tanto en Argentina como en la región (Urruzola, 2022).

Aunque las acciones de denuncia y escraches en las redes sociales no son exclusivas del movimiento feminista, su carácter colectivo y masivo, junto con la diversidad de acusaciones y la amplitud de las violencias relatadas, han generado impactos y consecuencias notables. La percepción de que los perpetradores de violencia están ubicuos, incluso entre conocidos y allegados, ha emergido, dejando a la sociedad con una sensación de falta de respuestas eficaces. En los últimos años, esta modalidad de acción a través de las redes sociales se ha consolidado en el movimiento feminista en diversas partes del mundo, interactuando y potenciándose con las protestas masivas llevadas a cabo en las calles de diferentes territorios (Ibid., p. 8).

A mediados del año 2020 en Uruguay surgen en *Twitter* (actualmente X) e *Instagram* iniciativas locales de denuncia sobre situaciones de violencia contra las mujeres en distintos ámbitos. La primera fue #MeLoDijeronEnLaFmed que se desarrolló por *Twitter* y donde

estudiantes y profesionales del ámbito médico relataron diversas situaciones de violencia, acoso y abuso. En las semanas posteriores surgieron otros *hashtag* y cuentas de *Instagram*: #MeLoDijeronEnElLiceo, #MeLoDijeronEnLaFder, @VaronesCarnaval, @VaronesTeatro, @VaronesMunicipales, @VaronesPolicias, @VaronesPolítica, @VaronesDelRock, etc. (Surroca, 2022).

Si bien como mencionamos el movimiento feminista utiliza la estrategia del escrache con características similares en todo el continente, el movimiento uruguayo tiene sus particularidades y los efectos de su accionar pueden ser otros. Ser un país pequeño de baja población, con una institucionalidad muy fuerte, y con una idiosincrasia que intenta siempre mantener una postura conciliadora, no solo en el gobierno sino también en los movimientos sociales, provoca que algunas discusiones no se hayan dado en profundidad y mucho menos se hayan saldado. En el mismo sentido, la investigadora Victoria Cestau (2021) reflexiona sobre el dicho popular “acá nos conocemos todos”, que hace alusión a que en un país con tan poca cantidad de habitantes, todos están vinculados y nos dice “subyace una organización social que determina los vínculos y por lo tanto construye prácticas sociales, acuerdos y contratos propios de ciudades poco pobladas, en las que la mirada ajena toma una cierta forma coercitiva, invisible y subyacente a nuestras acciones y formas de pensar.” (Ibid., p. 57).

Hemos optado por analizar el fenómeno representado por la cuenta @VaronesCarnaval, dado que este constituye uno de los marcadores más notorios dentro del conjunto de manifestaciones públicas de repudio en las redes sociales que han surgido recientemente en Uruguay. Este interés se justifica, posiblemente, por la destacada importancia que tiene el Carnaval en el contexto nacional, especialmente en Montevideo.

Además, es posible que la mayor polémica responda a la percepción del carnaval como un espacio arraigado en la identidad del pueblo uruguayo, asociado históricamente a la

resistencia contra la dictadura cívico-militar y al pensamiento de izquierda. También podría explicarse por el reconocimiento general de que el ámbito carnavalero ha sido históricamente masculinizado, caracterizado por la presencia de desigualdades y manifestaciones de violencia. Por último, la escasa atención previa a estas problemáticas y la falta de iniciativas para denunciar o modificar este patrón, conjuntamente con el primer tiempo de la pandemia de Covid19, podrían haber motivado la emergencia de acciones de repudio en las plataformas digitales.

Si bien han pasado más de tres años de las publicaciones, consideramos que es un tema que sigue vigente hasta estos días y que es un tiempo considerable para indagar sobre lo que generó en las políticas públicas e instituciones. Aún hay investigaciones en curso en la Fiscalía General de la Nación que derivaron de las denuncias en la red social. Asimismo, siguen latentes las repercusiones en el Concurso Oficial del Carnaval de 2024 incluyendo a sus conjuntos, los varones denunciados, las instituciones intervinientes, las personas que integran el jurado, activistas feministas y al público carnavalero (El País, 2024).

En la descripción del perfil de *Instagram* desde donde se generaron los escraches versa: “Somos un grupo de mujeres hartas de la impunidad con la que se mueven los varones violentos del mundo del Carnaval” (ver Anexo 1). No podemos no estar de acuerdo con ello. Las mujeres estamos hartas de la impunidad frente a la violencia. Sin embargo, y adhiriendo a posturas teóricas como los feminismos antipunitivistas que luego desarrollaremos, debemos analizar la estrategia y lo que generó en términos concretos de políticas públicas y justicia.

Esta investigación surge desde la necesidad de habitar las propias contradicciones de quien investiga, así como de la necesidad de generar insumos para el debate desde la [Academia](#) pero, sobre todo, desde y por el feminismo.

Así, la presente investigación adopta una perspectiva feminista, reconociendo la importancia de analizar y cuestionar las dinámicas de género en el contexto de la producción

de conocimiento. Como expresa la pensadora Donna Haraway (1995: 324) “Yo quisiera una doctrina de la objetividad encarnada que acomode proyectos de ciencia feminista paradójicos y críticos: la objetividad feminista significa, sencillamente, conocimientos situados”.

El objetivo general de esta investigación es analizar la estrategia del escrache virtual ante casos de violencia género en Uruguay mediante el estudio de caso de la cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval, indagando en las repercusiones en las líneas de acción de las políticas públicas.

Más allá del objetivo general, podemos reconocer otros objetivos específicos en esta tesis: 1. Caracterizar el fenómeno social de denuncias de @VaronesCarnaval. 2. Analizar el tratamiento de este fenómeno por el Sistema de Justicia Penal. 3. Indagar en la reformulación de las políticas públicas en las instituciones relacionadas al caso. 4. Realizar una lectura crítica del fenómeno y sus diferentes derivaciones desde la óptica de los feminismos antipunitivistas y la criminología crítica.

La intención de la investigación es estructurar, en base al recorrido académico brindado, tanto en los aspectos metodológicos como sustanciales, el estudio sobre un problema actual en Uruguay y el mundo: la violencia de género y las denuncias a través de escraches en las redes sociales, específicamente en nuestro país a través del caso @VaronesCarnaval. Algunas de las interrogantes que nos atraviesan son: ¿por qué aparecen como estrategia del movimiento feminista en el último tiempo?, ¿qué resultados se obtienen, y a qué lógicas de justicia pertenecen? Pero la interrogante principal que guía esta investigación es si hubo repercusiones transformadoras en las políticas públicas luego del fenómeno social estudiado.

Por último, nos resta decir que este documento se estructura en siete capítulos. De los cuáles los más trascendentes son: el número dos, que contextualiza el estudio, presentando los antecedentes teóricos y las políticas públicas relacionadas. El capítulo tres, donde se

desarrolla el marco conceptual, delineando los principales conceptos y enfoques teóricos que guían la investigación. En el capítulo cuatro se detalla la metodología empleada, incluyendo las técnicas de recolección y análisis de datos. En el quinto capítulo se presentan los resultados del análisis de datos, organizados en función de los objetivos específicos. Y finalmente, en el sexto capítulo se sintetizan las conclusiones más relevantes y se formulan recomendaciones de políticas públicas basadas en los hallazgos de la investigación.

2. Antecedentes

En este capítulo abordaremos tanto los antecedentes teóricos de la investigación como los antecedentes de la política pública en relación a nuestro problema público.

2.1 Antecedentes de la investigación

Por antecedentes de la investigación nos referimos a estudios, investigaciones o trabajos previos que abordan temáticas, problemáticas o preguntas de investigación similares o relacionadas con el área de interés de lo que estamos investigando. Estos antecedentes nos ofrecen contexto, fundamentación teórica y evidencia empírica que respalda la relevancia y originalidad de la investigación.

En primer lugar, vamos a decir que muchas son las investigaciones que han identificado el problema público de la violencia de género y lo han analizado desde diferentes perspectivas. Algunas incluso indagando en las dificultades que atraviesan las mujeres en procesos judiciales para encontrar soluciones a la violencia, tanto en el ámbito público como privado. A su vez, numerosas investigaciones han cuestionado cómo trata el derecho penal a las violencias.

Por otro lado, reconocemos que en el último tiempo son variados los trabajos que abordan el fenómeno de “escraches virtuales” por violencia de género en diferentes países y desde enfoques diversos.

Trataremos de enunciar los antecedentes que consideramos más relevantes en el contexto regional y nacional.

2.1 Antecedentes Regionales

El estudio publicado y coordinado por Deborah Daich y Cecilia Varela (2020), “Los feminismos en la encrucijada del punitivismo” realiza un abordaje complejo y completo de la tensión entre feminismos y punitivismo. Específicamente, el artículo de la investigadora Virginia Cano (2020) puntualiza en dos cuestiones que son antecedentes específicos de la investigación: el aumento de los escraches y denuncias públicas por violencia sexual o de género en redes sociales, y la apuesta a estrategias de expulsión o cancelación de personas o colectivos denunciados. Así, plantea el escrache y la expulsión como figuras claves de las políticas feministas y disidentes y realiza una revisión crítica de las mismas.

Por otra parte, Diana Maffia (2019b), además de hablar de este tema en numerosas entrevistas, posee varias publicaciones específicas al escrache virtual para denunciar violencia de género hacia las mujeres y una conferencia “Hablemos de escrache”, en las II Jornadas de Género y Educación Sexual Integral que se realizaron el 13 de junio de 2019 en la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini, donde hace un desarrollo de la temática.

Otras de las investigadoras argentinas que desarrollan este problema desde una perspectiva similar a la pensada en la estrategia de este trabajo son Jancik, I. Guadalupe (2019), en el artículo académico “Los escraches en clave criminológica. El movimiento de mujeres santafesinas entre procesos de criminalización y victimización”, y Julieta Di Corleto (2020) en su artículo “Respuestas a la violencia de género. Los escraches como mecanismos alternativos a la justicia penal”. El abordaje de Di Corleto pretende iluminar sobre el rol del derecho en la erradicación de la violencia de género, lo cual nos parece un aspecto esencial de nuestra investigación y resulta un insumo pertinente pese a que está realizado sobre la realidad argentina.

También desde Argentina surge la publicación de Natalia Manso llamada “Escraches en redes sociales. Aproximaciones históricas, medios y agendas feministas”. Allí, la autora examina los orígenes y características principales de los escraches y su relación con los medios de comunicación. Asimismo, define y diferencia las denuncias públicas y los linchamientos en comparación con los escraches. Analiza las conexiones entre los organismos de Derechos Humanos y los feminismos argentinos, los procesos surgidos desde la primera movilización de Ni Una Menos y la incorporación de temas feministas en las agendas mediáticas, estatales e institucionales (Manso, 2021).

También encontramos antecedentes interesantes por fuera de la región sur de nuestro continente: en México y Colombia tienen literatura científica en la temática con relaciones estrechas con nuestro trabajo. La colombiana María Camila Castellanos Forero (2021), en su artículo “Motivaciones y consecuencias de usar el escrache feminista como mecanismo de denuncia pública por parte de víctimas de violencia sexual en Colombia, un análisis crítico del sistema penal patriarcal”, desde una perspectiva feminista crítica y un análisis redistributivo del derecho, estudia cualitativamente cinco casos en Colombia en los que mujeres víctimas de violencia sexual optaron por el escrache feminista como método de denuncia alternativa. La autora analiza la relación compleja entre el derecho penal y las mujeres y cómo el escrache funciona como método alternativo que puede tener resultados negativos sobre las denunciadas: sanciones jurídicas y sociales revictimizantes en una sociedad patriarcal.

La antropóloga mexicana Marta Lamas (2018) en su libro “Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?”, se adentra en las complejidades del acoso, explorando sus diversas formas, motivaciones y consecuencias. Ella desafía la noción de que el acoso es un problema exclusivo de las mujeres, reconociendo que abarca un espectro más amplio de dinámicas de poder y puede afectar a individuos de todos los géneros y orígenes. Examina críticamente el

movimiento #MeToo, reconociendo su importancia para visibilizar la omnipresencia del acoso y empoderar a las víctimas para que hablen. Sin embargo, también advierte sobre el potencial del movimiento para ser cooptado y utilizado para avanzar en ciertas agendas o silenciar las voces disidentes.

El artículo “Ciberfeminismo. Viejas luchas, nuevas estrategias: el escrache virtual como herramienta de acción y resistencia” publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México en el 2020, de las autoras Paola Bonavitta, Clara Presman y Jeli Camacho Becerra (argentinas y mexicana) indaga en los escraches virtuales como una herramienta importante y potente, a través del estudio de caso en Córdoba, Argentina. Profundiza en los significados que toman los escraches y sus consecuencias (Bonavitta, Presman y Camacho Becerra, 2020).

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En Uruguay, la abogada e investigadora Lucía Giudice (2020), en su artículo “La táctica del hashtag, escraches y los feminismos en Uruguay”, hace una buena síntesis de la aparición de este fenómeno en el país y sus consecuencias desde un enfoque jurídico feminista. También, Ana Laura Surroca (2022) analiza la táctica del hashtag en *Twitter*, específicamente en el caso #MeLoDijeronEnLaFmed. Su tesis de Maestría en Gestión de la Comunicación Digital con énfasis en Bien Público, titulada: “Centralidades temáticas y discursos en Twitter sobre violencia contra las mujeres. #MeLoDijeronEnLaFmed”, se centra en torno al discurso y la utilización del lenguaje.

A su vez las investigadoras Sol Scavino y Victoria Cestau (2021), realizaron un informe para la División Asesoría para la Igualdad de Género (en adelante DAIG-IM). En su informe estudian, entre otros, el caso @VaronesCarnaval y relevan el tipo de violencia que observa en cada relato, la relación entre las personas, la edad de las víctimas o denunciantes,

los motivos de la publicación y las emociones que aparecen. Los datos revelados del estudio de la cuenta de *Instagram* por dichas investigadoras serán integrados en nuestra investigación como fuentes secundarias para caracterizar el fenómeno social. Si bien estudian el mismo caso no lo hacen desde el mismo enfoque teórico, no comparten el mismo objetivo de estudio, y no abordan las repercusiones en políticas públicas ni en el sistema de justicia penal, entre otras diferencias.

La tesis de Maestría de Juana Urruzola (2022) para la Universidad Autónoma Metropolitana se pregunta: ¿qué sentidos y prácticas de justicia frente a la violencia patriarcal se construyen en las distintas expresiones del movimiento feminista actual en Uruguay? Desde el campo de la antropología analiza, entre otros, el caso de @VaronesCarnaval y se propone como objetivo general de investigación indagar en los sentidos y las prácticas de justicia frente a la violencia patriarcal que se construyen en el movimiento feminista actual en Uruguay. La referida tesis no solo trabajó sobre la información de las cuentas de *Instagram* que contenían escraches, sino que entrevistó a referentes del movimiento feminista uruguayo y analizó las proclamas del movimiento en relación a la temática y a la noción de justicia. Se diferencia de nuestra investigación en varios puntos. Algunos de ellos son: no aborda únicamente el caso @VaronesCarnaval, no trabaja con los posibles tipos delictivos denunciados, ni se centra en las transformaciones en las líneas de acción de las políticas públicas posteriores al fenómeno social. Sin embargo, esta tesis significó un aporte importante en términos teóricos sobre el concepto de Justicia feminista.

Asimismo, por fuera de la Academia, desde un debate de la sociedad civil organizada, nos encontramos con la publicación “El Carnaval que Soñamos” (Celiberti, 2021). Este texto fue la síntesis del encuentro en el Espacio Feminista Las Pioneras para repensar, reflexionar e imaginar un futuro donde el carnaval pueda ser un espacio más igualitario, libre de violencia, y donde el humor pueda ser no discriminatorio sin perder su capacidad de hacernos reír. La

publicación es coordinada por Lilian Celiberti de Cotidiano Mujer y las autoras son Soledad Castro Lazaroff, Victoria Cestau Yannicell, Leticia Rodríguez Taborda, María José Hernández, Sofía Mieres Leaman y Sabrina Martínez. El artículo de Cestau (2021) “El impacto de @VaronesCarnaval y la encrucijada de los feminismos en Montevideo. Una Cartografía social en pleno combate”, se acerca a nuestra investigación pues releva algunas de las repercusiones del fenómeno @VaronesCarnaval para el año 2021; sobre todo, realiza una cartografía social donde se analizan las diferentes tensiones de los actores institucionales intervinientes en el Carnaval. Sin embargo, se diferencia de esta investigación, entre otras cosas, debido a que no investiga las repercusiones en el Sistema de Justicia Penal ni aborda las transformaciones en la política pública en relación al género desde bases teóricas como el feminismo antipunitivista.

La intención de nuestra investigación es poder aportar un estudio detallado de las repercusiones del fenómeno social en las políticas públicas, luego de varios años del mismo, dentro y fuera del Carnaval incluyendo lo sucedido en el Sistema de Justicia Penal. Se procura, entonces, evaluar las acciones tomadas por las instituciones desde los diferentes enfoques de las políticas públicas, al mismo tiempo que se analiza la estrategia de los escraches desde el feminismo antipunitivista y la criminología crítica.

Los diferentes antecedentes descritos fueron un gran aporte para esta investigación en términos teóricos, tanto aquellos con los que coincidimos, como los que presentan posturas y conclusiones con las que discrepamos. Creemos, a su vez, que esta tesis puede aportar en algunos aspectos del problema que aún no se han investigado en nuestro país.

2.2 Antecedentes de la política pública: las principales incorporaciones y características del marco normativo vigente a nivel Nacional en materia de Violencia de Género

A nivel nacional, como mencionamos anteriormente, la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (en adelante LVBG), N° 19.580, constituye la norma principal en esta materia y define la violencia de género como:

Toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres (IMPO, 2017).

Asimismo, incorpora la noción de reparación para víctimas de violencia de género y mecanismos específicos para obtenerla en el plano material y simbólico (Ibid).

También incorpora cambios destacables en materia procesal: reglas para testigos intimidados o amenazados (art. 75), acompañante emocional (art. 75), prueba anticipada (art. 76), derecho de la víctima de delegar comparecencia y representación en instituciones especializadas (art. 77), acción pública, y suspensión de la prescripción de acción penal en delitos sexuales (art. 78), reparación tarifada (art. 80), deber de notificar puesta en libertad al agresor con antelación y disponer medidas de protección (art. 81).

Es de particular importancia mencionar el artículo 46 de la Ley N° 19.580, el cual introduce importantes innovaciones en el ámbito de la valoración de la prueba en casos de violencia sexual. Específicamente, la disposición destaca que, al margen de las estipulaciones contenidas en el Código Penal, se debe otorgar una consideración especial al hecho de que los

actos de violencia suelen desarrollarse en contextos de intimidad o en ausencia de terceros como testigos. Además, se enfatiza que el silencio, la ausencia de resistencia, o la actividad sexual previa o posterior de la víctima no deben interpretarse como una manifestación de aceptación o consentimiento a la conducta. Por otro lado, la legislación reconoce que la disparidad de edad, la desigualdad económica, así como el ofrecimiento de regalos u otras formas de compensación, son indicadores significativos de abuso de poder en situaciones de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes. Esta disposición pretende generar una mayor conciencia sobre la importancia de considerar el contexto y las dinámicas de poder presentes en los casos de abuso sexual, con el propósito de asegurar una evaluación justa y equitativa de la evidencia presentada (Legrand y Méndez, 2023). A nivel de administración, la Justicia dispuso la creación de juzgados especializados (para agosto de 2024 sólo se crearon dos). Pero, además, creó cambios en el derecho sustancial que implicaron la modificación o creación de nuevos delitos tales como: abusos sexuales y abuso sexual agravado, abuso sexual sin contacto corporal, divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo, y *grooming*.¹

Una consideración muy relevante que debemos tener en cuenta es que pese a la incorporación de estos nuevos delitos que tenían la intención de adaptar parte del derecho penal sobre agresiones sexuales a los avances en materia de género, no se derogaron los tipos delictivos anteriores. La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del Senado Nacional, según consta en actas del 2 de octubre de 2017, entendió que “...hay que incorporar un nuevo artículo porque al sustituir podríamos estar dejando sin efecto el actual delito de violación y, por lo tanto, eventualmente podrían quedar liberadas personas que hoy están procesadas” (Silva Forné, 2023:146).

¹ “Mediante la utilización de tecnologías, de internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad (...).”

Esta interpretación errónea sobre la sucesión de las leyes penales se refleja en el texto actual, donde se introdujeron al Código Penal los delitos de abuso sexual (art. 272 bis), abuso sexual especialmente agravado (art. 272 ter) y abuso sexual sin contacto corporal (art. 273 bis). Sin embargo, no se realizaron modificaciones en los delitos preexistentes de violación (art. 272) ni atentado violento al pudor (art. 273). La confusión en este tema no es reciente y ha generado debates en el ámbito forense, con parte de la Academia enfrentando desafíos para discernir entre argumentos legales y actividad científica en tales casos. En ocasiones, se ha sostenido incorrectamente que la derogación de un delito conlleva al cierre de casos y la liberación automática de todos los imputados asociados a dicha figura, sin considerar que la conducta sigue siendo ilícita según la ley penal y protegiendo el mismo bien jurídico (Ibid., p. 144).

Según parte de la doctrina penal, y nos interesa destacar aquí la opinión de la Dra. Malet Vázquez (2018), precursora en el campo del derecho penal uruguayo en reclamar la incorporación de la perspectiva de género y estudiar ambos campos de estudio, el hecho de que la LVBG fue elaborada desde un paradigma de género no la exceptuó de una mala técnica legislativa. Dice al respecto de la normativa aprobada:

Son evidentes las dificultades que existieron para la descripción de las conductas, pero también, los errores producidos con la conservación de figuras que se había querido sustituir, así como por el hecho de haber duplicado agravantes e incluso presentado como circunstancias alteratorias de la pena elementos que ya jugaban como componentes del tipo penal.

La ex catedrática resalta además que hubo fallas en el principio de proporcionalidad al establecer consecuencias penales y “accesorias”. Asimismo, en el mismo texto menciona:

“Lo expuesto sucintamente es independiente de reconocer la necesidad real que existía de reformar la legislación penal, atendiendo a la brecha que genera la estructura patriarcal y su contaminación de las figuras penales, en especial, las sexuales” (Ibid., p. 28).

En julio de 2020, el Parlamento uruguayo aprobó la Ley de Urgente Consideración N° 19.889 (en adelante LUC) que modificó algunos aspectos de la LVBG referidos a los delitos sexuales y de género. La LUC presenta una serie de modificaciones legislativas que, luego de previas leyes de carácter punitivo respecto a los delitos sexuales, agudiza lo represivo. En este contexto, se observa la derogación de alternativas a la privación de libertad, como los regímenes de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, así como la exclusión del régimen de libertad a prueba para condenados por violación y abuso sexual especialmente agravado. La LUC también restringe la reinserción social del penado, limitando las salidas transitorias para quienes estén privados de libertad por delitos sexuales, y excluye del régimen de redención de pena por trabajo o estudio a los condenados por violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado y atentado violento al pudor (Silva Forné, 2023: 160).

Además, introduce un Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, conectado al Registro Nacional de Huellas Genéticas, donde los condenados deben registrar su ADN y notificar cambios en su información personal durante diez años tras su liberación, siendo considerado el incumplimiento de esta obligación como una hipótesis del delito de desacato (art. 173, CPU). Debemos recordar que la Ley N° 19.791 de fijación de medidas preventivas para instituciones que impliquen trato directo con niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia, ya planteaba la posibilidad de pedir información sobre las personas imputadas por diferentes delitos de agresión sexual.

Asimismo, establece penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de ciertas actividades relacionadas con menores de edad, afectando la esfera laboral y educativa de los

condenados, que pueden ir de diez a 20 años dependiendo si la persona imputada tiene anotaciones en el Registro de Violadores. Estas medidas generan consecuencias que trascienden la privación de libertad, planteando interrogantes sobre la resocialización de los individuos en aparente contradicción con el principio resocializador del sistema legal (Ibid., p. 160).

Continuando con el análisis de esta Ley podemos decir que sus modificaciones también fueron en materia de penas, por ejemplo, en las contempladas en el artículo 272 del Código Penal para el delito de violación. Este cambio se traduce en una alteración en los guarismos de penas, estableciendo un mínimo de tres años y un máximo de 16 años de penitenciaría, en comparación con la escala anterior que abarcaba de dos a 12 años. Aquí, queremos destacar la falta de evidencia empírica que respalde la efectividad de aumentar las penas como medida disuasoria contra la criminalidad. Hay que ser claras en algo: las leyes penales en nuestro país han agravado o aumentado el castigo desde hace más de 30 años y sin embargo ni las tasas de criminalidad ni la violencia basada en género disminuyeron.

Compartimos lo planteado por el académico Diego Silva Forné:

La Exposición de Motivos del proyecto, acerca de las modificaciones a los delitos sexuales se limita a manifestar: ‘Se establecen modificaciones a las penas relativas a delitos gravísimos como violación, abuso sexual, entre otros.’ Puede verse que nuevamente se recurre al inútil expediente del puro incremento de las penas como si tuviese algún efecto respecto de la comisión de los delitos –en este caso, cuando sus penas habían sido sensiblemente aumentadas en forma reciente–, constituyendo una manifestación más de populismo punitivo (Ibid, 156).

Otra ley que debemos tener en cuenta en el marco de este trabajo es la Ley N° 17.815. Promulgada en el 2004 constituyó un cambio legislativo significativo en materia de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes e incapaces, creando algunos delitos específicos en esta temática que, según veremos en el análisis, podrían ser tipos penales denunciados en la cuenta @VaronesCarnaval. Esta Ley tuvo algunas modificaciones años más tarde por otra importante Ley en materia de derechos humanos y violencia: la Ley N° 19.643 que aborda la prevención de la Trata de personas.

Asimismo, otra normativa que no podemos dejar de mencionar y que es anterior a la LVBG, es la Ley N° 18.561 que tuvo como objetivo la prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno.

Para finalizar este apartado nos gustaría dejar de manifiesto que no solo la normativa vigente crea derecho, también lo hace el Sistema de Justicia en su funcionamiento cotidiano. Cuando nos referimos en esta investigación al concepto de Sistema de Justicia Penal hacemos alusión a todos los órganos, entes y personas que hacen posible la administración de la Justicia además del derecho vigente, teniendo en cuenta que entre la norma y la aplicación del derecho existe la discrecionalidad de operadores de justicia -Fiscalía, Poder Judicial, etc.- que realizan su interpretaciones judiciales y que, además, tienen su distancia de la experiencia de las personas que sufren la agresión. Esta tarea de interpretar será la que incidirá sobre la decisión de la intervención o no del derecho penal. Las posturas subjetivas acerca de lo que sí es violencia también están creando derecho. El derecho es un fenómeno cultural y social. Esta noción es fundamental para nuestro trabajo: no solo debemos tener en cuenta la normativa penal o específica de género, sino que también debemos estudiar las leyes procesales penales, protocolos de actuación de las personas encargadas de recibir las denuncias, y políticas de gestión de la seguridad. Las normas procesales penales, muchas veces, lesionan derechos convirtiendo las prácticas en experiencias traumáticas para las personas que denuncian (Di

Corleto, 2020).

3. Marco teórico - conceptual

Este capítulo desarrolla los conceptos teóricos fundamentales para comprender el problema de estudio, el estado actual del mismo, y las referencias teóricas que constituyen el paradigma en el que se sitúa.

En el marco de nuestro objetivo general, identificamos tres conceptos clave: la violencia de género, los escraches virtuales y las políticas públicas. Además, a partir de nuestros objetivos específicos, surgen dos ejes teóricos adicionales: el feminismo antipunitivista y la criminología crítica. A lo largo de este capítulo exploraremos el concepto de violencia de género, sus problematizaciones y su tratamiento desde el derecho internacional, considerando también su relación con el Sistema de Justicia Penal en nuestro país y su vínculo con la violencia a niñas, niños y adolescentes. Este enfoque es esencial para comprender el fenómeno de los escraches virtuales masivos y la gravedad de los relatos publicados que hacen al problema público de la violencia y al caso concreto de @VaronesCarnaval.

Asimismo, se pondrá especial énfasis en las políticas públicas, su intersección con el género y sus clasificaciones según sus objetivos, con el fin de adquirir las herramientas necesarias para analizar y evaluar las repercusiones en estos aspectos en el caso de @VaronesCarnaval. Finalmente, aclararemos a qué nos referimos cuando hablamos de escraches virtuales planteando algunas de las discusiones en torno a ellos. También definiremos las teorías del feminismo antipunitivista y la criminología crítica, lo que nos permitirá enriquecer el análisis y ubicarnos teóricamente en el tema.

Es importante destacar que, aunque algunos conceptos no se abordan de manera específica en este apartado, atraviesan transversalmente todo el capítulo teórico. Algunos de ellos son el género como categoría de análisis, el androcentrismo y el patriarcado. Sin

embargo, dada su relevancia, los definiremos brevemente y de forma seguramente incompleta, antes de seguir avanzando en el desarrollo conceptual.

Cuando hablamos de género nos referimos a cómo desarrolla Scott (1990), una construcción social que establece normas y roles distintos para hombres y mujeres, una asignación cultural que influye en las identidades y comportamientos de las personas según su sexo. Asimismo, para definir patriarcado utilizamos lo dicho por Lerner (1990) y lo entendemos como la estructuración del poder masculino, que se consolida dentro del núcleo familiar al ejercer control sobre mujeres y niños/as, y se expande a la sociedad en su conjunto, perpetuando la subordinación femenina. Por último, por androcentrismo, hacemos alusión a lo dicho por Facio y Fries (2005: 274): “perspectivas centradas en el hombre, y que han hecho de este el paradigma de lo humano. Una cultura androcéntrica es aquella en la que el hombre, sus intereses y sus experiencias son el centro del universo”

3.1 ¿De qué hablamos cuando nos referimos a violencia basada en género?

Dentro del capítulo de antecedentes de la política pública, hemos mencionado la definición de violencia basada en género dada por la Ley N° 19.580, la cual tiene sus similitudes con una de las definiciones dadas por las Naciones Unidas. Para Naciones Unidas (2023, s/p) la violencia basada en género se trata de:

Los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo

frente a múltiples formas de violencia.

Sin embargo, la violencia basada en género existe más allá de las definiciones y caracterizaciones normativas vigentes. Para sostener esta afirmación vamos a realizar algunas apreciaciones sobre el concepto de violencia, sus clasificaciones y su relación con el mundo del derecho, lo cual resulta fundamental para el análisis de esta investigación.

La violencia es un término que entendemos como polisémico, ambiguo y difícil de definir, porque además de estas características depende de qué se entiende y se reconoce como violento por una cultura (Álvarez, 2013). En este sentido, hoy somos capaces de visualizar y definir la violencia de género, pero no siempre fue así. El movimiento feminista es en gran parte el responsable de haber logrado que aquello que se encontraba en el plano de lo privado haya sido politizado y, de esta manera, se haya convertido en objeto de discusión, condena y cambio (Bourdieu, 1996).

Para que la violencia se visualice debe darse el reconocimiento de una cultura de que determinado acontecimiento constituyó un acto o situación de violencia. Es recién entonces cuando se puede debatir sobre ella y eventualmente comenzar a pensar acciones para deslegitimar esos actos. Más allá de definiciones, lo importante radica en “la experiencia de violencia como una experiencia emocional y cognitiva que trae consigo efectos sobre la forma en que apreciamos e interactuamos con otros y participamos en la acción en la sociedad” (Jimeno, 2007: 202).

Dentro de las clasificaciones de violencias recogemos las aportadas por los autores Pierre Bourdieu quien desarrolla el concepto de violencia estructural o simbólica, Philippe Bourgois quien aporta la clasificación de violencia normalizada y Rita Segato quien tiene un extenso trabajo académico sobre la violencia moral. La violencia de género puede reconocerse en cada una de estas clasificaciones; sin embargo, la violencia moral no suele ser fácil

reconocerla. Según la antropóloga Rita Segato:

La violencia moral es el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades. La coacción de orden psicológico se constituye en el horizonte constante de las escenas cotidianas de sociabilidad y es la principal forma de control y de opresión social en todos los casos de dominación. Por su sutileza, su carácter difuso y su omnipresencia, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas (Segato, 2003: 114).

Ahora bien, continuando con las clasificaciones teóricas que nos ayudan a entender la violencia, decimos que la violencia moral de género y su relación con el derecho o las normas es un punto de inflexión que tendremos que tener en cuenta para lograr hacer un análisis acertado de nuestro objeto de estudio. Es menester distinguir que la ausencia de un tipo delictivo determinado no querrá decir ausencia de violencia de género y preguntarnos: ¿es necesario incluir en el marco normativo la violencia moral de género que forma parte de los comportamientos cotidianos y es la que sustenta la estructura jerárquica del mundo? y, ¿es posible incluir esto en la legislación y perseguir formas de violencia moral o psicológica que responden a las estructuras de opresión sexismo, racismo y que son resultado de los sistemas patriarcales y capitalistas? (Ibid., p. 122).

El término "violencia de género" tiene sus raíces en los movimientos feministas. Aunque la violencia de género ha existido a lo largo de la historia, su conceptualización y reconocimiento como una problemática específica comenzaron a tomar forma en el contexto del activismo feminista del siglo XX.

Durante la segunda ola del feminismo, en las décadas de '60 y '70, se produjo una

amplia reflexión sobre las desigualdades de género y las diversas manifestaciones de la opresión hacia las mujeres. Las feministas comenzaron a destacar que la violencia, en sus diversas formas (violencia doméstica, acoso sexual, violación, entre otras), no era simplemente un conjunto de eventos aislados, sino que estaba arraigada en estructuras más amplias de poder y desigualdades sistémicas basadas en el género: emerge entonces como consecuencia de relaciones históricas caracterizadas por desigualdades y asimetrías de poder entre varones y mujeres. Se manifiesta como una expresión cultural profundamente arraigada y naturalizada, alcanzando niveles donde determinadas formas de violencia permanecen invisibles, otras son justificadas y, en algunos casos, incluso son promovidas. La violencia de género es entonces de naturaleza sistémica: ciertos actos violentos pueden quedar eclipsados, ser racionalizados o incluso respaldados debido a las dinámicas de poder y a las estructuras culturales subyacentes (Beramendi, Fainstain y Tuana, 2015).

Marta Lamas (2018) considera, con acierto en la misma línea, que un mérito importante del feminismo es haber puesto de manifiesto la normalización social de la violencia. Conforme las feministas denunciaron casos de mujeres violadas, golpeadas y asesinadas, y estos casos comenzaron a contabilizarse, la sociedad empezó a reconocer la magnitud de un problema que antes se experimentaba de forma individual. Celia Amorós, según (Ibid., p. 39), describe este proceso, como "pasar de la anécdota a la categoría", sugiriendo que "conceptualizar es politizar".

Luego de haber conceptualizado la violencia de género y de entender que existen diversas caras de esta misma, queremos hacer algunas puntualizaciones sobre la violencia sexual.

Según Rita Segato (2018b) la violencia sexual no es simplemente un acto individual de agresión, sino que está arraigada en estructuras sociales más amplias, como la desigualdad de género, el patriarcado y el colonialismo. En sus análisis, destaca cómo la violencia sexual

se utiliza como una herramienta de dominación y control sobre los cuerpos de las mujeres y otros grupos marginados.

Ahora bien, volviendo a la relación de las violencias y el derecho, la violencia sexual nos plantea problemáticas específicas con su vínculo con la administración estatal de la Justicia. Primero, y como decíamos anteriormente, existen conductas de agresión sexual desaprobadas que no integran el marco penal. Segundo, y como menciona Duncan Kennedy (2016), una víctima que ha sufrido un daño jurídico incuestionable según la ley, podría no resultar compensada jurídicamente. Para ello, hay razones como las leyes de procedimiento y prueba que operan para todas las pretensiones jurídicas, no solo para aquellas que configuran violencia sexual. Pero, en los casos vinculados a violencias sexuales, se reconoce generalmente que hay una gran dificultad de las víctimas para probar la violencia ante los tribunales.

Antes de seguir avanzando, es fundamental hacer una breve alusión a la violencia de generaciones y su vínculo estrecho y complejo con la violencia de género, específicamente a la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

Este tipo de violencia es un grave problema que afecta a millones de personas en todo el mundo y tiene consecuencias devastadoras a corto y largo plazo. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual. Aquí hay algunas características y aspectos importantes de la violencia sexual hacia este grupo de población: primero, los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia sexual debido a su dependencia de adultos para su cuidado y protección, su falta de experiencia y conocimiento sobre el tema, y su dificultad para reconocer y reportar abusos. Segundo, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes generalmente implica el abuso de poder y confianza por parte de los perpetradores, que pueden ser familiares, cuidadores, maestros,

líderes religiosos u otras figuras de autoridad. Tercero, la violencia sexual puede tener graves consecuencias físicas, psicológicas, emocionales y sociales para los niños, niñas y adolescentes que la experimentan; puede provocar trauma, trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, problemas de salud mental, problemas de conducta, autolesiones e incluso suicidio. Por último, debido al estigma social, al miedo al castigo o represalias por parte del agresor, a la vergüenza y al temor a no ser creídos, muchos niños, niñas y adolescentes no denuncian la violencia sexual que han sufrido, lo que puede perpetuar el ciclo de abuso y perpetuación (Gonzalez Perret y Tuana Nageli, 2009: 27).

En resumen, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una violación grave de sus derechos humanos y, al igual que la violencia de género, es un problema público que requiere una acción urgente con un enfoque interseccional, integral y articulado entre todas las instituciones que involucran la temática. Recientemente, se publicó una investigación titulada "Explotación sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Un diagnóstico de los abordajes en Uruguay", realizada por FLACSO Uruguay en acuerdo con UNICEF y UNFPA y en coordinación con el Comité Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Algunas de las conclusiones de la investigación refieren a que las políticas públicas que abordan la temática y las formas estatales de accionar tienen serias debilidades, solapamientos y desarticulaciones que impiden un abordaje integral de la problemática, además de concepciones dispares sobre el fenómeno, tanto entre los responsables de desarrollar las políticas como entre el personal técnico. Asimismo, concluyen que esta dificultad se manifiesta desde la misma génesis de la política, en la construcción del problema social que se intenta abordar, en la ausencia o insuficiencia de evaluación y monitoreo, y en la falta de problematización durante su implementación y adaptación a situaciones versátiles y desafiantes. La institucionalidad, que no es lo suficientemente eficiente, no ha logrado abordar de manera efectiva las situaciones de explotación sexual de

niñas, niños y adolescentes: falta un abordaje interseccional y mayor interinstitucionalidad (Fernandez Saavedra y Fontela Kopl, 2024).

3.2 La violencia basada en género en el derecho internacional

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no cuenta con una definición expresa en sus normas de qué es la violencia de género. Sin embargo, diversos tratados y convenciones son específicas en abordar la violencia hacia las mujeres, el derecho a la igualdad, y la no discriminación. Asimismo, el concepto está presente en estándares de protección de los derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales.

Dos de los grandes hitos legislativos en esta materia en el Derecho Internacional son: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana (Belém do Pará) para la Prevención, Eliminación y Erradicación de la Violencia contra la mujer. La primera fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Estado uruguayo en 1981 a partir del Decreto Ley N° 15.164. En la misma se define el significado de la discriminación contra la mujer y se establece una serie de obligaciones jurídicas respecto de los Estados Partes para poner fin a esa discriminación. Asimismo, establece la igualdad entre hombres y mujeres promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los terrenos y describiendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Convención Interamericana fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. Es la encargada de establecer, por primera vez, mecanismos de protección y defensa en la lucha para eliminar la violencia contra las mujeres. En el 2004, además, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) para la evaluación e implementación de esta herramienta. Según la Organización de los Estados Americanos (s/f), el MESECVI constituye

un marco evaluativo multilateral, sistemático y continuo, diseñado para fomentar el intercambio y la cooperación técnica entre los Estados Parte y un Comité de personas expertas. creando indicadores para evaluar a los países, estudiar sus informes y emitir recomendaciones para ser cumplidas por los Estados.

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas representa un compromiso unánime de todos los países miembros de la organización. Este documento establece la meta de llevar a cabo los 17 objetivos y alcanzar las 169 metas propuestas para el año 2030, con el propósito fundamental de restaurar la situación tanto del planeta como de sus habitantes. Enmarcada en la noción de Desarrollo Sostenible, la agenda busca la aplicación de criterios que promuevan la convivencia, el uso sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, todo ello orientado a beneficiar a las generaciones futuras. El quinto objetivo, específicamente dedicado a la igualdad de género, persigue "alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres". Las metas asociadas a este objetivo, suscritas por diversos Estados, incluyendo Uruguay, comprenden: poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, abarcando los ámbitos públicos y privados, incluyendo la trata y la explotación sexual, así como otros tipos de explotación (con especial referencia al objetivo de Belém do Pará), aprobar y fortalecer políticas y leyes aplicables para reformular la igualdad de género, y potenciar a todas las mujeres y niñas en todos los niveles (Pérez Manrique, 2018).

3.3 Conceptualización de políticas públicas y género

Las políticas públicas, entendidas como intervenciones gubernamentales destinadas a abordar problemáticas sociales específicas, se caracterizan por su enfoque dirigido a materias o temas particulares. Sin embargo, más allá de su naturaleza temática, estas políticas también

están intrínsecamente vinculadas a marcos político-ideológicos, conceptuales y normativos que proporcionan la base teórica y normativa que sustenta su formulación y ejecución. En este contexto, las políticas públicas no solo constituyen respuestas concretas a desafíos sociales, sino que también se inscriben en un contexto más amplio de perspectivas ideológicas y conceptuales que moldean su estructura y propósito (Aguilar, 2000).

Las políticas públicas son acciones que han sido deliberadamente establecidas por las autoridades públicas legítimas. Estas acciones son implementadas por actores gubernamentales o en colaboración con actores sociales, ya sean económicos o civiles (Ibid., p. 27). La ejecución de estas acciones contribuye a la generación o establecimiento de patrones de comportamiento tanto en el ámbito gubernamental como en la sociedad en general. Surgen como resultado de procesos sociales que se originan en diversos ámbitos de la sociedad, donde se identifican y definen los problemas que posteriormente serán objeto de intervención por parte de las instituciones públicas. Es crucial destacar que no todos los problemas considerados de interés público logran ser incorporados en la agenda pública de los Estados. Es la sociedad civil organizada una de las principales responsables, junto con otros actores, de la configuración de las políticas públicas (Guzmán, 2001). No solo suelen intervenir en la identificación y definición del problema de importancia pública, sino que lo ponen en la agenda del gobierno e influyen para que este comience el proceso de elaboración de las políticas.

De acuerdo a Guzmán y Salazar (1992), la construcción de un problema es el producto de un proceso tensionado en el que participan diferentes actores sociales, portadores de prioridades diferentes. El conflicto y el consenso son dos aspectos del proceso y varían en cada caso.

Históricamente las políticas públicas han carecido de una visión o perspectiva de género y, aludiendo a su supuesta neutralidad, perpetúan desigualdades pues favorecen a

quienes concentran el poder y los privilegios. El androcentrismo opera entonces en las instituciones, su organización y sus políticas: el centro o modelo desde donde se hacen las reglas es el macho de la especie humana. Es por ello que no podemos hablar de neutralidad cuando nos referimos a políticas que no tienen en cuenta la categoría género en su estructura (Facio y Fries, 2005).

Sin embargo, poco a poco los procesos y manifestaciones sociales hicieron que las políticas públicas fueran conscientes de las desigualdades de género y, por lo tanto, se elaboren de otra manera. Las políticas sensibles al género se fundamentan en la premisa de que cualquier medida o acción ejerce efectos diversos según el sexo-género de las personas involucradas. Estas políticas, por ende, reconocen y consideran la desigualdad inherente a la actual división sexual del trabajo y buscan proactivamente desarrollar estrategias y acciones que reviertan las disparidades de género existentes (Kabeer, 1995).

Ahora bien, dentro de las políticas sensibles al género podemos reconocer diversos enfoques o tipos de políticas que pretenden construir igualdad. Nos referimos al concepto de igualdad como un derecho humano consagrado, al principio de no discriminación y, por lo tanto, a una obligación de los Estados. Asimismo, es imposible hablar de igualdad sin hacer referencia al concepto de equidad. Este refiere a la distribución justa y adecuada de recursos, considerando las diferencias y desigualdades inherentes a las diversas realidades de los individuos. En este sentido, mientras que la igualdad busca la uniformidad en el trato, la equidad es una estrategia para lograrlo, con un abordaje justo a las desigualdades existentes, adaptando las intervenciones de manera proporcional a las necesidades individuales y contextuales (Facio, n.d.).

Algunas autoras destacadas como Caroline Moser (1995) y Carmen De la Cruz (2009) argumentan que se han reconocido dos perspectivas fundamentales para las políticas públicas en relación con la equidad de género y su integración en el desarrollo. Estas son Mujeres en

el Desarrollo (en adelante MED) y Género en el Desarrollo (en adelante GED). Cada uno de estos enfoques de políticas se focaliza en las necesidades concretas y los intereses estratégicos de manera diferenciada.

MED y GED son paradigmas conceptuales que han evolucionado en el ámbito del desarrollo con el propósito de abordar las cuestiones relacionadas con las mujeres, el género y la igualdad. El enfoque MED, originado en la década de 1970, inicialmente se orientó hacia la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en el contexto del desarrollo. Su objetivo principal era abordar las desigualdades de género al reconocer y atender específicamente las necesidades, roles y derechos de las mujeres en los programas y políticas de desarrollo. Sin embargo, a lo largo del tiempo, MED fue objeto de críticas por su limitación en centrarse principalmente en las mujeres como beneficiarias, a menudo pasando por alto las estructuras de poder y las relaciones de género subyacentes. Las políticas hacia las mujeres buscan "compensarlas" por su doble inserción en el ámbito público y privado, al apuntar a medidas que puedan reducir algunas cargas domésticas de las mujeres o bien aliviar tareas del mercado laboral (Rodríguez Gustá, 2008). Generalmente están orientadas a promover cambios legales que disminuyan las brechas de género observadas.

En respuesta a estas críticas, emergió el enfoque GED, que amplió la perspectiva para incluir no solo a las mujeres sino también a los hombres. Reconociendo que las desigualdades de género afectan a ambos sexos, GED se centra en el análisis de las relaciones de género, roles y normas sociales que contribuyen a la desigualdad. Distinguido por su enfoque sistémico, GED busca transformar las estructuras y prácticas que perpetúan estas desigualdades, considerando la igualdad de género como un elemento fundamental para el desarrollo sostenible. Esta evolución refleja una comprensión más avanzada de las desigualdades de género y destaca la necesidad de enfoques más holísticos y transformadores para abordar las complejas dinámicas de género en el contexto del desarrollo.

Existen además otras categorizaciones de políticas sensibles al género: políticas de Igualdad de Oportunidades, políticas de Acción Afirmativa y políticas de Transversalidad de la Igualdad de Género o políticas de Redistribución (Arriagada, 2006; García Prince, 2008).

Las Políticas de Igualdad de Oportunidades tienen como objetivo fundamental asegurar condiciones equitativas para todos los individuos, independientemente de su género. Se centran en eliminar obstáculos que puedan limitar el acceso a oportunidades educativas, laborales y sociales, promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres en diversos ámbitos.

Por otro lado, las políticas de Acción Afirmativa son medidas diseñadas para contrarrestar desigualdades históricas y estructurales, otorgando beneficios específicos a grupos previamente marginados, como las mujeres. Buscan corregir desequilibrios de género y fomentar una representación más equitativa en áreas donde las mujeres han estado históricamente subrepresentadas. Son medidas de carácter temporal. Responden al enfoque de igualdad de trato o trato equivalente, descrito anteriormente. Están definidas en el Artículo 4º de la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW.

Las Políticas de Transversalidad de la Igualdad de Género se caracterizan por integrar la perspectiva de género en todas las fases y niveles de la planificación y ejecución de políticas públicas. La transversalidad implica considerar las implicaciones de género en todas las áreas de acción, asegurando que la igualdad de género sea un principio rector en todas las políticas y programas gubernamentales (Rodríguez Gustá, 2008).

Por último, las Políticas Redistributivas de Género buscan cambiar la forma en que se distribuye el poder, el reconocimiento y el acceso a los recursos entre hombres y mujeres. Se enfocan en redistribuir de manera equitativa recursos y oportunidades entre mujeres y hombres para abordar desigualdades económicas y sociales basadas en el género. Su

propósito es corregir disparidades en ingresos, acceso a servicios y poder decisonal, buscando lograr una distribución más justa de beneficios y recursos en la sociedad.

Sin lugar a dudas, en el ámbito de la redistribución, es pertinente hacer referencia a las contribuciones de Nancy Fraser (2006), quien articula el concepto de igualdad para redefinir la justicia social proponiendo políticas que aseguren no solo la igualdad de *jure*, sino que también aborden tanto la redistribución como el reconocimiento.

Frente al dilema entre redistribución y reconocimiento, Fraser presenta la noción de Injusticia Económica, arraigada en la estructura político-económica de la sociedad, y la Injusticia Cultural o simbólica, arraigada en los patrones culturales de representación y comunicación -dominación cultural, no reconocimiento, irrespeto-. Abordar la Injusticia Económica implica políticas redistributivas como la redistribución del ingreso, la reorganización de la división del trabajo y la transformación de estructuras económicas. En cuanto a la Injusticia Cultural, requiere políticas de reconocimiento como el cambio cultural simbólico, políticas afirmativas, y la promoción de la diversidad cultural. Fraser argumenta que ambas esferas se retroalimentan ya que la privación económica y la subordinación cultural están interrelacionadas, abogando por políticas que empleen estrategias combinadas.

La tercera dimensión de la injusticia, según Fraser, se refiere a la Injusticia Política y la representación. Superar esta injusticia implica eliminar barreras que obstaculizan la participación paritaria en igualdad de condiciones. El reconocimiento, en este contexto, implica la consideración de cualquier otro miembro de la sociedad como igualmente valioso y la posibilidad de que participe en igualdad de condiciones.

En el marco de este trabajo, estas definiciones y categorías resultan pertinentes a la hora de analizar e indagar las consecuencias en líneas de acciones de las políticas públicas luego del fenómeno social a estudio.

3.4 Diagnóstico y acceso a la Justicia en casos de Violencia Basada en Género

Para comprender por qué aparecen los escraches virtuales como estrategia ante los casos de violencia de género, debemos hacer un breve diagnóstico de cómo funciona o cómo se percibe el funcionamiento de la Justicia en la temática por parte de las mujeres y diferentes actores relevantes.

Las prácticas patriarcales inherentes a los sistemas de justicia constituyen una problemática sustancial que requiere análisis detenido. La insuficiente investigación exhaustiva de los casos, combinada con procesos legales prolongados e ineficaces, contribuye a la perpetuación de la impunidad en asuntos relacionados con la violencia de género (Kennedy, 2016). La ausencia de procedimientos específicos para abordar violaciones dentro del matrimonio y para trabajadoras sexuales añade otra capa de negligencia, reflejando la falta de reconocimiento y protección de ciertos grupos vulnerables. La culpabilización y desconfianza hacia las víctimas se manifiestan como barreras adicionales en la búsqueda de justicia, exacerbando la revictimización a través de múltiples declaraciones, demoras injustificadas, destrato y careos.

La discriminación, la revictimización y la impunidad en la respuesta del poder judicial a casos concretos de violencia de género han sido identificados en relación al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia en las Américas (CIDH, 2007). Las mujeres enfrentan serios problemas tanto para acceder a la justicia como para obtener un resarcimiento de sus derechos vulnerados.

La Recomendación N° 33 del Comité CEDAW aborda la temática crucial del acceso a la justicia como parte integral de los derechos de las mujeres. Este derecho engloba diversos aspectos, entre ellos, la justiciabilidad, disponibilidad, acceso efectivo, calidad del servicio, provisión de recursos legales a las víctimas y la rendición de cuentas del sistema judicial. Asimismo, la recomendación destaca la importancia de la especialización y la eliminación de

estereotipos de género, incorporando la consideración de factores interseccionales que pueden dificultar el acceso de las mujeres pertenecientes a grupos específicos, como aquellos definidos por su color, situación socioeconómica, religión, opinión política, origen nacional, discapacidad, ubicación urbana o rural, así como su identidad como lesbianas, bisexuales o intersexuales.

El Comité identifica diversos obstáculos que impiden el acceso a la justicia, como la falta de recursos en regiones rurales o remotas, limitaciones temporales y financieras, la complejidad de los procedimientos legales, barreras físicas para mujeres con discapacidad, insuficiencia de asistencia letrada de calidad y especializada en género, así como deficiencias en la calidad y formación del sistema de justicia, evidenciando la ausencia de una perspectiva de género incorporada en dicho sistema. Estos factores representan desafíos sustanciales que comprometen la efectividad del acceso a la justicia para las mujeres y subrayan la necesidad de intervenciones y reformas estructurales en la esfera jurídica para abordar estas limitaciones y garantizar un acceso equitativo y eficaz para todas las mujeres, independientemente de su contexto o identidad.

La Justicia en Uruguay también es considerada por gran parte de las mujeres como una institucionalidad que no genera confianza a las víctimas, representando la defensa de la impunidad de los varones agresores. Sin embargo, la LVBG N° 19.580 del 22 de diciembre de 2017 es la política pública más reciente en nuestro país que llegó con la intención de dar una respuesta integral a la violencia basada en género. Es interesante destacar que la discusión de la LVBG fue producto de años de movilización feminista nacional y regional y, como menciona Nancy Madera (2015), los procesos de construcción de las agendas legislativas sobre violencia contra las mujeres en cada país estuvieron enmarcados por la existencia y funcionamiento de una red de asuntos regional y global sobre el tema. Esta red constituyó un espacio de intercambio con actores sociales -organizaciones de mujeres y feministas,

agencias de cooperación internacional, etc.- que impulsó la visibilización del problema de la violencia contra las mujeres en las agendas de los parlamentos latinoamericanos.

La incorporación de la perspectiva de género, como vimos, implica asumir la desigualdad de género existente, dejar de ser ciegos a ello, y establecer normas que sean capaces de brindar un trato más justo a las víctimas, intentando terminar con la impunidad perpetrada por años por una normativa hecha por varones para varones. Significa además respetar los derechos humanos de las mujeres y las disidencias y adoptar las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia. Como menciona Alda Facio (1996) la teoría jurídica ha creado una verdadera imposibilidad de igualdad entre hombres y mujeres; ha ocasionado que el concepto de igualdad jurídica presuponga semejanza o desigualdad y el concepto de sexo presupone diferencia mutua, la igualdad sexual es imposible. Entonces, estos valores que fundamentan esa concepción de igualdad hacen que sólo los varones pueden ser tratados como seres humanos plenos porque fue a este a quién se tomó como paradigma y molde de lo humano: la ley responde a un patrón masculino porque el referente siempre es el sexo masculino.

En tal sentido, la LVBG en Uruguay vino a incorporar perspectiva de género a la normativa de delitos de violencia sexual y fue un gran avance para el derecho uruguayo ante un Código penal androcéntrico y patriarcal.

Sin embargo, esta política no es suficiente ni constituyó el remedio absoluto para la violencia en nuestro país. No solo porque las leyes como política pública necesitan de su correcta aplicación, presupuesto y evaluación, en el marco de una estrategia nacional, sino también porque muchas de sus modificaciones están destinadas a una posible solución luego de que la violencia existe y no para erradicarla.

Específicamente en lo relativo a la violencia contra niños, niñas y adolescentes, investigadoras de FLACSO se pronuncian en la misma línea, reconociendo que se han

logrado avances en términos de normativa y diseño de políticas públicas, pero señalando que persisten obstáculos significativos como los presupuestales, que impiden la debida protección, y aumentan el riesgo y la exposición de niños, niñas y adolescentes (Fernández Saavedra y Fontela Kopl, 2024).

Uno de nuestros ejes de investigación intentará relevar las políticas públicas y el accionar del Estado en estas temáticas luego del fenómeno de los escraches virtuales. A su vez, hemos intentado sintetizar el estado de las políticas públicas más significativas en el capítulo de antecedentes.

3.5 La estrategia del escrache virtual y su conceptualización

Dado el problema de investigación es necesario definir a qué nos referimos cuando hablamos de “escrache” o “escrache virtual”. La palabra escrache, según la RAE, alude a una “manifestación popular de protesta contra una persona, generalmente del ámbito de la política o de la Administración, que se realiza frente a su domicilio o en algún lugar público al que deba concurrir”. El escrache es una práctica que comenzó utilizando el colectivo H.I.J.O.S (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) en Argentina, como forma de acción directa contra los responsables de los delitos de lesa humanidad de la última dictadura (Giudice, 2020).

En esta investigación, la palabra escrache hace alusión a la práctica – frecuente en el último tiempo– de denunciar en redes sociales situaciones de violencia basada en género hacia las mujeres donde se identifica al presunto agresor. Estas denuncias suelen hacerse mediante fotos o textos y se publican en redes sociales como *Instagram*, *Facebook* o *Twitter*, en la mayoría de las veces van acompañados de determinados *hashtags* que identifican la acción con un movimiento. Por otra parte, creemos necesario aclarar que aunque en esta investigación hemos tomado la decisión de utilizar el término escrache, no hay unanimidad

en los movimientos feministas ni la Academia a propósito de la denominación del fenómeno de denuncia virtual como “escraches”; hay quienes consideran más acertado denominarlos “testimonios digitales o denuncias públicas”. Noelia Manso (2021), a propósito de esta discusión, intenta definir y diferenciar los conceptos de escrache, denuncia pública y linchamiento. La autora define al escrache como un tipo particular de denuncia pública que tiene la particularidad del señalamiento y la identificación de un responsable explícito sobre los hechos que dan origen al escrache; sin embargo, las denuncias públicas pueden emplear metáforas de abstracción e, incluso, pueden no señalar explícitamente a las víctimas directas de determinadas situaciones.

Entonces, los escraches virtuales logran, mediante la difusión masiva en la red, hacer público el suceso y su presunto victimario. Se han convertido en una estrategia del movimiento feminista que intenta “hacer justicia” allí donde han fallado las instituciones y el entorno. Los escraches constituyen una posibilidad de construir una narración individual y colectiva de las violencias vividas (Maffia, 2019a). Pero, asimismo, el escrache y el aislamiento implican una apuesta política por la tecnología de subjetivación², al mismo tiempo que alienta al deseo de la seguridad tan reclamados por las lógicas capitalistas y heteropatriarcales (Daich y Varela, 2020). Aunque quien inicia las acciones de escraches en redes sociales acompañadas con campañas de *hashtag* no tenga las intenciones específicas de lograr la intervención de la justicia penal, inevitablemente otros grupos ven en esas denuncias un reclamo de condena a los acusados que luego se traduce en el reclamo político de más penas: clamor punitivista. A su vez, es necesario mencionar que de alguna forma se puede estar lesionando el principio de inocencia y en tanto no está probado lo dicho.

A propósito de las redes sociales, y porque funcionaron como herramienta de amplificación de este fenómeno social, la antropóloga Catalina Trebisacce (2018) hace un

² El término "tecnología de subjetivación" se refiere a los procesos y mecanismos a través de los cuales las tecnologías, ya sean digitales, culturales o sociales, influyen en la formación y construcción de la subjetividad individual y colectiva.

análisis donde las define como un espacio entre lo íntimo y lo público-político, donde en la actualidad se crean sentidos y sujetos políticos del movimiento feminista, por la diversidad, etc. En el mismo artículo expresa que:

La tecnología del escrache permite un lugar para la expansión de esta nueva subjetividad política; recreando, simultáneamente, un escenario proto-judicial (compuesto por víctima, victimarix y tribunal virtual) y un escenario massmediático de hiperexposición / espectacularización (con el conocido régimen de los nombres propios, datos sensacionalistas, etc.), pero a la medida de un click (ibid., p.136).

La estrategia del escrache virtual muchas veces se ha acompañado por la llamada cultura de la cancelación. Diana Maffia la define como:

Un fenómeno en las redes, por el que se retira el apoyo, se suprime el vínculo, o se llama a boicotear y hasta atacar a personas cuyos comentarios o acciones nos molestan o consideramos inaceptables (...) La cancelación es un modo directo de castigo (insultos, hostigamiento) y a la vez el pedido de más castigo como consecuencia (Maffia, 2020 s/p).

De alguna manera, se busca separar y aislar a la persona acusada, lo cual puede parecer una forma acertada de encontrar seguridad y cuidado, pero no podemos dejar de reconocer que este es el mecanismo principal de la disgregación y control social de los sujetos. Se trata de la ilusión neoliberal de cancelar, anular o aislar a quien pone en riesgo nuestra seguridad -“los violentos”- que intensifica las políticas represivas, niega o saca del eje

de la discusión a las responsabilidades colectivas (Daich y Varela, 2020). En esta misma línea, los autores Cuello y Disalvo (2023) entienden que en el término “Cancelado” institucionaliza un nuevo lenguaje político, en especial en redes sociales que, si bien establece aspectos diferenciales con la cultura del escrache, se constituye como parte de un extenso vocabulario punitivo. De tal forma, internalizamos esta idea como otra herramienta para ejercer formas autónomas de “justicia”.

Por otro lado, y para seguir complejizando la discusión, la autora Nuria Varela (2019) sostiene que la cuarta ola del feminismo, en la que estamos viviendo, se caracteriza por su estrecha vinculación con la tecnología, especialmente con Internet, y que ese entorno digital ha permitido al feminismo construir un movimiento online robusto, popular y reactivo que logra romper el silencio. Las redes sociales desencadenan una nueva forma de acción donde multitudes anónimas pueden organizarse de manera rápida y precisa, con objetivos claros y compartidos, estableciendo estrategias que pueden discutirse y planificarse. La persistencia de las redes, incluso después de la acción, da lugar a la creación de comunidades virtuales permanentes que concientizan a grupos cada vez más jóvenes y conectados globalmente.

Por último, nos parece pertinente dimensionar que la gran respuesta a los escraches virtuales por parte de los denunciados, más allá de los discursos reaccionarios, han sido las demandas por difamación e injurias (El Observador, 2020b). En nuestra normativa estos delitos están regulados en el art. 333 y 334 del Código Penal. Asimismo, nuestro Código prevé formas de eximir la pena en estos delitos según el art. 336 para las personas que emitan o difundan declaraciones sobre asuntos de interés público, ya sea en relación con funcionarios públicos, personas con una destacada visibilidad social debido a su profesión u oficio, o cualquier persona que haya participado voluntariamente en asuntos de relevancia pública. También se eximirá de responsabilidad a quienes reproduzcan dichas declaraciones siempre y cuando el autor esté debidamente identificado. Además, se considerarán exentos de

responsabilidad a aquellos que realicen o divulguen declaraciones humorísticas o artísticas que hagan referencia a las situaciones mencionadas anteriormente. Sin embargo, esta exención de responsabilidad no aplicará si se demuestra que el autor tenía la intención de dañar a las personas o de vulnerar su privacidad.

3.6 Feminismo antipunitivista, criminología crítica feminista

Luego de aclarar los conceptos principales de nuestro problema de estudio es primordial decir desde qué marco se situará esta investigación. Procuraremos adoptar una postura desde la criminología crítica feminista y los feminismos antipunitivistas.

El hecho de que históricamente la criminología invisibiliza a la mujer como sujeto de investigación la convierte en una ciencia androcentrista como la ciencia jurídica, que recurre a estereotipos de género y generaliza una mirada masculina (Van Swaaningen, 1993). La segunda ola del feminismo trajo consigo criminólogas que comienzan a enfrentar lo establecido y dan nacimiento a una criminología feminista que, por un lado, intenta terminar con la idea de que las mujeres tienen menor riesgo de ser víctimas de la violencia que los hombres y, por otro, desmitificar los estereotipos sexistas que definían a las mujeres como seres inferiores, víctimas de desajustes hormonales y pasivos (Aranda, 2021).

Asimismo, en los años '60 y '70, surge y se consolida la criminología crítica que busca entender el delito como un producto de las desigualdades sociales y el poder, y no solo como una acción individual (Cano, 2015). A su vez, las feministas del derecho comienzan a aparecer públicamente utilizando la crítica del marxismo al ideal igualitario del Estado burgués en relación con su carácter abstracto, remarcando la contradicción que surge entre la afirmación y creencia de “Todos somos iguales ante la ley” y las desigualdades estructurales de la sociedad capitalista. De la interacción de la criminología crítica y el feminismo, conceptualizamos en esta tesis a la criminología crítica feminista como una corriente que

analiza cómo el género influye en la experiencia dentro del sistema de justicia penal. Esta perspectiva busca visibilizar las desigualdades de género y las formas en que el sistema penal perpetúa y reproduce las relaciones de poder patriarcales (Antony, 2001), complejizando de esta forma la criminología crítica tradicional e integrando las desigualdades de género al análisis más allá de las desigualdades estructurales de clase.

Dentro del feminismo jurídico existe diversidad acerca de cómo se concibe la subordinación de género como resultado de diversos factores, pero hay un consenso en que el Sistema de Justicia es legitimador del *statu quo* (Giudice, 2020).

Como dijimos anteriormente, no basta con reformas legislativas porque el discurso jurídico sigue incidiendo más allá de la norma. Para algunas autoras, el derecho tiene género: es masculino, por lo tanto, privilegia al hombre. La falsa idea que tenemos del derecho como neutral, porque no habla de géneros sino de sujetos de derecho, queda sin efecto pues lo asume como único y universal, pero en verdad corresponde al sujeto que piensan los creadores y a la fijación de ciertos roles: un fijador de diferencias de género y reproductor de desigualdades (Giudice, 2020).

Por otra parte, el feminismo punitivista es definido por Pitch (2020:21) como “las movilizaciones que, apelando al feminismo y la defensa de las mujeres, se vuelven protagonistas de pedidos de criminalización -introducción a nuevos delitos al ordenamiento jurídico y/o aumento de las penas por delitos ya existentes”.

Asimismo, para los autores Cuello y Disalvo el punitivismo es:

Una forma de imaginación del mundo sin excesos que busca ser real a través de la moderación compulsiva, que también se expresa en nosotros bajo la forma, remota o renovada, de un apego sentimental por la lengua del castigo, el buchoneo, la persecución, la censura, la intemperie, la disciplina y

la humillación. Reconocemos su presencia cuando internalizamos el lenguaje criminológico y psicopatológico para lidiar con el conflicto dentro de nuestras comunidades, en el recurso preventivo al identikit como medida de verdad, que posiciona a la identidad como una variable que se exige y se desmiente compulsivamente, implicando, por un lado, la estigmatización de ciertas identidades como victimarias y, en su contracara, produciendo otras identidades como modelos ejemplares de víctima (Cuello y Disalvo, 2018: 15).

Por otro lado, podríamos definir al feminismo antipunitivista como aquella corriente que surge dentro del feminismo negro y que hace un crudísimo e incómodo análisis del sistema penal del que concluye que su aplicación no ha servido para erradicar la violencia en contra de las mujeres y otras personas, sino que se ha convertido en un instrumento que perpetúa la desigualdad, la discriminación y la violencia. El feminismo antipunitivista ha trabajado la respuesta del escrache virtual de parte de los feminismos y nos dice al respecto: “¿Puede el punitivismo, frente a la impunidad, ser una forma de “justicia popular? (...) cuidado con las formas que aprendimos de hacer justicia”, haciendo referencia a que lo punitivo es parte de la lógica patriarcal y el modelo masculino (Segato, 2018a s/p).

Más allá de estos cuestionamientos, según Lamas (2018), existen feministas latinoamericanas que exigen penas más duras y severas contra los hombres y de esa forma los objetivos políticos del feminismo se orientan a endurecer la política pública. Se confía en el derecho penal y el giro punitivo general propio del neoliberalismo y se fortalece el esquema patriarcal que ve a todas las mujeres como víctimas que deben ser protegidas y salvadas por el Estado y su aliado la Policía. En palabras de la propia autora:

Además de fortalecer un paradigma político conservador sobre el

género y la sexualidad, el uso creciente del discurso sobre la mujer víctima es un elemento clave del proceso en el que la lucha feminista contra la violencia hacia las mujeres se ha vuelto funcional para el neoliberalismo y su política carcelaria. Nancy Fraser califica dicho paradigma como una expresión de la amistad peligrosa del movimiento feminista con el Estado neoliberal. En ese sentido, el discurso feminista que declara que, en todas partes, todo el tiempo, hay violencia y abuso sexual por parte de los hombres, no sólo se equivoca al perfilar a todos los hombres como sospechosos y a todas las mujeres como víctimas potenciales, sino que además le hace el juego a la política conservadora (Ibid., pp. 51 y 52).

Desde la filosofía política feminista, Alicia Hopkins (2019 s/p) nos invita a reflexionar y pensar más allá del Estado y el castigo, sobre la capacidad política para hacer justicia, para decidir sobre la manera en la que nos autorregulamos. Según la autora, la posibilidad de construir justicia nos ha sido despojada por la forma política del Estado patriarcal y la delegación en sus instituciones. Y concluye al respecto: “Para nosotras, apostar por el trabajo colectivo de hacer y producir una justicia feminista es ya, en sí mismo, un acto de recuperación, de reparación, de esa injusticia primera del despojo.”

Asimismo, nos parece importante terminar este apartado con la consideración que hace la jurista y catedrática Patricia Laurenzo (2012) donde sentencia que la única solución de fondo para la violencia de género pasa por cambios estructurales en la cultura y los valores comunitarios: no es el derecho penal la solución.

A modo de síntesis del capítulo teórico-conceptual, es posible afirmar que la violencia de género ha sido visibilizada en gran medida gracias a la lucha y al trabajo del movimiento feminista. Como se ha mencionado, para que una sociedad reconozca la violencia, es

necesario que deje de ser normalizada y sea denunciada. En la actualidad, tanto el derecho nacional como el internacional reconocen la violencia de género, y se han logrado avances significativos, aunque insuficientes, para abordar esta problemática.

No obstante, no basta con cambios a nivel legislativo; es fundamental que las políticas públicas se implementen de manera adecuada y con el financiamiento necesario. Otro aspecto clave para el análisis de esta investigación es que no toda forma de violencia entra en el ámbito del derecho penal. Es decir, no todo acto moralmente reprochable constituye un delito, y el derecho penal no es una herramienta orientada a la prevención de la violencia, sino que interviene una vez que esta ya ha ocurrido.

Además, si bien es necesario mejorar el acceso a la justicia y el funcionamiento del sistema judicial para que las víctimas puedan confiar en las instituciones, las estrategias del escache virtual presentan riesgos -revictimización, presión social, falta de garantías legales, deslegitimación, caer en respuestas simplistas que no abordan el problema integral, caer en lógicas meramente punitivas, represalias legales, etc.-. Estos riesgos no solo afectan a las víctimas, sino también al movimiento feminista y la forma en que se aborda una problemática tan compleja como la violencia de género. Este punto es discutido por el feminismo antipunitivista, presentando una perspectiva con la que coincidimos en esta investigación.

Asimismo, hemos definido el concepto de política pública y hemos subrayado que, para que estas sean transformadoras y no ciegas al género, deben superar las diferencias estructurales existentes. Sin embargo, reconocemos que en Uruguay y en la región la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, no siempre nos garantiza que más allá de los discursos, sea parte de la práctica en acciones concretas.

Comprender estos conceptos nos permitirá determinar el problema estructural ante el cual nos enfrentamos y a su vez analizar los relatos presentados en la cuenta

@VaronesCarnaval y determinar si configuran delitos o no, qué tipo de violencias describen, y cuál era el objetivo de la cuenta de *Instagram*. Asimismo, nos ayudará a evaluar las repercusiones de estas narrativas: desde la desnaturalización de la violencia en ciertos ámbitos hasta las políticas generadas y las lógicas que, consciente o inconscientemente, representaron.

4. Estrategia Metodológica

La estrategia de la investigación se enmarca en las características de una investigación cualitativa con un diseño no experimental. Este tipo de diseño de la investigación no implica la manipulación deliberada de variables, sino que se basa en observar los fenómenos en su contexto natural tal y como se presentan, para posteriormente analizarlos (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

A lo largo de la historia, la curiosidad humana por comprender las experiencias subjetivas y los significados culturales ha impulsado el desarrollo de métodos cualitativos, los cuales han sido refinados y diversificados por investigadores de diversas áreas (Stake, 2000). La investigación cualitativa, si bien posee características distintivas, se encuentra hoy en día fragmentada en diversas tradiciones y enfoques (Hammersley, 2004; Atkinson, 2005, en Vasilachis, 2006). Esta fragmentación se manifiesta tanto entre las diferentes escuelas de pensamiento como al interior de cada una de ellas. Lejos de ser un método monolítico, la investigación cualitativa se presenta como un rico mosaico de perspectivas diversas (Patton, 2002, en Vasilachis, 2006).

Sin embargo, podemos definirla como un enfoque basado en el estudio de fenómenos sociales complejos, a través de la recopilación de datos y la exploración detallada de la perspectiva de los participantes. Se enfoca entonces especialmente, según Vasilachis (2006), en cómo se entiende, experimenta y produce el mundo. Pone énfasis en el contexto, los procesos, las perspectivas de quienes participan, sus sentidos, significados, experiencias, conocimientos y relaciones. Es una metodología interpretativa, inductiva, multimetódica y reflexiva. Utiliza métodos de análisis y explicación que son flexibles y sensibles al contexto social en el que se generan los datos. Se centra en la práctica real y situada, basándose en un proceso interactivo entre el investigador y los participantes. Intenta comprender y dar

significado a los casos individuales en el contexto teórico, proporcionando nuevas perspectivas sobre el conocimiento existente

A su vez, esta investigación también se clasifica como cualitativa con un diseño no experimental, ya que quien investiga va a recoger datos donde sucede el problema de estudio. No trabajamos con un ambiente controlado o mediante otras personas que vayan a obtener datos por nosotros (Batthyány y Cabrera, 2011).

Asimismo, compartimos lo expresado por algunos autores acerca de que la investigación cualitativa no significa ausencia de números sino compromiso con el trabajo de campo, y agregan que “ver a la investigación cualitativa como algo estrictamente desconectado de toda forma de cuantificación es no darse cuenta de que su estrategia básica depende de la reconciliación de diversas tácticas de investigación” (Kirk y Miller, 1991, en Lovesio, 2019: 22). A su vez, debido a que este trabajo se centra sobre el estudio del caso específico de @VaronesCarnaval, la investigación puede ser considerada metodológicamente como un estudio de caso.

4.1 Estudio de caso

Se enfoca en el estudio detallado y profundo de un fenómeno particular o de un conjunto limitado de casos, constituyéndose metodológicamente como “estudio de caso” no tanto como técnica en sí misma, sino debido a la elección de un caso específico como objeto de estudio (Marradi, Archenti y Piovani, 2010: 238). Se basa en la premisa de que los casos individuales pueden proporcionar información valiosa sobre los fenómenos sociales, culturales y políticos, y que el análisis de estos casos puede generar nuevas perspectivas y explicaciones sobre los temas que se están estudiando. A través del análisis de caso, las personas que investigan pueden llegar a una comprensión más profunda y completa de los

fenómenos estudiados y proporcionar explicaciones y teorías basadas en los datos recopilados. El análisis de caso implica un proceso de investigación interactivo y reflexivo que se utiliza para recopilar, analizar y sintetizar datos de múltiples fuentes, incluyendo entrevistas, observación participante y documentos. Los datos se organizan en patrones, temas y categorías, y se utilizan para desarrollar teorías y explicaciones sobre los casos estudiados. Algunas técnicas utilizadas para el análisis de caso incluyen el análisis temático, el análisis de discurso y el análisis narrativo. Para Stake (2000) la flexibilidad es una característica distintiva de los estudios de caso. La selección de casos puede variar según el diseño de la investigación, oscilando entre estudios intrínsecos, donde el caso en sí es el foco principal, y estudios instrumentales, donde el caso sirve como vehículo para explorar un fenómeno más amplio. En ambos casos, la elección de casos debe justificarse en términos de su contribución al conocimiento y su capacidad para iluminar aspectos teóricos o empíricos relevantes

Estas técnicas están acompañadas de un continuo análisis teórico y normativo sobre la temática. Como se menciona en el trabajo de Marradi, Archenti y Piovani:

Además de las relaciones lógicas entre sus elementos y de la facultad para develar las pautas subyacentes o emergentes, la teoría concierne un amplio consenso como guía para la investigación. Dentro del modelo hipotético deductivo se trata de una guía estructurada, donde las categorías, conceptos y criterios de pertenencia son establecidos a priori. Dentro del modelo inductivo cualitativo su función es más elusiva, se trata básicamente de orientar en la incertidumbre (Marradi, Archenti y Piovani, 2010: 68).

Mediante un estudio de caso, esta investigación se centra en el fenómeno de la violencia de género en Uruguay, analizando en profundidad el caso de @VaronesCarnaval. La magnitud, gravedad de los relatos y la repercusión pública de este caso lo convierten en un referente para comprender las características y consecuencias de los escraches virtuales. A través de este estudio particular, se busca problematizar y analizar de manera general las implicaciones de estas prácticas en el contexto de la violencia de género.

4.2 Técnicas

Trabajamos en esta pesquisa con diferentes técnicas que se detallarán a continuación. Asimismo, con la información obtenida mediante las diversas técnicas, nos concentramos en evaluar la información y poder establecer categorías de análisis, atravesando un proceso inductivo.

4.2.1 Análisis documental

El análisis documental es una técnica enmarcada en la investigación cualitativa que permite la recopilación y el análisis sistemático de información a partir de diversas fuentes documentales. Esta técnica, utilizada históricamente en varios estudios clásicos dentro de las Ciencias Sociales, contempla la revisión de registros oficiales, medios de comunicación social -periódicos, revistas, películas, etc.- y documentos públicos y privados diversos -diarios personales, comunicación epistolar, etc.- (Taylor y Bogdan, 1994: 149). Durante el proceso de análisis de las fuentes, se procura establecer categorizaciones y codificaciones que permitan organizar y clasificar conclusiones significativas, permitiendo una exploración más profunda sobre acontecimientos históricos relevantes (Flick, 2015: 137). En nuestro caso el

análisis documental se nutrirá de diversas fuentes: testimonios de denuncia o escraches virtuales, análisis de sentencias judiciales, y de políticas públicas y programas.

4.2.1.a Clasificación de testimonios de denuncias de @VaronesCarnaval

Se realizó una clasificación inicial de los testimonios del *feed* de toda la cuenta de *Instagram*, entre aquellos relatos que podrían llegar a ser tipificados según los delitos vigentes a la fecha del hecho en el Uruguay y en qué tipo penal podría llegar a encuadrar el relato. La tipificación de una conducta, ya sea una acción o una omisión, implica que esta se ajuste y encaje dentro de los parámetros establecidos por un tipo penal específico. Este proceso de tipificación puede ser llevado a cabo por diversos actores del sistema legal, como el fiscal, la defensa, la policía, quien denuncia, etc. No obstante, cuando el responsable de esta tarea es el juez, se le atribuye el término "tipificación judicial". Este acto requiere la evaluación de una serie de elementos que componen el tipo penal correspondiente, los cuales deben ser verificados para determinar la tipicidad de la conducta. Este análisis no solo afecta la aplicación de sanciones legales, sino que también conlleva importantes implicaciones dogmáticas, al influir en aspectos teóricos y doctrinarios relacionados con los fundamentos del derecho penal.

Es preciso aclarar que nuestra clasificación se basa solamente en el relato publicado, por lo cual, no se conoce la totalidad del hecho ni las pruebas que acompañan al mismo. No se pone en duda la veracidad de los relatos, tampoco se tiene certezas en las fechas que ocurren los sucesos relatados; así, el ejercicio de tipificación es en un plano completamente hipotético por todas las limitaciones expuestas, sirviendo para visualizar en un primer término la ilegalidad o no de las conductas relatadas y el nivel de gravedad según nuestra normativa penal. Asimismo, nos otorga información relevante para poder considerar y

evaluar las repercusiones que tuvieron las denuncias en el Sistema de Justicia Penal y en las instituciones en general. Las publicaciones que contenían comunicaciones de las administradoras de la cuenta fueron analizadas de forma cualitativa.

Este análisis fue complementado con fuentes secundarias: un estudio cuantitativo realizado por las investigadoras Sol Scavino y Victoria Cestau (2021) utilizando los datos que precisan el tipo de violencia que aparece en cada relato, la relación entre las personas, la edad de las víctimas o denunciantes, motivo de la publicación y emociones que aparecen.

4.2.1.b Análisis de sentencia judicial

Hasta agosto de 2024, la jurisprudencia se reduce a una sola sentencia en primera Instancia producto de denuncias de la cuenta @VaronesCarnaval, a la sentencia confirmatoria del Tribunal de Apelaciones de 4to Turno, y a la de la Suprema Corte de Justicia, las cuales serán consideradas para acercarnos al objetivo de indagar las repercusiones en el Sistema de Justicia.

4.2.1.c Revisión documental de políticas públicas y programas

Realizamos una revisión de las políticas públicas y programas posteriores al fenómeno social, investigado las emitidas a propósito del mismo por actores institucionales relevantes en la temática.

4.2.2 Entrevista semi estructurada

La entrevista semi estructurada es una técnica de recopilación de datos utilizada en la investigación cualitativa que se caracteriza por una combinación de preguntas abiertas y cerradas. A diferencia de la entrevista estructurada, donde se formula un conjunto de

preguntas predefinidas, la entrevista semi estructurada permite a quien entrevista ajustar y adaptar las preguntas en función de las respuestas proporcionadas por la personas entrevistada, lo que permite una mayor exploración y comprensión de los temas y experiencias que se están estudiando. El enfoque semi estructurado de la entrevista se basa en la premisa de que quienes participan tienen sus propias perspectivas y narrativas sobre los temas que se están estudiando, y que el papel de quien entrevista es permitir que se expresen de manera auténtica y completa (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

La pauta de las entrevistas (ver Anexo 4) se construyó teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación y el ámbito de influencia de la persona entrevistada.

De dichas entrevistas se realizaron las desgrabaciones correspondientes y, posteriormente, se codificaron en razón de su contenido y categorías de análisis preestablecidas, para luego presentar los datos cualitativos. Cada entrevista duró entre 40 y 60 minutos y fueron realizadas en dos modalidades: virtuales -por la plataforma Zoom- y presenciales.

La selección de las personas entrevistadas se llevó a cabo de manera estratégica, priorizando las y los seleccionados con un conocimiento profundo de las instituciones y procesos relacionados con el Carnaval en Uruguay, así como a investigadoras en temas de género y cultura. Se incluyeron representantes de organismos públicos, del Sistema de Justicia, y del ámbito académico. Esta selección intencional permitió obtener una amplia gama de perspectivas y garantizar la rigurosidad de los datos recolectados. Con el fin de evitar la revictimización de las denunciadas se tomó la decisión metodológica de excluirlas de la muestra. Se procuró, además, entrevistar a personas representantes de las comisiones de género de instituciones vinculadas al Carnaval, pero no obtuvimos respuestas.

Según el Código Ética de la Investigación de FLACSO y las guías académicas para construir las tesis de investigación, se protege la identidad de las personas entrevistadas, para

que no puedan ser identificadas (FLACSO, 2022). Asimismo, se les informó a las personas entrevistadas del alcance de la investigación y se recabó su consentimiento para participar de la misma (ver Anexo 5).

A continuación, presentaremos en una tabla la codificación de las personas entrevistadas y sus características:

Título de tabla 1: Personas entrevistadas

| Codificación de entrevista | Ámbito | Caracterización de la persona entrevistada |
|----------------------------|---|--|
| E1 | Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales | Mujer, profesional , entre 35 y 45 años. |
| E2 | Fiscalía, Unidad de víctimas y Testigos | Mujer, profesional, entre 50 y 60 años. |
| E3 | Justicia | Mujer, abogada defensora, entre 40 y 55 años. |
| E4 | Carnaval niño, niñas y adolescentes - Asociación de directores de Carnaval de las Promesas (ADICAPRO) | Mujer, participante activa del carnaval, entre 55 y 65 años. |
| E5 | Carnaval adultos- Directores Asociados de Espectáculos Carnavalescos Populares del Uruguay (DAECPU) | Hombre, profesional, entre 55 y 65 años |
| E6 | Academia - Universidad de la República | Mujer, comunicadora, investigadora, entre 25 y 35 años |
| E7 | Academia - Universidad de la República | Mujer, socióloga, investigadora, entre 30 y 40 años |
| E8 | Intendencia de Montevideo | Mujer, profesional, entre 50 y 60 años. |

Tabla 1 Fuente: elaboración propia en base a la información de las personas entrevistadas.

5. Análisis y resultados

Más a allá del objetivo general, podemos reconocer otros objetivos específicos en esta tesis:

1. Caracterizar el fenómeno social de denuncias de @VaronesCarnaval.
2. Analizar el tratamiento de este fenómeno por el Sistema de Justicia.
3. Indagar en la reformulación de las políticas públicas en las instituciones relacionadas al caso.
4. Realizar una lectura crítica del fenómeno y sus diferentes derivaciones desde la óptica de los feminismos antipunitivistas y la criminología crítica.

En este capítulo hemos optado por estructurar la presentación de análisis y resultados de acuerdo a los objetivos específicos planteados en la investigación, aportando la información que surge de las fuentes consultadas, analizando como fuentes primarias a las publicaciones de la cuenta de Instagram @VaronesCarnaval, a las entrevistas semi-estructuradas, y a las sentencias y documentos relacionados. Como fuentes secundarias consideraremos los datos cuantitativos de estudios previos.

5.1 Caracterización del fenómeno social de denuncias de @VaronesCarnaval

Presentaremos los resultados y análisis de este objetivo específico en sub-apartados dado que hay varios aspectos diferentes entre sí que hacen a la caracterización del fenómeno.

5.1.1 El carnaval uruguayo y sus particularidades previamente al fenómeno

social @VaronesCarnaval

El Carnaval en Uruguay es conocido por su riqueza cultural y diversidad artística, con características particulares que lo distinguen de otros carnavales en el mundo (Miranda Turnes, 2021). Una de estas particularidades, y quizás la más importante, es el Concurso Oficial de Carnaval que se lleva adelante en el Teatro de Verano -Montevideo, Uruguay- y donde compiten conjuntos previamente seleccionados en cinco categorías: murgas, parodistas, revistas, humoristas y comparsas de negros y lubolos³.

El Concurso Oficial del Carnaval integrado por personas mayores de edad está organizado por la Intendencia de Montevideo (en adelante IM) y Directores Asociados de Espectáculos Carnavalescos Populares del Uruguay (en adelante DAECPU). Además de que el público puede asistir a las instancias de actuación de los conjuntos en el Concurso, también los puede ver en tablados barriales -privados en su inmensa mayoría, aunque también existen los municipales- y por la televisión, ya que todas las instancias del Concurso Oficial del Carnaval son televisadas por la empresa privada Tenfield.

El Carnaval del 2019, el anterior a @VaronesCarnaval, tuvo aproximadamente 2 millones de espectadores según el Diario el Observador (2020c), y la categoría más elegida por el público fue la murga. Este dato nos sitúa para comprender la popularidad del evento en un país de un poco más de 3 millones de habitantes, así como también para visualizar su poder y relevancia económica.

En cuanto al Carnaval de Promesas, del que participan niños, niñas y adolescentes, también está organizado por la IM y la Asociación de directores de Carnaval de las Promesas (en adelante ADICAPRO). Debemos destacar que hasta el fenómeno de @VaronesCarnaval,

³ En las comparsas se denomina lubolos a las personas no afrodescendientes o blancas que maquillan su rostro de negro para la actuación.

el Carnaval de Promesas se estructuraba como un concurso por categorías que se realizaba los meses previos al concurso de personas adultas.

En lo referido a las institucionalidades del Carnaval, es importante mencionar que recién en el año 2018 se crea el Sindicato Único de Carnavaleras y Carnavaleros del Uruguay (SUCAU), el cual integra la Central de Trabajadores (PIT-CNT), buscando la defensa de los derechos de las personas que trabajan en el Carnaval, sin distinción de rubro u oficio, y procurando negociaciones justas de forma tripartita entre las institucionalidades gubernamentales y DAECPU. Desde sus comienzos el Sindicato contó con una Comisión de Género proactiva en visibilizar las desigualdades y reclamos en torno al género (Miranda Turnes, 2021).

Nos parece necesario hacer un breve repaso de lo que estaba pasando en el Carnaval, la lucha por las desigualdades de género dentro del Concurso, y el nacimiento de nuevos actores, ya que de alguna manera fueron antecedentes del movimiento de denuncias que se originaría posteriormente.

La participación femenina en el contexto del carnaval ha sido una constante a lo largo de su historia. Tradicionalmente, las mujeres han desempeñado roles fundamentales en aspectos como el diseño de vestuario y la aplicación de maquillaje, elementos esenciales para las agrupaciones, aunque históricamente marginados en términos de reconocimiento. No obstante, la presencia activa de las mujeres en el escenario remonta al menos a 1932, año en el cual Perlita Cucú asumió la dirección de Don Bochínche y Compañía a la temprana edad de 14 años (Gutiérrez, Bava y Umpiérrez, 2019).

A modo de ilustrar la gran desigualdad de participación entre hombres y mujeres en el Carnaval, en el Concurso de 2020, que fue previo al fenómeno que estudiamos, en la categoría Murgas participaron en escena 340 murguistas hombres y 18 murguistas mujeres, lo

cual significó un aumento de la participación de un 2 % con respecto al 2019. Solo una de las 18 murguistas ejercía el rol de letrista (Gestión Cultural Uy, 2020).

En el 2018 los porcentajes de mujeres en las diferentes categorías del Concurso eran los siguientes: Murga, 5,5 %; Parodistas, 4 %; Humoristas, 22,4 %; Revistas, 44,6 %. No figuran datos en la categorías negros y lubolos. Además, es interesante mencionar que el 99,26 % de los integrantes de la patronal carnavalera eran hombres. Estos datos figuran en un documento de la Comisión de Género de SUCAU del año 2018, “Las mujeres en el Carnaval Uruguayo” (Miranda Turnes, 2021).

Ante este contexto, sobre finales del 2017, se creó y llevó adelante el Encuentro de Murguistas Feministas (EMF), congregando a mujeres y disidencias que participaban en murgas autodenominadas "mixtas" o "de mujeres" surgiendo como respuesta a la urgencia de conocerse y propiciar un intercambio. Asimismo, el encuentro permite la reflexión colectiva, el desarrollo de espacios de formación, y no deja de significar un espacio de lucha y reivindicación feminista (Cestau, 2021).

La primera acción del Encuentro fue la campaña "Sin nosotras no hay Carnaval", desarrollada en el marco del Concurso de Carnaval 2018. Se repartieron pañuelos con esta consigna en los diferentes espacios carnavaeleros, siendo el primero el Desfile Inaugural del Carnaval y terminaron representando, según relatan integrantes del Encuentro, un distintivo de la identidad "murguista feminista" (Ibid., p. 39).

A su vez, y como antecedente de estos sucesos que venimos relatando, en el año 2016 se llevó adelante la campaña “Canto y No callo”. Esta intervención fue creada e impulsada desde la sociedad civil y consistió en intervenciones en los escenarios carnavaeleros más importantes del país con material fotográfico visibilizando la necesidad de hablar y romper el silencio ante la violencia de género hacia las mujeres. Como dato anecdótico, la autora de esta tesis tuvo la oportunidad de participar activamente de dicha campaña.

Es evidente que, si bien el Carnaval es uno de los eventos culturales más importantes de Uruguay, ha sido históricamente un espacio marcado por profundas desigualdades de género. No obstante, en los últimos años, posiblemente influenciado por los avances de los movimientos feministas, se ha comenzado a exigir públicamente una mayor participación de las mujeres así como una mayor visibilidad de las situaciones de desigualdad y vulnerabilidad que enfrentan, lo que ha impulsado la creación de nuevas institucionalidades y diálogos como el Encuentro de Murguistas Feministas. Entonces, en este contexto de desigualdad, violencia estructural, y participación limitada, resulta comprensible que se busquen diversas formas de denuncia y lucha. Nos resulta posible establecer un vínculo causal entre las características desiguales en términos de género en las que se ha desarrollado el Carnaval históricamente y el gran número de denuncias virtuales por violencia machista.

Un aspecto que no hemos mencionado es que el fenómeno de denuncias se originó a comienzos de agosto de 2020, coincidiendo con el inicio de la pandemia por Covid19. Si bien es un contexto que no analizaremos, podemos presumir que las dificultades para los encuentros presenciales facilitaron y propiciaron las estrategias virtuales.

5.1.2 ¿Qué datos cuantitativos arroja la cuenta de *Instagram*

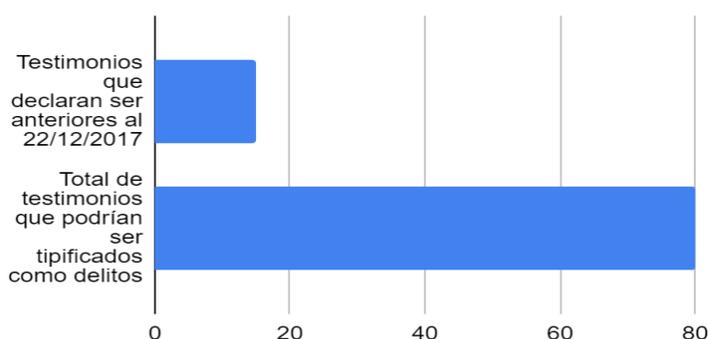
@VaronesCarnaval?

La cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval sigue activa hoy, a mediados del 2024, y cuenta con 272 publicaciones que se hicieron en la semana del 20 al 27 de agosto del 2020. Debemos aclarar que algunas de las publicaciones cuentan con más de un relato. Asimismo, no todas las publicaciones son denuncias o escraches: hay siete publicaciones que son

comunicados de las administradoras y otras que tienen otros objetivos como el agradecimiento a las creadoras de la cuenta, etc.

Según la primera clasificación realizada, de acuerdo al criterio de si es delito o no, vimos que 80 de los relatos publicados podrían llegar a ser delitos según la normativa vigente. Solo en 15 de esos 80 aparece una referencia temporal que indica que los hechos fueron previos a la aprobación de la LVBG (ver Gráfico 1). En este punto volvemos a expresar que no siempre la ausencia de delito significa ausencia de violencia, como mencionamos al citar a Duncan Kennedy (2016); existen conductas desaprobadas moralmente que no se encuentran tipificadas en el derecho penal.

Gráfico 1: Testimonios que podrían ser considerados delitos en la normativa vigente



Fuente: Elaboración en base a clasificación propia de las publicaciones en el *feed* de la cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval, publicadas entre el 20 y 27 de agosto del 2020.

En segundo lugar, presentaremos los resultados de los tipos delictivos que más encuadran con los 80 relatos que consideramos que pueden ser perseguibles penalmente (Gráfico 2). La figura penal en la cual encuadran la mayoría de los testimonios, un 33,8 %, corresponde al art. 277 bis⁴ del Código Penal. Como mencionamos anteriormente, esta figura,

⁴ Art. 277 bis Código Penal Uruguayo: El que, mediante la utilización de tecnologías, de internet, de

que fue creada por la LVBG, integra el elenco de delitos sexuales vigentes y en la descripción del tipo determina que el sujeto pasivo son las niñas, niños y adolescentes menores de edad. Las acciones o verbos nucleares son contactar o ejercer influencia; los medios descriptos son medios tecnológicos en sentido amplio -internet, cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos-; y la finalidad está descrita como: cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad. El guarismo de pena previsto para este delito va de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Consultada la persona entrevistada del ámbito de la Fiscalía de si es un delito aplicado en la actualidad respondió que sí se aplica y sobre todo por redes sociales.

En segundo lugar, aparece el delito de abuso sexual estipulado por el art. 272 bis, que según vimos en el marco conceptual, fue también creado por la Ley N° 19.580 y con nueva redacción por la Ley N° 19.988 (LUC). Esta última redacción mantiene similitudes -y alguna diferencia importante como la eliminación de la “conjunción carnal”- con el art. 272, violación (4,6 %), el cual corresponde al Código Penal previo a los cambios sustanciales de LVBG y se aplicaría aquellos relatos anteriores a la promulgación de esta última. El abuso sexual especialmente agravado (art. 272 ter) lo encontramos en un 9,2 % de las publicaciones y en esta hipótesis se incluye la penetración por órgano sexual o un objeto, del cuerpo de la víctima o del autor. Los guarismos de pena de las diferentes numerales del art. 272 van de dos años a 16 años de penitenciaría.

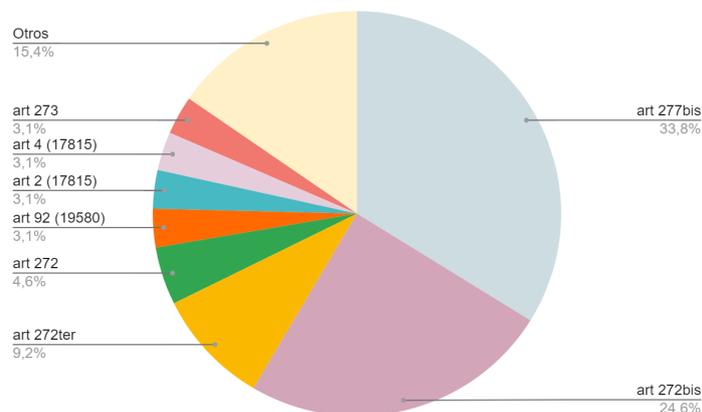
Con un porcentaje de 3,1 % aparecen los delitos descritos en la Ley N° 17.815 en su art. 4: retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que

cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad será castigado con de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría

ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, el cual establece una pena entre dos y 12 años de penitenciaría; y en su art. 2: comercio, almacenamiento y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces, con una pena menor que el anterior de entre 12 meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. Con el mismo porcentaje (3,1 %) aparece el art. 92 de la LVBG que prevé el delito divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo estableciendo una pena menor que puede ir desde seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Por último, establecimos una categoría de “otros delitos” como amenazas, violencia doméstica, lesiones, atentado violento al pudor, abuso sexual sin contacto corporal, etc., que representa un 15,4 %.

Gráfico 2: Clasificación de los relatos publicados en @VaronesCarnaval por delitos



Fuente: Elaboración en base a clasificación propia de las publicaciones en el *feed* de la cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval, publicadas entre el 20 y 27 de agosto del 2020.

Los datos extraídos de nuestra clasificación tienen una fuerte relación con los datos aportados por las sociólogas Scavino y Cestau (2021), ya que ellas reportan que el 48,4 % de los testimonios -uno de cada dos- correspondía a una niña o adolescente de menos de 18 años. Esto se expresa también en el tipo de delitos identificados: aproximadamente el 37,5 % de estos tienen como sujetos pasivos exclusivamente niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los tipos de violencias con mayor porcentaje reportados por las autoras también coinciden con los tipos delictivos mayoritarios: violencia digital y psicológica fueron las modalidades más ejercidas (49,3 % en ambos casos), seguidas de la violencia sexual (34,9 %), y la violencia física (2,6 %).

Según Scavino y Cestau (Ibid., s/p), el sentimiento de temor emerge como la emoción más recurrente, seguido por la culpabilidad, el repudio, la incomodidad y la vergüenza, en el contexto de narrativas que exponen significativos costos emocionales. Adicionalmente, se han identificado repercusiones tangibles de las acciones denunciadas en los relatos. En primer lugar, se destaca la tendencia al bloqueo de redes sociales o al cese de la comunicación (8,3 %), en consonancia con la prevalencia de la violencia digital. En segundo término, se observa la pérdida de autonomía y la exclusión de espacios, manifestándose situaciones preocupantes como la renuncia a actividades o la desvinculación del grupo al que pertenecía la víctima (7 %), lo que incide negativamente en la trayectoria artística de estas mujeres. Igualmente, se ha identificado la pérdida de empleo (3 %), afectando tanto la autonomía financiera como el acceso a ingresos de las afectadas y sus familiares. Otros efectos mencionados incluyen la necesidad de recurrir a medidas de defensa física o legal frente a la situación (2,6 %), la manifestación de cuadros depresivos (0,4 %) y la tendencia hacia la inacción o el silencio (0,4 %), como manifestaciones de los costos emocionales y psicológicos derivados del acoso (Ibid., s/p).

En lo referido a las relaciones entre quienes denuncian y los denunciados, la modalidad de relación más destacada por las investigadoras fue la de murguista-público, representando el 35,7 % de los casos examinados. Esta fue seguida por la categoría de parodista-público, con un 9,6 % de incidencia, seguida por las relaciones técnico-componente y director-componente, con un 8,3 % y un 7 % respectivamente. Únicamente en un 13 % de los casos se logró identificar la existencia de vínculos personales entre los denunciantes y los denunciados. Dentro del contexto de la pareja, el 6,5 % de los casos corresponden a relaciones previas, con un 3,9 % siendo exparejas, un 1,3 % ex salientes y otro 1,3 % parejas secundarias. En un 5,2 % de las instancias se mencionó haber tenido encuentros sexuales esporádicos con la persona acusada, mientras que en el 1,3 % de los casos los denunciantes fueron identificados como amigos de los denunciados (Ibid., s/p).

Es interesante atender a la vinculación entre denunciantes y denunciados. En tal sentido, el porcentaje menor es para aquellos casos donde el vínculo es personal. Lo predominante es la relación entre “artista” y “público”, que nos habla de una asimetría de poder en lo vincular; claramente esto se ve potenciado cuando hablamos de vínculos con niñas y adolescentes. Como hemos visto, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes generalmente implica el abuso de poder y confianza por parte de los agresores que pueden ser sus propios referentes. En los relatos de denuncias con víctimas niñas o adolescentes, en el lugar del denunciante, aparecen generalmente hombres que ostentan cierta jerarquía: directores, técnicos, coreógrafos, etc.

Si bien, como hemos explicado, no todos los relatos podrían constituir delitos ni en todos pareciera necesario la intervención estatal, todos o su inmensa mayoría denuncian las violencias machistas y sexistas con las que convivieron. A su vez, es interesante destacar que, si bien no todos los escraches virtuales de @VaronesCarnaval tienen una referencia temporal,

algunos hacen alusión a situaciones que pasaron muchos años atrás. Y aparecen frases como: “Nunca dije nada porque me parecía ‘normal’ ya que lo estaba naturalizando y no me daba cuenta”, o “Naturalizamos esto y ellos utilizan el fanatismo e idolatría para abusar de menores de edad”. Así, distinguimos lo que mencionamos anteriormente: la violencia, para ser conceptualizada como tal, debe ser reconocida por una sociedad y dejar de ser normalizada; ese rol que se ocupa de visualizar y poner de manifiesto la violencia ha sido históricamente el del movimiento feminista (Lamas, 2018). A su vez, el carácter moral de la violencia, como se expresó en el marco teórico, hace que sea un mecanismo de control muy eficiente y sutil mientras reproduce desigualdades y subordinaciones, aplicando una coerción psicológica que hace difícil que sea reconocida por quien la sufre.

Tal vez deberíamos resaltar el hecho de que esas personas eligen, luego de tantos años de la situación de acoso o agresión, no denunciar en las instituciones especializadas sino que sienten la confianza de contarle en este espacio virtual al que ven como un espacio legítimo. Como analizaremos más adelante, los delitos de violencia sexual suelen presentar dificultades probatorias, más aún cuando ha pasado mucho tiempo, además de ser procesos muy largos. Estas características condicionan la valoración por parte de las víctimas del proceso judicial como un instrumento válido y eficaz.

Entonces, resulta atendible que, en nuestra clasificación, los delitos con mayor porcentaje son delitos sexuales. Coincide con la tendencia mundial: según la Organización Mundial de la Salud y ONU Mujeres (2021), un tercio de las mujeres del planeta es víctima de violencia física o sexual, generalmente desde que es muy joven.

5.1.3 Nuevas generaciones y redes sociales: violencia y estrategia para combatirla

Un punto interesante a destacar que surge de los números analizados es como el fenómeno social @VaronesCarnaval utiliza el anonimato de la red social *Instagram* para romper el silencio y señalar a los agresores. Se trata de una estrategia que hemos visto utilizada, en el último tiempo, en todo el mundo y que forma parte de lo que conocemos por el ciberactivismo o ciberfeminismo. Es a través de las redes sociales y los medios digitales que las denunciantes expresan recibir mayores violencias y, sobre todo, en el plano sexual.

Las redes funcionan como un espacio que permite expandir las causas más allá del entorno y los territorios nacionales, mediante una acción personal y anónima respaldada en otras que también se animan a romper el silencio y forman, entonces, una acción colectiva con una potencia reivindicativa. *“Y escuché otra y una amiga escuchó otra y... ¿no? Y qué pasa si esto decimos: ‘bueno, nos está pasando’, ¿a quién más le está pasando, ¿no?”* (E 3).

Asimismo, podríamos decir que en Uruguay existe un acceso significativamente democratizado a las redes sociales, en contraste con el acceso al Sistema de Justicia. De acuerdo con un estudio llevado a cabo por la consultora Radar, para el 2022, la adopción del Wi-Fi en los hogares ha experimentado un crecimiento sustancial, evidenciado por un aumento del 300 % en la última década. Este fenómeno se ha extendido a todos los grupos etarios, incluyendo a los niños y niñas menores de cinco años, de los cuales el 72 % ya son usuarios de internet. Asimismo, el estudio revela un uso intensivo de la red por parte de una proporción significativa de la población, con un 41 % reportando sesiones de navegación prolongadas (Búsqueda, 2023). Las redes sociales son herramientas ampliamente accesibles para la mayoría de la población uruguaya, impulsadas por una alta tasa de penetración de internet y la disponibilidad generalizada de dispositivos móviles. Uruguay ha demostrado ser un líder en conectividad a nivel mundial, posicionándose entre los mejores países en velocidad de internet móvil (Presidencia de la República Oriental del Uruguay, 2023). Sin

embargo, y como hemos mencionado en el marco teórico, el acceso a la Justicia, sobre todo para las mujeres, tiene aún serias limitaciones.

Pero las redes también son un espacio de riesgo, de falta de reglamentación, de violencia, y de acoso. Si bien el uso de redes se ha expandido a todas las franjas etarias, son las generaciones más jóvenes las que utilizan mayormente la herramienta y están más expuestas a las mismas.

A propósito de lo anterior, en una de las entrevistas, la investigadora de Facultad de Comunicación nos decía lo siguiente: *“Un tema que trasciende al Carnaval que tiene que ver con nuevas reivindicaciones, un nuevo impulso en ciertas generaciones de los de los colectivos feministas y algo que me hace pensar mucho, es Varones carnaval, la mayoría de las denuncias que salieron tenían que ver con murguistas de cierta edad. Una parte tiene que ver con algo tan sencillo como quien usa Instagram, a quién llegó la movida... A Instagram... Ahora no sé, pero en esos años justo hay un estudio. Creo que es de Radar o de Equipos, pero una encuesta sobre uso de tics y de las redes y claro, Instagram, es un porcentaje súper enfocado entre los 15 y los 35 años, es la gente que más usa, con cierto nivel también de estudios también, entonces, explotaron ciertos sectores, porque fueron los que llegaron, no porque solo hay allá”* (E 6).

Ahora bien, la cuestión de la violencia a niñas y adolescentes en este fenómeno, creemos, es un dato muy relevante y lo vamos a analizar cuando abordemos las repercusiones y las medidas tomadas posteriormente al fenómeno.

5.1.4 El Carnaval como medio y como causa

Algo que hemos abordado anteriormente fueron las particularidades del Carnaval uruguayo y su diagnóstico previo al suceso de denuncias con respecto a las desigualdades de género. En el trabajo de campo fueron varias las personas entrevistadas que colocaron este

argumento como una de las posibles causas del movimiento. Más allá del contexto mundial y regional, surgieron opiniones que colocaron a la desigualdad en el Carnaval uruguayo y a la tensión que se vivía desde el 2018 con las mujeres carnavaleras generando espacios y encuentros para poder transformar el carnaval, como causas o motivos del estallido de denuncias de agosto de 2020. Algunas de las expresiones de las entrevistadas en alusión a este punto son: *“Porque por eso fue tanto en Carnaval: porque se juntó algo que ya se venía como un reclamo, o sea un lugar muy machista, con unas lógicas ultra patriarcales en todos los sentidos donde cada vez más se fue abriendo la participación a las mujeres de una forma súper acotada entonces eso generó como mucho ruido (...) a mí algo que me llamó muchísimo la atención, es que en la asamblea fundacional de SUCAU que es en 2018 dos años de Varones carnaval, uno de los temas que se trata es género y se presentan unos resultados -que se puede discutir cómo se obtuvieron esas estadísticas, o sea qué tan representativas estadísticamente son-, pero el tema estaba y había un reclamo claro decir: ‘No están dadas las condiciones para una real participación de mujeres’ dos años antes de que explotara, entonces me parece que una causa tiene que ver con esto ya se venía cocinando el descontento se venía cocinando”* (E 6).

“Había un mismo modus operandi en varias de las situaciones que denunciaban, mujeres que no se conocían entre sí de un mismo varón o de un mismo contexto, ¿no? Acá tenemos que un contexto de varones en carnaval, carnaval en sí que habilita la violencia hacia las mujeres” (E 3).

Es interesante analizar que, tras tantos años de desigualdades, situaciones violentas, y escasa representación de las mujeres en el Carnaval uruguayo, no se implementaron políticas públicas destinadas a lidiar con dicho problema antes, o por lo menos no las localizamos. Reconocemos una ausencia o deficiencia de políticas públicas afirmativas que beneficien la participación e integración de las mujeres en el Carnaval.

Siguiendo con el análisis, en el trabajo de campo, surgió el argumento de que el Carnaval en sentido amplio involucra un gran espacio de convivencia entre personas mayores y menores de edad, donde se comparten muchas horas de trabajo y de ocio que resultaron gran contexto de las violencias. La persona entrevistada que trabaja en carnaval de niños, niñas y adolescentes, ante la pregunta de por qué el caso de @VaronesCarnaval había tomado más notoriedad y habían sido tantas las denuncias, nos decía: *“En parte es sí porque hay mucha convivencia en el Carnaval. Compartir muchas cosas, estás muchas horas. Por ejemplo, Carnaval de las promesas, por ejemplo, aparte de estar muchas horas también haces Festival...”*. En alusión a esto, es conveniente tener en cuenta que, de las denuncias en redes, se obtiene que el lugar donde más se dieron los abusos fue el espacio “virtual” o “digital”, seguido por la violencia en los espacios de ensayo de los conjuntos carnavaleros (24,8 %), las fiestas (6,5 %), los tablados (3,4 %) y, por último, otros sitios como la vivienda del agresor o su auto (6,5 %) (Scavino y Cestau, 2021).

Es importante aclarar que el caso que estamos investigando no fue el único y que hubo 14 cuentas en Uruguay en el mismo momento, además de experiencias similares a nivel regional y mundial, luego de las campañas #MeToo y #MiraComoNosPonemos como dos ejemplos emblemáticos.

Como hemos dicho antes, posiblemente la mayor relevancia de la cuenta estudiada en Uruguay se debe a la importancia que tiene el Carnaval, principalmente en Montevideo, como un espacio arraigado en la identidad del pueblo uruguayo y a la gravedad de los hechos denunciados como vimos en la clasificación de los testimonios.

Si bien las causas de la mayor relevancia a nivel político o mayor cobertura mediática del fenómeno @VaronesCarnaval no son parte de esta investigación, de las entrevistas se relevaron algunas hipótesis interesantes para dejar expresas: que el carnaval es una “caja de resonancias” de lo que pasa en la sociedad, una especie de “vidriera” donde se muestra lo que

se está haciendo en términos de políticas públicas, se visibiliza su carácter popular y masivo y su vínculo con la izquierda. En la entrevista con el integrante de DAECPU surgía lo siguiente: *“La repercusión de @VaronesCarnaval, por ser tan popular el carnaval, opacó un poco lo que era varones antes, en la Academia, en la Universidad de Medicina, sobre todo, creo que los grados cinco y todo habían sido acusados y demás, entonces estamos hablando de un fenómeno parecido, pero como tiene más repercusión tomó más notoriedad pública, pero no es menos grave, no es menos grave. Entonces eso siempre me interesa aclarar. Yo creo que es importante decir que el Carnaval es parte de la sociedad y sufre las cosas buenas y las cosas malas de la sociedad, pero su gran repercusión tiene que ver con mostrar y ser una vidriera muy importante para la aplicación de las políticas públicas”* (E 5).

Las desigualdades de género en el sistema de opresión-privilegios en el que vivimos son estructurales. Por lo tanto, la cultura y sus manifestaciones no quedan por fuera de ello. Quiénes participan en las actividades culturales, los roles que desempeñan, y las responsabilidades que se les atribuyen, tienen que ver con los estereotipos de género y los roles de cuidado que generalmente son asumidos por las mujeres.

Los roles públicos en áreas como cultura, política, medios, etc., históricamente, han tenido mayor representación masculina. Esto reproduce el modelo en que la esfera de lo público en la sociedad patriarcal está reservada para el hombre y la esfera de lo privado, con el cuidado de la familia, es para la mujer. Así, las asimetrías son observables en todos las áreas y vínculos. No resulta novedoso que la mayoría de las agresiones o abusos relatados corresponden a hombres con roles de poder sobre la persona denunciante -director, profesor, artista, etc.-.

Asimismo, cuando las personas entrevistadas plantean que la gran cantidad de horas de convivencia en el Carnaval puede ser parte de la causalidad de la violencia en el medio,

nos surge la interrogante de si no puede llegar a influir, más allá de la cantidad de horas compartidas, la ausencia de instituciones con perspectiva de género en sus actividades.

5.1.5 Detrás del *Instagram*

La cuenta de *Instagram*, actualmente a agosto del 2024, tiene más de 46 mil seguidores, lo cual es un número importante para Uruguay. Sin embargo, no tenemos certeza de que en el momento en el que se encontraba activa subiendo relatos la cantidad de seguidores fuera la misma. De hecho, el diario El Observador, en una noticia del 30 de agosto del 2020 (El Observador, 2020a), mencionaba que la cuenta contaba con más de 60 mil seguidores, por lo que pensamos que el alcance fue realmente grande y, de alguna manera, eso también contribuyó a su publicidad y relevancia, sobre todo en comparación a otras cuentas del país que denunciaban varones -@VaronesTeatro, actualmente, cuenta con 2616 seguidores; @VaronesPolítica, 2978 seguidores; @VaronesPublicidad, 2586; @VaronesMunicipales, 2428 seguidores; @VaronesMontevideo, 182 seguidores, etc.-.

En una de sus publicaciones versan sobre “¿QUIENES SOMOS?”, haciendo alusión a quién se encuentra detrás de la organización de la cuenta. En esta publicación, si bien no exponen sus identidades por razones de seguridad, aclaran que forman parte del ámbito del Carnaval y además hacen referencia a que han estado en organizaciones feministas desde donde han hecho escraches a varones. Mencionan haber recibido amenazas y denuncias por ello y es entonces que prefieren mantener resguardada su identidad.

Como resultado de las entrevistas realizadas podemos decir que se tiene conocimiento de que no se trata de una estrategia llevada adelante por una organización social, sino que surge como un movimiento más espontáneo de jóvenes uruguayas. Específicamente tres jóvenes, de entre 18 y 22 años, crearon y administraron la cuenta @VaronesCarnaval. Nos parece interesante puntualizarlo dado que lo diferencia de otros movimientos como el

argentino #MiraComoNosPonemos que, si bien se vuelve una marea espontánea y masiva, surge de la denuncia de Thelma Fardin a Juan Darthés con el respaldo del colectivo de actrices argentinas. Tal vez el hecho de que no se haya hecho en el marco de una estrategia de una organización o movimiento o con el respaldo previo de estas, trajo aparejado consecuencias negativas sobre quienes llevaban adelante la acción social; lo veremos en el apartado siguiente.

“Yo no estoy segura de que haya una organización atrás, sí hay alguien que hizo la página o hay un grupo de personas que hicieron la página, pero después cómo empiezan a aparecer todos los relatos. Para mí es un poco como rizomático. o sea, alguien lo vio y después imagínate la cantidad de mujeres que podrían haber dicho algo, o sea, la cantidad de mujeres que hayan vivido una situación de violencia en el espacio de Carnaval” (E 7).

“Porque lo que me parece que nos pasó es que nos perdimos, como Estado, oportunidades para hacer otras cosas antes que no las dejarán acá atrapadas. Yo estuve en esa entrevista con las dos gurisas. Estaban realmente sobrepasadas; o sea, les había pasado la ola porque no estaban en condiciones de poder contener un montón de cuestiones, que además no sabían cómo derivarlas. Y también fue porque en realidad esto de la falta de información también tiene como otro vericuetto, que es el uso que se hace esa información y cómo se hace y en qué lugares se coloca. (E 2).

Sin embargo, más allá de esta característica, no se puede negar que la acción fue rápidamente respaldada por muchas organizaciones feministas y por el movimiento social en redes sociales más lejos o más cerca del feminismo. Esto no solo implicó romper el silencio sobre algo que venía pasando hace años; para muchas personas significó ver que no habían sido las únicas en vivenciar ciertas situaciones de violencia y para otras fue reconocer cómo “violencia”, “abuso”, o “acoso” era algo que habían vivido: se desnaturalizaban las violencias.

Así, vemos lo que mencionamos sobre el concepto de violencia y cómo son las culturas y sociedades quienes determinan qué es lo violento en diferentes momentos y el accionar de la violencia simbólica (Bourdieu, 1996).

“Yo me acuerdo que una de las denunciantes, una mujer grande me dice: ‘A mí el click se me hizo cuando leí que a una chiquilina de 16 años le había pasado lo que me pasó a mí cuando yo tenía esa edad con el mismo varón’. Entonces ahí ella fue y sí hizo la denuncia, y dice ‘a mí el click se me hizo ahí’” (E 3).

En el mismo sentido que lo anterior, apareció en varias entrevistas el concepto de “romper el silencio”. Uno de esos fragmentos es el siguiente: *“Yo creo que las cuentas fueron un fenómeno importante y relevante en términos de que, bueno, claramente había un sentir de que eran espacios donde la violencia de género existía de manera frecuente, que está invisibilizada, que estaba naturalizada, y hubo una voz del movimiento feminista -o de las personas que de alguna manera se expresaron en esas cuentas- diciendo: ‘pasa esto, no nos callamos más; queremos habitar este espacio en igualdad de condiciones.’ Y eso me parece que es muy legítimo”* (E 8).

Asimismo, a partir de este hito quedaron en nuestra memoria y nuestra cotidianidad en las redes y en las calles proclamas como: “Nunca más tendrán la comodidad de nuestro silencio”, “Ya no nos callamos más” o “Hermana yo sí te creo” (Urruzola, 2022). Y es precisamente en esas consignas como romper el silencio, y haciendo acuerdo con Urruzola, que hay un punto de partida más allá de la punición para erradicar las violencias, para pensar cómo se puede hacer una justicia feminista que realmente repare.

El silencio en torno a estas experiencias tiene múltiples explicaciones. Dentro del vasto panorama de las violencias machistas, el acoso y el abuso sexual son posiblemente los temas más difíciles de verbalizar. Esto se debe, en parte, a que en nuestra sociedad, las mujeres enfrentan mayores obstáculos para hablar sobre situaciones vinculadas a su vida

privada (La Diaria, 2020). Además, como ya hemos dicho, ciertas conductas están tan arraigadas en la cotidianidad que a menudo no las identificamos como acoso, abuso u otras formas de violencia de género; simplemente las normalizamos.

Tal vez, la gran pregunta que nos queda es qué hacer luego de romper el silencio. ¿Qué deseamos que suceda con lo sufrido y qué proyectamos para el futuro para que no suceda? Las personas que expusieron sus vivencias y quienes propiciaron que eso suceda, más allá de si hacemos acuerdo o no de la herramienta, tuvieron la valentía de romper el silencio dejando sobre la mesa el desafío de qué hacer después con la palabra, con lo sucedido desde el colectivo.

5.2 Repercusiones en el Sistema de Justicia Penal

A través de entrevistas a personas calificadas y la revisión jurisprudencial nos acercamos al tratamiento del fenómeno por el Sistema de Justicia Penal. Puntualmente, las entrevistas más relevantes para este punto fueron las de personas de la Fiscalía y la entrevistada abogada defensora del ámbito de la Justicia. Sin embargo, también surgió información relevante de las personas entrevistadas representantes de instituciones del Carnaval y de las referentes de la Academia.

5.2.1 Primeras reacciones de la Fiscalía General de la Nación ante el fenómeno

@VaronesCarnaval

El 24 de agosto de 2020, a cuatro días del nacimiento de la cuenta estudiada, los diarios anunciaban que el fiscal de Corte de ese momento, el abogado Jorge Díaz, había decidido que la Fiscalía actuaría de oficio ante las denuncias que se viralizaron desde la cuenta de *Instagram* @VaronesCarnaval (La Diaria, 2020). La Ley uruguaya permite las investigaciones de oficio en los delitos sexuales, por ejemplo, y establece un régimen de

prescripción especial para cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

En ese momento fue la Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales de 4º Turno, a cargo de la fiscal Sylvia Lovesio, quien inició la investigación de oficio por los hechos relatados en la red social.

De las entrevistas se desprende que la Fiscalía actuó de forma rápida, según nos relató la integrante de la Unidad de Víctimas. La Fiscal a cargo de la investigación decidió ponerse en comunicación con la Policía Científica para que se identificara a quien administraba la cuenta y de esa manera poder citar a todas las denunciantes. La Unidad de Víctimas realizó un trabajo de clasificación en los que identificaron los relatos que podían llegar a ser considerados delitos y, de estos, priorizaron los más graves para establecer el orden de entrevistas.

“Se trabajó con las 125 víctimas, no se citó a todas, sí se habló con todas -de alguna manera u otra- y se fue citando, en realidad hicimos como una priorización de lo que denunciaban. La fiscal lo que nos pidió fue que se tomará contacto con todas; algunas fueron por las redes sociales, otra fue por entrevista telefónica, y otras, por la magnitud de lo que decían, ella las llamó. Después, la parte de la investigación penal, fue ella la que la hacía. Ahí también por edad, si eran muy chicas, todo eso...” (E 2).

Además, se divulgó un número de teléfono para comunicarse con la Unidad de Víctimas y recibir asesoramiento y orientación legal especializada. Este número fue divulgado en la cuenta @VaronesCarnaval el mismo día que anunciaron que no seguirán publicando relatos (ver Anexo 2).

“Como habíamos hecho con otros casos con víctimas múltiples que se ponía a disposición el teléfono de la Unidad de Víctimas para que las personas llamaran. No era un teléfono para denunciar, era un teléfono en el que podían asesorarse y lo que nosotros hacíamos era que venían a la Fiscalía -en general era allá en Cerrito-, tenían una entrevista

con la abogada de la Unidad de Víctimas y con alguien de la unidad, conversábamos sobre si los hechos que estaban planteando podrían llegar a tener apariencia delictiva o era una situación más de acoso. Como un despeje; cuando ya veíamos que empezaba a relatar algo más que podía llegar a ser una situación de abuso se le decía que, si quería denunciar, cuál era el mecanismo y en general cuando son delitos se les pide a los compañeros que toman la denuncia y bueno, se le toma la denuncia.” (E 2)

Uno de los aspectos interesantes que nos plantearon desde la Unidad de Víctimas es que ellas no tenían conocimiento de cuál era la intencionalidad de las denuncias o escraches y que, por ello, debían comunicarse con las denunciadas y preguntarles acerca de su interés o deseo.

“Tampoco sabíamos si, en realidad, la intencionalidad de cuando habían hecho el escrache era continuar con la denuncia penal, por lo tanto, hay que llamarla, decirles y preguntarles. Algunas no querían. La parte de la reflexión sobre eso viene después.” (E 2).

Se desprende de otra entrevista, a la socióloga investigadora, lo siguiente: *“Una cosa que, por ahí pasó hace 12 años, que hoy alguien reinterpretó porque hay algunos casos en donde la mayoría de los hechos eran con consentimiento en el momento, entonces ahí este primero vos no tenés como constatarlo, ¿no? Porque pasó hace diez años y, segundo, había consentimiento y el consentimiento es algo como muy importante en el ámbito jurídico. Sí, el tema es que 20 años después te diste cuenta. Que te había pasado, que habías sufrido violencia de género y estás enojadísima y explotaste en las redes sociales y contaste que este gil me hizo esto y me hizo lo otro. Esto abre todo esto de cómo se procesa esto, ¿no? O sea, ¿qué podemos hacer o incluso qué puede hacer la justicia?” (E7).*

Aquí se plantean varios elementos que muchas veces operan en este tipo de situaciones y que constituyen un problema para el accionar de la Justicia: el tiempo transcurrido desde el hecho a la formulación de la denuncia y las pruebas del mismo.

Analizando los primeros pasos tomados ante el fenómeno, podemos considerar que la Institución actuó con celeridad, personal calificado y especializado, y rogando porque todas las denunciante tengan acceso a la Justicia. Ahora bien, el Sistema Penal siempre llega tarde, en el sentido de que interviene cuando el sufrimiento fue vivido. Cuando el delito sucedió, en la gran mayoría de los casos, está destinado a lidiar con los hechos delictivos y no a prevenir, tal como está concebido; y, en el mejor de los casos, busca la verdad probable y aplica una pena.

5.2.2 La reacción: las denuncias por difamación e injurias

Cuando las administradoras de la cuenta fueron citadas por la Fiscal a cargo de la investigación ya habían sido denunciadas por difamación e injurias. Esta encrucijada de tener personas en calidad de denunciante y denunciadas surge del relato de varias entrevistadas que lo viven como una situación difícil:

“Yo, particularmente, lo recuerdo también como algo muy contradictorio, porque de hecho a las chiquilinas que vinieron al principio, nosotros teníamos una dificultad para acompañarlas porque estaban como indagadas en una denuncia y como víctimas en otra. Entonces teníamos que estar todo el tiempo aclarando que las atendíamos porque estaban, este, como víctimas en la otra denuncia. Y además también fue contradictorio, o sea, nos resultó todo un aprendizaje esa primera parte” (E 2).

De esta manera la Fiscalía tiene como consecuencias de @VaronesCarnaval investigaciones de oficio a las que se sumaban denuncias a instancias de parte e investigaciones por denuncias por difamación e injurias. Si bien los casos pueden variar, se entiende que las denuncias por difamación e injurias (art. 333 y 334 del CP), en estos casos, deben esperar la resolución del resto de las investigaciones. Y, de hecho así fue: quedaron suspendidas a la espera de los avances de las investigaciones principales sobre las situaciones

relatadas en la cuenta, según nos informó la entrevistada del ámbito de la justicia.

Pero, como vimos en el análisis de la legislación vigente, las denuncias por difamación e injurias son parte de los riesgos de los escraches; si bien la casuística nos indica que generalmente se resuelven por un pedido público de disculpas en el caso de configurarse el delito, no siempre puede ser así y tiene prevista una pena de prisión o sanciones pecuniarias. Se puede discutir acerca de la naturaleza de este tipo de delitos que protegen el bien jurídico “honor” y cómo son usados insistentemente por varones señalados por violencia de género o delitos sexuales, tal vez, por la dificultad probatoria de los delitos que se les atribuye y lo extenso de los procesos judiciales.

“Porque ahí ya entramos también a todo lo que implica probar un delito de violencia sexual, sobre todo cuando ocurrió hace muchos años y, además, manifestaciones de violencia sexual hay diversas y nosotras ahora, quizá, ya tenemos más claro porque tenemos la Ley N° 19.580. Estos delitos que se denuncian, la mayoría son previos a la Ley N° 19.580, muchos de los cuales están invisibilizados y algunos ni siquiera configuraban delito: el abuso sexual sin contacto corporal, etcétera, etcétera.” (E 3).

Según la información revelada por las entrevistas, fueron entre 18 y 20 las denuncias presentadas por difamación e injurias contra mujeres como resultado de publicaciones en la cuenta @VaronesCarnaval. Como mencionamos, estas denuncias son unos de los riesgos a los que se enfrentan las personas que realizan los escraches virtuales, aunque no es el único: en muchos casos también tienen que lidiar con la desconfianza social y la revictimización. En Colombia, y según la abogada feminista María Castellanos Forero (2021), para mitigar los efectos negativos del escrache, colectivas como Las Perras Históricas y la La Red Jurídica Feminista, han desarrollado diversas estrategias. Las Perras Históricas ofrecieron talleres pre y pos escrache para preparar y apoyar a las escrachantes. La Red Jurídica Feminista recomienda precauciones legales, como no afirmar categóricamente la culpabilidad y usar

términos como "presunto" para evitar sanciones. Ambas son organizaciones de la sociedad civil colombiana: la primera se define en redes como un colectivo feminista que desromantiza, visibiliza y denuncia las violencias de género (LasPerras_histé), y la segunda es integrada por abogadas y estudiantes de derecho. Sin embargo, no sabemos si dichas organizaciones siguen trabajando en la temática.

5.2.3 Casi cuatro años de espera

Las investigaciones que comenzaron en el segundo semestre del 2020 siguen en curso, aunque cambiaron de Fiscal a cargo y constituyen parte de las repercusiones en el Sistema de Justicia Penal. La única investigación que obtuvo sentencia trata de un caso iniciado con anterioridad al estallido de los escraches virtuales en el año 2018. En este caso las víctimas eran adolescentes menores de edad y pertenecían al Carnaval de Promesas y, si bien las denuncias que iniciaron la investigación fueron previas a la cuenta, en @VaronesCarnaval se sumaron otras denunciantes con relatos que fortalecieron la prueba y la acusación de la Fiscalía; analizaremos este caso y su sentencia en el próximo apartado.

Sobre las investigaciones en curso, en las entrevistas realizadas encontramos disconformidad por la falta de resolución que genera la sensación de impunidad y la necesidad de concluir el tema para las víctimas que sufren el proceso.

“Lo que estaría bueno es que la justicia se expida. Yo siempre estoy esperando eso. Para bien o para mal. Pero que se expida. Que haga un comunicado, que diga, el caso se termina y determinadas personas quedaron, el resto no. Porque yo entiendo que de las 400 personas no todo sea verdad, pero siempre hay algunas que son verdad. Eso es lo que realmente me duele. Por suerte son las menos, las que son verdad. Pero me gustaría que la justicia se expresara. La verdad, me gustaría mucho.” (E 4).

“Nosotros ahí quedamos como a disposición de las víctimas, lo que pasa en los

delitos sexuales es que cuando las investigaciones demoran mucho, así como nosotros lo llamamos que quedan como congeladas, también para las víctimas estas cosas quedan como congeladas. Y es saludable que a veces lo quieran cerrar como diciendo ‘acá no pasa nada, se terminó’. Hay otras que no, que siguen llamando y queriendo saber qué va a pasar” (E 2).

“Nosotros estamos esperando que alguien se exprese, se comunique de la Fiscalía y que diga algo sobre el resto porque siguen pasando cosas con personas que están denunciadas en Varones Carnaval” (E 4).

La violencia sexual, tal como vimos, tiene problemáticas en la esfera probatoria y el art. 46 de la LVBG fue un avance sustantivo, pero sigue siendo difícil probar los delitos sexuales como mencionan los estudios teóricos citados anteriormente; es por esto que muchas veces los procesos demoran o no llegan a una sentencia condenatoria (Kennedy, 2016).

Sin embargo, esto no puede ser un argumento que fomente la impunidad de las personas agresoras. Cuando estudiamos la violencia sexual es imposible no hacer referencia a su interacción con el género y las generaciones. Como hemos visto, quienes más sufren este tipo de violencia son mujeres, niñas, niños y adolescentes y, quienes mayormente la perpetúan, son hombres. El derecho penal y procesal, así como las instituciones que lo aplican, deben brindar las mayores garantías para las víctimas, incluir la perspectiva de género en la valoración de la prueba, incorporar la perspectiva interseccional, y formar a quienes trabajan en estas áreas para evitar los sesgos de género que hacen que las personas víctimas encuentren aún más obstáculos en sus procesos de denuncia.

Estas demandas son trasladables, no solo a las instituciones que tienen que ver con el Sistema de Justicia Penal, sino a todas las instituciones relacionadas a la temática. La construcción de ambientes seguros donde las víctimas puedan sentirse acompañadas y respaldadas son urgentes cuando hablamos de violencia y particularmente de violencia sexual.

5.2.4 Una sentencia de condena

Si bien en un primer momento se había proyectado la revisión jurisprudencial como una de las técnicas de la investigación, debemos ser claras en que antes de comenzar la investigación no esperábamos contar con tan solo una sentencia como repercusión del suceso o asociada a la cuenta @VaronesCarnaval.

La sentencia localizada es la N° 157/2022 del Juzgado Letrado en lo Penal de 4° Turno, con intervención de la Fiscalía Letrada de Delitos Sexuales de 5° Turno, la cual fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 4° Turno, el 22 de marzo de 2023, por sentencia N° 17/2023, y por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de abril de 2024, por sentencia N° 191/2024.

La investigación que tuvo como consecuencia un juicio oral, y que culminó condenando a un Director de un conjunto de parodistas del Carnaval de las Promesas, se inició en el año 2018 por la denuncia de una adolescente que había formado parte del conjunto de parodistas que dirigía el condenado. La denuncia la realizó acompañada por su madre y ADICAPRO, según nos relatan en la entrevista. Con el estallido de denuncias de la cuenta se confirmaron que había más víctimas de la misma persona y se realizaron otras denuncias al mismo imputado. La sentencia de Primera Instancia fue confirmada por el Tribunal de Alzada y por la Suprema Corte de Justicia, condenando al imputado como autor penalmente responsable por la comisión de reiterados delitos de atentado violento al pudor, un delito de abuso sexual específicamente agravado, y un delito de promesa de remuneración o ventaja a menor de edad a cambio de realizar actos de índole sexual, todos en régimen de reiteración real, a la pena de cuatro años y seis meses de penitenciaría, con suspensión de los derechos políticos y de cargo u oficio público si correspondiere y accesorias legales correspondientes (art. 105, lit. e, del Código Penal). Se computó también una pena accesoria:

la pérdida para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o tenencia de niñas, niños o adolescentes, y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y privadas en el área educativa, de la salud, y de todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños y adolescentes, por un plazo de diez años, y una sanción pecuniaria de reparación patrimonial para una de las víctimas equivalente a 12 ingresos mensuales o, en su defecto, salarios mínimos. El recurso de casación ante a la Suprema Corte de Justicia fue presentado ya que el imputado y su defensa alegaron “arbitrariedades” en el trabajo de la Fiscalía y que la misma intentó complementar una falta de pruebas con “una perspectiva de género” (Beer y Méndez, 2023). La respuesta de la Suprema Corte de Justicia fue contundente estableciendo que no era cierto que “la sentencia de Alzada se haya fundado en rumores, haya omitido valorar prueba, y ‘complemente’ con la perspectiva de género” (SCJ, N° 191/2024). Cabe destacar que tanto en el accionar Fiscal como Judicial, se argumentó teniendo en cuenta la perspectiva de género tal y como está estipulado en la legislación internacional y nacional. La sentencia N° 157/2022 del Juzgado Letrado en lo Penal de 40° Turno expresa en su corpus que los casos de violencia de género, especialmente en situaciones de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, presentan muchas dificultades probatorias que deben ser consideradas al valorar la evidencia. Estos delitos suelen ocurrir en un contexto de intimidad, lo que a menudo deja como única prueba el testimonio de la víctima enfrentado a la negativa del acusado. Según el principio "in dubio pro reo", la duda favorece a la persona acusada, lo que podría llevar a su absolución si solo se cuenta con testimonios contradictorios. Para evitar la impunidad en estos casos, es esencial recurrir a indicios que corroboren el testimonio inicial de la víctima. La falta de pruebas, la vulnerabilidad de la víctima, la personalidad de la persona abusadora, y el contexto de los hechos, son factores cruciales que deben ser tenidos en cuenta. Ignorar estas particularidades y aplicar criterios tradicionales del derecho penal puede resultar en injusticias significativas. El abuso sexual infantil, en particular, se caracteriza por su

secretismo, la confusión y el miedo que genera en las víctimas, y la asimetría de poder entre el abusador y la víctima; estos factores dificultan que las víctimas testifiquen o se reconozcan como tales. La Convención de Belém do Pará y la Ley N° 19.580 (art. 46) exigen que se eliminen los estereotipos de género y se consideren adecuadamente los indicadores de abuso de poder. El objetivo no es otorgar mayor credibilidad a la declaración de la víctima por su género sino asegurar que, a través de un testimonio creíble y datos corroborantes, se pueda lograr una sentencia justa respetando siempre las garantías del debido proceso para la persona acusada.

En esta sentencia se puede ver como la normativa internacional y nacional con perspectiva de género en la materia procesal es crucial y necesaria. En estos casos, donde la vemos en práctica, es cuando podemos reconocer que, si bien queda mucho por cambiar y se necesitan muchas acciones para transformar la lógica judicial en materia de género, se ha avanzado de forma considerable. Si bien puede llegar a ser una obviedad para quienes entienden y estudian al género, es necesario aclarar que la perspectiva de género no alude a la perspectiva de las mujeres. Tampoco debe confundirse perspectiva de género y límites a la revictimización con mecanismos que colmen insuficiencia de pruebas (Fernandez, 2023).

Consultada la entrevistada del ámbito del Carnaval de niños, niñas y adolescentes sobre este caso, ella nos confirmó que la Institución había acompañado la denuncia en el 2018, conjuntamente con otras dos denuncias. La entrevistada menciona al respecto: *“Presentamos las pruebas antes de Varones Carnaval, ya teníamos que las tres denuncias eran por acoso y abuso. A lo cual nosotros hicimos la denuncia en Fiscalía, presentamos todo, y de hecho hay un procesado. Pero fijate que esto pasó en 2018 y el procesado fue en 2023. Pasaron cinco años para que lo procesaran, pero bueno está, pero llegó. Los otros dos todavía estamos esperando que algún día alguien se acuerde.”*

Las edades de las víctimas en el momento de los hechos eran 14 y 17 años, mientras que el acusado tenía 30 años de edad y era su Director.

A raíz de esta sentencia y este caso en particular nos detendremos en el análisis de dos puntos: la violencia a niñas y adolescentes denunciada en el Carnaval, y el accionar del Sistema Penal.

Como mencionamos cuando revelamos los datos extraídos de los testimonios, es alarmante ver que el 48,4 % de los escraches corresponden a situaciones donde la víctima era menor de edad. Al respecto, de las entrevistas se desprenden algunas consideraciones importantes: el Carnaval como ámbito educativo, la responsabilidad estatal con respecto a los niños, niñas y adolescentes, y cómo repercuten las cuestiones del consentimiento en la percepción de la opinión pública.

Hacemos acuerdo en la visión de que el Carnaval de Promesas, puntualmente, es un ámbito educativo y por ello necesita una reglamentación especial que evite situaciones violentas y referentes que ejerzan algún tipo de violencia. Analizaremos específicamente este punto cuando relevemos las políticas públicas surgidas como consecuencia del fenómeno estudiado.

“Esto no quiere decir que todo lo otro no sea válido, pero era como algo, y eso era algo muy particular de Varones Carnaval y también aparece bastante en Varones Teatro. Que no aparece ni en Varones Fotografía ni en Astronomía ni en Tatoo ni nada y claro, porque ahí -y eso es el viaje que arrancamos con analizar esto- porque claro, ¿qué pasa?, carnaval, al ser una institución tan importante en nuestra cultura es una institución educativa, o sea, el tema que vos en algunos discursos, hay que analizarlo de qué pasaban los festis y qué pasaba en el Teatro de Verano después del toque, pero en muchos discursos tenés que decir que está pasando a nivel educativo de la regulación de esta escuela de carnavalcito, de esta escuela de teatro, o este dispositivo de trabajo que tiene la Intendencia con niños y niñas,

que además provienen de lugares muy distintos de Montevideo y tiene este Carnaval de las promesas tiene una incidencia muy fuerte en algunos barrios y un papel de educación e inserción social y de comunidad muy fuerte” (E7).

Además, como hemos visto en el análisis de la normativa, cuando la víctima de un delito de abuso sexual es una persona menor de 15 años se presume la violencia indiferentemente de si hay consentimiento o no, con la excepción de adolescentes mayores de 13 años que se vinculen de forma consensuada con una persona no más de ocho años mayor.

El término "presumir" implica considerar algo como verdadero o real basándose en indicios o señales disponibles, es decir, realizar una inferencia sobre lo desconocido a partir de lo conocido. En este contexto, la doctrina, influenciada por la opinión de la doctrina europea del siglo XIX e inicios del siglo XX, interpreta las hipótesis de "violencia presunta" establecidas en ciertos artículos legales como ficciones legales. Esto significa que no se trata de presunciones de violencia en sí mismas, sino de situaciones en las que el legislador prohíbe las relaciones sexuales al considerar que la víctima no puede otorgar un consentimiento válido en esas circunstancias (Silva Forné, 2023).

Esta decisión legislativa, igualmente, nos coloca en otro grado de gravedad jurídica cuando la víctima de un delito de agresión sexual es un niño, niña o adolescente.

“Las instituciones del Estado tenemos un grado de responsabilidad con los menores de edad que no se discute. Y además, las etapas del desarrollo evolutivo no hacen que los menores de edad así tengan 17 y 11 meses tengan herramientas muy distintas a las personas mayores de edad desde el conocimiento de la sexualidad del conocimiento de su cuerpo de la experimentación de las conductas sexuales” (E 2).

A nivel de la opinión pública, la violencia sexual infantil es mayormente repudiada que la violencia sexual a mujeres adultas, tal vez porque en el caso de las mujeres siempre se

pone en duda su consentimiento. Siempre se intenta desmentir a la víctima poniendo en consideración su aspecto, su trabajo, su historia sexual, etc.

“Hubo como un giro radical porque además también muchas de las denuncias tienen que ver con infancias y fueron como las menos, las que generaron menos el ‘Ah, pero querían’, o sea, fueron como las más validadas socialmente (...) Pero con las denuncias que vinculaban abusos a niñas no había quien... o sea, los hubo, pero eran pocos los que se animaban a poner en tela de juicio” (E 6).

Con respecto al accionar del Sistema de Justicia Penal es muy relevante lo planteado por la integrante de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales. Ella reconoce que más allá de la condena, el juicio en sí mismo, las herramientas procesales con la que se contó, y las medidas implementadas para la protección y no revictimización de las víctimas, fueron un logro. Estamos entonces, como mencionamos anteriormente, ante una ejemplificación de los avances normativos de los últimos años en materia de género y ley penal.

“Este, lo que te puedo decir es que nosotras nos vamos como marcando distintos éxitos o como que distintas metas porque son usualmente investigaciones largas juicios hasta más largos este entonces para nosotras tipo, una una victoria ya era que se puedan dar las declaraciones en modalidad de prueba anticipada de la mejor forma posible, que es de la mejor forma posible de que ellas tengan como un ámbito de tranquilidad y contención que se puedan filtrar de parte de la Fiscalía y la defensa de las víctimas, las preguntas que sean ilegales o que fueran contrarias a los internacionales de los derechos humanos no, bueno, y eso lo logramos entonces como que no vamos marcando pequeños tics y estén este y bueno, eso te puedo decir que para mí se verificó este también vimos. Siempre le decimos a la gente denuncia que va a declarar bajo esta modalidad que se apoderen se apropien de ese espacio la gente está ahí para escucharlas, no hay reloj, no hay nada que eres parar, se para que eres continuamos más tarde qué sé yo, todo es posible entonces para mí eso que para mí es como

un puntito más todavía, porque que no entren preguntas ilegales o lo que sea radica más que nada en nosotras y en la sede que nos toque que no obviamente las personas que van a ir a contar que sucedió, pero este movimiento de que se apropien de ese espacio que me parece también como bastante como que va con la reparación viste” (E 1).

Asimismo, en las entrevistas también encontramos aspectos que aún plantean problemas en el Sistema de Justicia Penal y deben ser modificados:

“Yo creo que la Fiscalía así como tiene fiscalías especializadas en Montevideo en delitos sexuales en el interior tendría que tener, no, no solo violencia doméstica delitos sexuales es una materia distinta y así como se especializa a homicidios y hay que especializar delitos sexuales pero en todo el país no solo acá porque son los casos que van quedando más rezagados segundo que la el Sistema de Justicia en particular la Fiscalía que es quien tiene que atender y proteger a las víctimas y eh investigar tiene que tener una infraestructura para recibir a las víctimas en todas las sedes y tiene que tener la Unidad de Víctimas tuviera más gente. Yo tendría equipos que solo se dedicaran a violencia sexual hoy los equipos atienden todo mayoritariamente atienden violencia sexual y delitos este de violencia doméstica porque es en lo que los fiscales piden más apoyo y son pocos técnicos, pero tendría que haber algo mucho más especializado y después esto ya me estoy metiendo atrevida, pero yo creo que lo mismo con la Defensoría Pública.

Tendría que hacer mucho más robusta tener un departamento de defensores y defensoras en materia de violencia, basada en género y un grupo especializado en investigación litigación de delitos sexuales tanto para defender víctimas como ofensores porque yo creo que hoy el nivel de a poco va subiendo porque el sistema exige un estándar mayor de litigación, ya no puedes ir con los prejuicios, ¿no? (...) después lo otro es toda la parte que tiene que ver con los peritajes en materia de peritaje. Hoy vos tenés peritos de

parte y tenés los peritos del ITF y yo creo que sé que se requiere una una estandarización de quien acredita como perito en materia de violencia sexual” (E 2).

En concordancia con la entrevistada hemos reconocido los avances en materia normativa y hemos dejado de manifiesto que aún queda mucho por hacer para lograr procesos más justos, valorando que eso no tiene que ver con la creación de nuevos delitos sino con la forma de funcionamiento de las instituciones y las garantías procesales. A su vez, nos parece importante puntualizar que los avances mencionados y su implementación no son aplicados en todos los casos de forma homogénea, por lo que todavía hay muchos procesos e instancias en que las personas operadoras del derecho actúan, por ignorancia o determinación, sin respetar la perspectiva de género y esto es visto y denunciado desde el movimiento social feminista en reiteradas ocasiones.

5.3 El impacto en la reformulación de las políticas públicas en las instituciones relacionadas al caso

Como vimos anteriormente, la institución pública vinculada al Carnaval, tanto al Concurso Oficial como al Carnaval de Promesas, es la IM. Si bien existe Carnaval en el interior del país y del análisis de los testimonios se reportan situaciones violentas en otros departamentos que no son la Capital, cuando en este trabajo hablamos de “el Carnaval” nos estamos refiriendo al que sucede en Montevideo. Luego aparecen dos instituciones que están al margen de lo público, pero son de inmensa relevancia en el Carnaval hoy: DAECPU y ADICAPRO, de las cuales ya hemos introducido sintéticamente sus principales características.

Hemos dicho anteriormente que una política pública son intervenciones gubernamentales destinadas a abordar problemáticas sociales específicas y se caracterizan por su enfoque dirigido a materias o temas particulares. Sin embargo, no solo analizaremos las

líneas de acción en políticas públicas luego de @VaronesCarnaval, sino también el accionar de las instituciones más relevantes para la temática por fuera del Sistema Penal, siendo que este ya ha sido contemplado en relación a las repercusiones del fenómeno en este trabajo.

Desde la IM, las primeras medidas tomadas, según la persona entrevistada, fueron realizar una conferencia de prensa y citar a las mujeres feministas del Carnaval para participar en asambleas de trabajo conjuntamente con la IM.

“Ellas trajeron una serie de planteos e hicimos algunas cosas y una hoja de ruta, que alguna fue común, y otra fue institucional. De las cosas comunes que ellas propusieron y hacemos hasta el día de hoy son los Puntos Violetas; los Puntos Violetas fue una propuesta que hicieron ellas en esas asambleas.” (E 8).

5.3.1 Los puntos violetas

El Punto Violeta es una política ideada y ejecutada desde el 2020 que sirvió como respuesta al fenómeno @VaronesCarnaval. Esta política pública se encuentra inspirada en las asociaciones feministas de algunas ciudades españolas cuando en el 2014 se decidieron a actuar para prevenir distintas agresiones sexuales asociadas a festividades tradicionales. Una de las primeras acciones tomadas por los Puntos Violetas fue la redacción de manuales y protocolos de acción ante eventualidades que pusieran en riesgo a distintos grupos de mujeres. En Uruguay, y como consecuencia del fenómeno aquí estudiado, una de las primeras medidas adoptadas fue la instauración de los Puntos Violetas durante el Encuentro de Murga Joven; eventualmente, se instalaron además en Carnaval de las Promesas y en el Concurso Oficial, dentro del departamento de Montevideo y posteriormente en algunos puntos del departamento de Canelones. Esta política se viene consolidando haciendo énfasis en su anclaje territorial, propiciando tanto una presencia simbólica como una plataforma para el desarrollo de actividades, como debates e intercambios varios, donde pensar la cultura desde

el género (Cestau, 2021: 33 y 34).

Según la página oficial de la Intendencia de Montevideo (2022a), sus funciones son:

- Informar y asesorar sobre cómo actuar en caso de vivir o acompañar una situación de violencia de género.
- Atender y contener situaciones de violencia sexual que sucedan in situ durante el desarrollo de los espectáculos.
- Brindar información sobre servicios de respuesta a la violencia de género que ofrece la División Asesoría para la Igualdad de Género de la IM, así como otros servicios de respuesta a la violencia de género y generaciones.

Los Puntos Violetas son una política pública con perspectiva de género y generaciones que, como vimos, nace del trabajo con la sociedad civil organizada. Si bien están destinadas a la prevención de las agresiones, asesoramiento y apoyo, no trabajan específicamente con la transformación de las desigualdades estructurales. Sin embargo, son una política de acción afirmativa donde las personas víctimas de violencia de género pueden acudir en el entorno del Carnaval, con un enfoque sensible al género y las generaciones, y personal formado en las materias. Utilizando la terminología de Nancy Fraser (2006), es una política que tiene el objetivo de la justicia cultural o simbólica.

En las entrevistas realizadas surgieron algunas interrogantes acerca de esta política pública. La investigadora especialista en la temática (E7) nos planteaba el problema del ámbito de aplicación exclusivo a los escenarios o festividades de la IM. Si tenemos en cuenta que la violencia reportada, en gran parte, era en espacios de ensayos, festivales y casas particulares, es válido el planteo de que la política no abarca todos los ámbitos.

“Los Puntos Violetas, que fue como el dispositivo que se creó para las adultas digamos, para, bueno, vos estás viviendo y además también ahí empieza el ámbito de injerencia, ¿no? O sea, si estás en el Teatro de Verano que es responsabilidad de la IM,

entonces tenés un Punto Violeta, pero si estás en la casa no sé qué de tus amigas que tienen un centro cultural en un barrio no sé cuánto, no es un ámbito de competencia de la IM. Suerte en pila... Porque ahí no es un ámbito de competencia de la IM.” (E 7).

Igualmente es necesario decir que la misma puede funcionar como un punto de referencia para eventos violentos o situaciones que no son vividas exclusivamente en los lugares donde se encuentran los puntos violetas. La integrante de la IM dice al respecto:

“Por lo menos tener una primera escucha, que no tiene por qué ser de algo que sucede en el ámbito, sino que también pueden ser cosas de tu vida cotidiana o de otros ámbitos. La verdad que ha sido imponente y del Carnaval eso ha saltado.” (E8).

A su vez surgieron cuestionamientos acerca de la institucionalidad en los Puntos Violetas:

“Bueno, la IM puso los Puntos Violetas, que también es toda otra discusión de cómo... de eso, trabajamos un poco también con una compañera, ¿de dónde surgen, de quiénes son, son de la IM, son de los colectivos?” (E 6).

Sobre este punto podemos decir que las políticas públicas pueden surgir e implementarse en coordinación con la Sociedad Civil Organizada y, de hecho, así funciona generalmente con los temas de género y generaciones. Sin el impulso, la problematización y la colocación en agenda de los problemas de desigualdad de género, habría muchos cambios que no se hubieran generado. A propósito de lo anterior, ya en el año 2018, en el ámbito de la Cepal, representantes de más de 200 ONG de diversos países, líderes gubernamentales, y funcionarios de organismos internacionales, se pusieron de acuerdo en que la participación activa de la sociedad civil es esencial para tomar decisiones, planificar y ejecutar políticas que impulsen el logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe (NU, 2018).

Por otro lado, también se recibieron interrogantes acerca de por qué los Puntos Violetas se encuentran en el Carnaval y no en otros eventos culturales de la IM, donde también hubo escraches virtuales por violencia. A través de estas preguntas o comparaciones, se trata de fortalecer la idea de que el Carnaval adquirió relevancia sobre todo por su popularidad y no por la gravedad de los más de 200 relatos.

“Yo creo que es importante decir que el carnaval es parte de la sociedad y sufre las cosas buenas y las cosas malas de la sociedad, pero su gran repercusión tiene que ver con mostrar y ser una vidriera muy importante para la aplicación de las políticas públicas. Un caso es, por ejemplo, en los tablados y en el Teatro de Verano: se pusieron Puntos Violetas -los famosos Puntos Violetas- pero no se pusieron en ningún teatro. Y no sé qué fue: ¿fue anti feminismo o acoso?” (E5).

Asimismo, la IM confirmó que actualmente la implementación territorial de los Puntos Violetas se ha expandido *“Lo tenemos en espectáculo masivos de la IM, lo tuvimos en la criolla por dos años, lo tendremos en las plazas, o sea, es una cosa que es muy bienvenida y que es una manera como mucho más cercana de que la gente se informe y pueda acceder como a los servicios” (E 8).*

A modo de síntesis, los Puntos Violetas, constituyen una política pública con enfoque de género, que se implementó en gran medida como consecuencia de @VaronesCarnaval, conjuntamente entre la sociedad civil y la IM. Son importantes en tanto pueden generar, en coordinación con otras instituciones, alertas tempranas ante posibles situaciones de violencia. Nos resulta interesante, a su vez, observar como con el tiempo se ha extendido a otros ámbitos de la cultura uruguaya, por fuera del Carnaval y también a otros departamentos como Canelones. Así, se puede observar como el caso de estudio fue emblemático y nos puede acercar a discusiones y soluciones más generales.

5.3.2 Carnaval De Las Promesas y el Primer Protocolo de Prevención y Protección ante Violencia a Niñas/Os y Adolescentes en el Carnaval de las Promesas 2021 - 2022

“Fue impactante porque en el caso de nosotros son menores. Nosotros decimos esto: fue un antes y un después de Varones Carnaval. A nosotros nos cambió muchísimo Varones Carnaval en un montón de aspectos.” (E 4).

Este fragmento de la entrevista con la representante de la Asociación de Directores/as del Carnaval de las Promesas nos introduce en cómo impactaron, en el Carnaval de las Promesas, los escraches en redes sociales donde se mencionaba violencia y agresiones sexuales a niñas y adolescentes.

Luego de que trascendió la cuenta @VaronesCarnaval se optó institucionalmente por suspender el Concurso de Carnaval de Promesas y se comenzó a trabajar en su reestructuración. Tanto la autoridad de la IM como la representante de ADICAPRO, al ser entrevistadas, distinguieron los grandes cambios realizados en el carnaval de niñas, niños y adolescentes.

Las primeras medidas de ADICAPRO fueron: convocar a Asamblea y pedirle a los Directores involucrados en las denuncias que dieran un paso al costado; desvincular a los técnicos involucrados esa misma tarde; y contratar psicólogas especializadas para acompañar entrevistas con las niñas, niños y adolescentes afectados. Sobre las entrevistas, la representante de ADICAPRO menciona: *“Salieron un montón de cosas, salieron informes tremendos, o sea, tenían todos muchos más problemas de los que creíamos. No solamente del lado de promesas, sino también del lado familiar: como que los chiquilines sintieron que era una herramienta para poder desahogarse” (E 4).*

La generación de espacios seguros para dialogar, con personal calificado y formado en violencia de género y generaciones, es una acción de suma relevancia tanto para prevenir

situaciones violentas como para detectar las sufridas. Más allá de esto, se comenzó el trabajo en conjunto con la IM y se constituyó un Comité Interinstitucional integrado por un/a representante de la IM -institución que lo coordina-, un/a del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, un/a de la Asociación de Directores del Carnaval de las Promesas, y un/a del Sindicato Único de Carnavaleros y Carnavaleras del Uruguay (Intendencia de Montevideo, 2022b).

Del trabajo del Comité surgió el “Primer Protocolo de Prevención y Protección ante Violencia a Niñas/Os y Adolescentes en el Carnaval de las Promesas 2021 - 2022”, el cual analizaremos más adelante.

El Carnaval de las Promesas dejó de ser un concurso y pasó a convertirse en un Encuentro, evitando de esa manera fomentar la competencia y la presión sobre niñas, niños y adolescentes. Tanto de los relatos publicados en el *Instagram* @VaronesCarnaval, como de las entrevistas, se desprende que las niñas y adolescentes denunciantes en muchas oportunidades sentían la presión de la competencia y que, por miedo a perjudicar a su conjunto, no realizaban denuncias.

La autora Soledad Castro Lazaroff menciona al respecto de la competencia en el Carnaval:

Basta reflexionar acerca de la elección del nombre ‘Promesas’ para denominar un festival artístico infantil y adolescente, o escuchar asambleas de Murga Joven en las que algunos integrantes se niegan de forma radical a que no haya concurso, para comprender el poder del efecto que tiene la lógica competitiva, capitalista y patriarcal para gran parte de una juventud lógicamente interesada en encontrar su propia voz (Castro Lazaroff, 2021).

La transformación del Carnaval de Promesas, intentando abandonar la presión competitiva, la entendemos como una política pública interseccional que apunta a cambios culturales transformadores, trabajando la violencia de género y de generaciones de una manera indirecta en la cultura.

El Protocolo fue publicado en abril del 2022 tras el trabajo del Comité y la Asociación Civil el Paso⁵. Nuevamente, vemos la participación de la sociedad civil organizada y calificada en la instrumentación y elaboración de las Políticas Públicas. La acción pública del Protocolo cuenta con una perspectiva de derechos humanos, género y generaciones muy valiosa. No solo orienta, informa y determina la formación en estas temáticas a las personas que trabajan en el ámbito, sino que establece acciones concretas para casos de violencia y agresiones de forma integral y compleja. Asimismo, establece estrategias de monitoreo y referencia.

Si bien recién hará un año de publicado como para realizar una evaluación, creemos que una buena divulgación, difusión, e implementación del Protocolo es una línea de acción importantísima y que resulta, al fin y al cabo, producto del fenómeno @VaronesCarnaval.

Es interesante que el abordaje de estas políticas no queda en una esfera de castigo judicial, sino que amplía los horizontes para transformar culturalmente: *“Ese protocolo ha sido una herramienta muy grande para nosotros claro, porque hay algunas cositas para ajustar, pero bueno”* (E 4).

Con respecto al vínculo con el Carnaval Oficial, entendemos que el trabajo en el Carnaval de las Promesas también repercute en el Carnaval Oficial y viceversa, dado que los técnicos/as y referentes que trabajan en el Carnaval de Promesas habitualmente forman parte

⁵ La Asociación Civil El Paso es una organización no gubernamental comprometida con la defensa de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres especialmente afectados por la violencia, el abuso sexual, la discriminación y la exclusión social.

del otro. A propósito de esto surgieron, de las entrevistas, algunos relatos que dan cuenta de la dificultad de coordinación entre ambas instituciones.

“Nosotros tomamos medidas, cosa que nadie hizo. Esta es la realidad. Yo creo que Daecpu, y esto no es una mala... .. es una realidad, debería haber alguna medida más allá que son adultos que son mayores, un montón de peros, ellos tendrían que haber tomado alguna medida y no lo hicieron; nosotros les pedimos, hablamos con ellos. Ellos lo ven desde otro punto de vista, eso es trabajo y todo el mundo tiene derecho a trabajar y que hasta que no haya una prueba consistente yo no pueden jugar y bueno, hasta que la Justicia no se expida ellos no van a hacer nada en eso quedó. Y quedó ahí. La realidad es que nunca tuvimos una muy buena comunicación con Daecpu porque pensamos diferente” (E 4).

La línea de acción concreta de DAECPU fue la creación de una Comisión Pro Género con el objetivo de elaborar y dar seguimiento a un “conjunto de políticas y acciones que garanticen la inclusión, igualdad de derechos, respeto y generación de una fiesta libre de violencia, además de la interacción con el conjunto de personas que siguen los mismos objetivos, tanto a nivel de instituciones como de personas, en la sociedad uruguaya” (DAECPU, 2024: s/p). Como aclaramos en la estrategia metodológica, nuestra intención era poder entrevistar a dicha Comisión pero no obtuvimos respuesta.

5.3.3 Otras Políticas Públicas pos @VaronesCarnaval

Más allá de las principales políticas relevadas, se implementaron otras de menor alcance como la campaña de bien público “Cambiá la cultura”, donde se difundió una línea de atención y asesoramiento telefónico gestionada por la Asociación Civil El Paso y la IM, o la sistematización de testimonios en redes sociales. Además, consideramos en el análisis una acción que, si bien no se diseñó y planificó por una institución gubernamental -fue a instancias de la empresa privada Fábricas Nacionales de Cerveza-, se implementó en el

Concurso Oficial de Carnaval: el Premio por impulsar la igualdad y los derechos de las mujeres.

La campaña de bien público “Cambiá la cultura” divulgó la línea telefónica de apoyo y asesoramiento ante casos de violencia, brindando incluso asesoría legal para realizar denuncias a la justicia. Analizando la misma, y si bien reconocemos que constituye una política sensible al género con la intención de lograr justicia simbólica y cultural, consideramos que tiene un abordaje centralizado en la víctima y su posibilidad/deber de denunciar. Las piezas audiovisuales están destinadas a las mujeres que integran la cultura, no hay, por ejemplo, un trabajo específico a nivel de medios sobre las masculinidades hegemónicas y sus comportamientos abusivos. En otras palabras, no se trata de una política pública transformadora sino que, de alguna manera y siendo reduccionistas, trabaja con el problema de la violencia luego de la existencia de la misma. Asimismo, la campaña difundió la línea de atención, de apoyo y asesoramiento, donde entendemos que las víctimas o su entorno pueden recibir un abordaje calificado, por lo cual no podemos dejar de reconocer su importancia y pertinencia ya que además, representa una forma de mejorar el acceso a la Justicia. Ya hemos versado anteriormente sobre la importancia y necesidad de la participación de la sociedad civil en la implementación de las políticas públicas.

En cuanto a la sistematización de testimonios en redes sociales, se trata de la investigación realizada por Sol Scavino y Victoria Cestau que ya fue considerada anteriormente en esta investigación. El trabajo constituyó una lectura necesaria del fenómeno para lograr medir su gravedad e importancia. Podemos destacar en esta ocasión el vínculo de la Academia, y no solo de las organizaciones sociales, en la correcta elaboración de las políticas públicas. Contar con un diagnóstico del problema público es esencial para poder diagramar una estrategia eficaz.

Antes de pasar al siguiente punto del análisis, nos parece relevante lo dicho en una de las entrevistas sobre el alcance de las políticas generadas posteriormente al fenómeno @VaronesCarnaval y la relación con la institucional, ya que plantea problemas que no hemos mencionado hasta el momento:

“Por un lado no fueron suficientes a nivel de la institucionalidad, porque se patean la pelota y porque la realidad es que al día de hoy la estructura del concurso no cambió en nada. Cero. Perdón, la IM está... formalmente quien organiza carnaval es la Gerencia de espectáculos y eventos, cambia cada... Festejos y eventos... cambia cada tanto de nombre, pero para este proceso estuvo involucrado también la parte de género, pero cuando entrevisté al departamento o la gerencia de género un poco me decía cómo, “pero esto es de la gerencia. Nosotros hacemos los puntos violetas, pero carnaval es...” osea incluso intra intendencia hay una tensión ahí, entre quién se hace cargo de esto y quien no...” (E 6).

Con respecto al Premio Pilsen a la Igualdad, que se otorga en el marco del Concurso Oficial, es valorable e importante que una empresa privada se preocupe por las desigualdades de género y genere instancias de erradicación de las mismas, pero entendemos que una temática tan compleja necesita transformaciones más estructurales. La esperanza en estos casos está en que la inclusión del género y las desigualdades en las letras y performatividad de los espectáculos de Carnaval surja como una consecuencia de los cambios y concientizaciones y no como una búsqueda del premio en sí mismo.

Finalmente, debemos decir que la visualización de las denuncias en el ámbito del Carnaval provocó las políticas públicas analizadas, que fueron pensadas teniendo en cuenta al género como categoría y, en algunos casos, fueron ampliadas a otros ámbitos. Tras el transcurso de este capítulo es firme la idea de la importancia de la sociedad civil organizada en la creación e implementación de las políticas públicas y en la construcción de agenda.

5.4 El fenómeno @VaronesCarnaval desde la óptica de los feminismos

antipunitivistas y la criminología crítica

Todos los resultados de la investigación pueden ser vistos transversalmente por una postura feminista antipunitivista y pueden ser abordarlos desde una criminología crítica. Lo primero que vamos a tratar es el objetivo de la cuenta @VaronesCarnaval y los escraches virtuales.

5.4.1 Qué nuestras compañeras sepan quienes son

En una de las placas de la cuenta @VaronesCarnaval, donde se presentaban comunicados de sus administradoras, dice lo siguiente: “Somos un grupo de mujeres que estamos hartas de la impunidad con la que los varones del carnaval nos violentan y les siguen dando lugar en los escenarios del carnaval. Por esto, decidimos crear esta cuenta con el objetivo de exponerlos, que nuestras compañeras sepan quienes son, que todos sepan quienes son” (ver Anexo 3). Hay una intención expresa de distinguir a los supuestos agresores y esta es una de las causas por las cuales conceptualizamos a las denuncias de @VaronesCarnaval como escraches virtuales.

No hubo una postura unánime sobre el concepto en las entrevistas, aunque fueron más las reticencias a llamar a los testimonios en redes sociales como “escraches”, más allá de que allí se individualizan a los agresores y obviando los objetivos expresos anunciados por las administradoras de la página.

“Yo no sé si la palabra es escrache, movimientos ¿no? Es como también darle la vuelta desde el feminismo sobre todo de feminismo antipunitivista y como decías vos, desde ese lugar, analizar por qué en realidad las mujeres quizás sentimos más confianza en las redes sociales, que en las instituciones de Justicia... Bueno, cuando surge eso yo creo que lo más así lo más chocante fue que bueno, que se identificaba a los denunciados...Yo en

realidad no puedo dejar de decir que las denuncias en redes sociales, no quiero usar la palabra escrache por lo peyorativa que es, pero no tiene por qué porque obviamente el origen no es peyorativo” (E 3).

“Nosotras no hablamos de escraches, no hablamos de hechos. Hay una parte del informe que es esa propuesta... categórica para entenderlo así... en el marco de nuestra investigación. ¿Qué es? Eso es un testimonio digital, o sea, es alguien que tiene una experiencia subjetiva que lo tiran la red ¿no? Que obviamente tiene una cuestión acusatoria, pero no directa porque en ninguno dice la identidad de la persona completa. Lo que pasa que pueblo chico, infierno grande. Todas, todos nos conocemos y es muy fácil adivinar quién es o a qué grupo pertenece” (E 7).

“A mí particularmente me llamaban mucho este yo a veces algo en la prensa cuando hay casos así y tener que explicar que el escrache puede ser algo, ¿no? De la época de los delitos de esa humanidad los escraches existen como forma de denunciar lo que vos no podés tramitar por otro lugar, pero justamente lo tenés que intentar tramitar por otro lugar que es la institucionalidad y me parece que también justamente en delitos de esta magnitud que tienen un estigma no hay que tener mucho cuidado cuando se hace una acusación a alguien cuando puede ser una situación de acoso sexual de puede ser una relación incluso de un relacionamiento violento, pero que eso no configura un delito, no, entonces ahí también en esto nosotros lo hablamos porque cuando hacemos talleres o capacitaciones que nos invitan que nosotros le decimos esto de la alfabetización jurídica por no juristas” (E 2).

“Muchas veces que el anonimato lo que hace es también como que liberarte un poco más y contar sin tanta sin tanto filtro sin trato tanto tapujo, lo que he dicho te pasó. ¿Está entonces no es nuevo que se usen las redes para hacer este tipo de escrache, pero también podemos decir que es como para informar que me sucedió y de parte de quién porque uno dice escraches, pero sabes qué? Y esto porque hablando con vos, pero quiero buscar la

palabra escrache en la RAE no sé, te juro porque un escrache sería como de algo, no sé, por qué me da como que como, que yo tengo como una connotación negativa. No, sí, es que si viene en realidad del movimiento de hijos en Argentina y ahora no me acuerdo exactamente como lo define la RAE, pero tiene que ver con una identificación pública del agresor, sino estoy mal. Porque cuando yo digo escrachar y que no solamente se escracha, es también liberarme de lo que me pasó que fue una cagada entendés y que me marcó, mi vida, me marcó mis vínculos sexo afectivos, que es una cosa que me arruinó la psique. Mira lo que veo acá es manifestación popular de protesta que contra una persona está bien, pero también es que yo me estoy liberando de esto que me está oprimiendo, ¿no?” (E 1).

En esta investigación partimos del concepto de escrache definido en el marco teórico conceptual como esa manifestación popular contra una persona en un espacio público, e hicimos un recorrido de su concepción en la lucha contra los delitos de lesa humanidad en Argentina. No entendemos como peyorativo el concepto, pero sí lo estamos abordando con sus complejidades; sin embargo, producto de las entrevistas realizadas, vemos que es algo que se repite. No hay una hipótesis clara de por qué es considerado un término peyorativo. Tal vez tenga que ver con un discurso histórico reaccionario que denostaba estas prácticas por ser asociadas de la lucha por los DDHH y la izquierda o, tal vez, sea por confundir el término escrache con linchamiento o verlo como una acción sumamente punitiva que aborda lógicas de castigo que pueden asociarse a una justicia patriarcal como ya hemos dicho.

Rita Segato (2018a, s/p) hace una diferenciación relevante entre escrache y el linchamiento. Para la autora, el escrache es una forma de hacer justicia cuando la Justicia es ineficiente y, por el contrario, el linchamiento es una forma de atacar el debido proceso. La autora, que se define como una feminista anti carcelaria y a la cual hemos citado para construir nuestro marco conceptual, apunta a que tampoco puede ser el escrache, y menos el linchamiento, nuestra forma de ver o gestionar la violencia.

Cuidado con lo que vengo llamando ‘un feminismo del enemigo’, pues todas las políticas que se arman a partir de la idea de un enemigo caen irremediabilmente en el autoritarismo y en formas de accionar fascistoides. El feminismo no puede y no debe construir a los hombres como sus enemigos ‘naturales’. El enemigo es el orden patriarcal, que a veces está encarnado por mujeres (Ibid).

Cuando la justicia estatal fracasó en su tarea, surgen otras formas de buscar justicia. Sin embargo, es importante señalar que estas alternativas no surgen de manera espontánea. Más bien, implican un proceso de deliberación, consulta y consideración por parte del colectivo sobre la posibilidad de error. Este proceso dialéctico proporciona el espacio para la contradicción y, por ende, la oportunidad de corrección. Por el contrario, el linchamiento representa una ejecución extrema que carece de estas garantías. Se trata de una ejecución sumaria y extrajudicial que no está sujeta a ningún tipo de deliberación, ni por parte de las autoridades estatales, ni por parte de la comunidad en general (Ibid., s/p).

En el caso puntual que estamos estudiando, hemos esbozado algunos diagnósticos de por qué aparecieron los escraches virtuales en el ambiente del Carnaval. Sin embargo, nos resta compartir cuál es la información recabada de las entrevistas respecto a si los escraches virtuales surgen como consecuencia del mal funcionamiento del Sistema Penal y la poca confianza que genera, siendo este un diagnóstico del que hemos partido.

De las entrevistas de las funcionarias de la Fiscalía se desprende un diagnóstico diferente, que luego de estudiar a fondo la normativa y la temática, compartimos en gran medida. La normativa procesal penal, penal, y el enfoque de género, ha cambiado significativamente y hoy en día se cuentan con herramientas elementales y considerablemente

más eficaces en la protección de la víctima. Esto no quita que la Justicia no funcione lenta y que sus funcionarios no ejerzan violencia estructural y simbólica continuamente, ni que aún no tengamos un Código Penal profundamente androcéntrico y machista. Pero podemos creer que el diagnóstico tiene que focalizarse en lo que la integrante de la Unidad de Víctimas y Testigos nombraba como “falta alfabetización jurídica” y no en más reclamo de penas y castigos. Pero también, es cierto, que la “alfabetización jurídica” de la que hablan los organismos internacionales no es una obligación de la víctima sino que tiene que ser una política de estado.

No obstante, no siempre las violencias de género y generaciones tienen una resolución en la Justicia, ya que no siempre son delitos. Esto no quita que las debemos repudiar y transformar, pero separar el Derecho de la Justicia es necesario para “alimentar una imaginación feminista capaz de producir claves propias de formulación e inteligibilidad de los problemas” (Daich y Varela, 2020).

“Hay que tener mucho cuidado cuando se hace una acusación a alguien cuando puede ser una situación de acoso sexual de puede ser una relación incluso de un relacionamiento violento, pero que eso no configura un delito, no, entonces ahí también en esto nosotros lo hablamos porque cuando hacemos talleres o capacitaciones que nos invitan que nosotros le decimos esto de la alfabetización jurídica por no juristas.

Eh, es esto de que a veces a las víctimas en realidad se les daba información errónea, ¿no? O sea, no tenés que denunciar tenés que no en esto de que a veces se malinterpreta el amiga yo te creo el hay que traerle a las víctimas, se mal interpretó que se malinterpreta es porque se le genera una expectativa o se le pone una etiqueta a lo que la víctima está relatando que no tiene que ver con la respuesta que después recibe no, porque cuando había víctimas no sigue pasando con otros casos, no con el de varones carnaval que pasó con algunos, pero que te relata hechos que se sintió violentada que se sintió vulnerable, que se

sintió afectada por lo que le pasó, pero tenés que decir, pero eso no constituye un delito, ¿no? En realidad, lo que estamos reproduciendo es la misma violencia machista que te deja sin posibilidades de reacción y de defensa, no, en esta en esta cuestión de no estamos solas de nos estamos cuidando, verdad, pero no tenés en algún punto se le devuelve a estas brisas que no no tienen como las herramientas para resolver algunas cuestiones solas no independientemente de eso que en realidad estuvo súper interesante también en intercambio de ellas de decir nunca me había dado cuenta que podíamos estar dando ese mensaje” (E 2).

“Me parece que hay como muchos mitos, por ejemplo, no, que se han como instalado y por ejemplo no estoy diciendo que todo funcione perfecto, pero yo sí trabajé con código viejo con el inquisitivo. María, era un horror este y trabajo con esto y te puedo decir que la mejora es evidente notable este creo que todo es perfectible también creo que de que bueno de que sí, este quizá hay veces que que falta información, pero no es como un debe que yo veo ahí como algo como que tipo que me llame tanto la atención, no me parece. Como que lamentablemente el tema de para qué sirven los servicios del Estado no siempre está claro y lo veo en cualquier otro servicio.” (E 1).

En alusión al vínculo con la Justicia Penal y el movimiento feminista, es interesante puntualizar que, en Uruguay, en los últimos años, la Justicia feminista es parte de los reclamos de muchos colectivos y movimientos (Urruzola, 2022). Ahora bien, ¿qué estamos considerando justicia feminista? Nos parece interesante plantear la interrogante como horizonte de lucha y como forma de ampliar nuestra imaginación política por fuera de la Justicia que conocemos: patriarcal, androcéntrica y adultocéntrica.

El fenómeno que estamos estudiando tuvo una particularidad y es que no hubo una víctima en particular que tomara relevancia por sobre el resto, como pasó, por ejemplo, en Argentina con el caso Fardín. Si bien cada relato o escrache es una acción individual con una identificación puntual del agresor, donde se corre el riesgo de reducir el problema a ese sujeto

y situación específica, creemos que tomó relevancia como fenómeno colectivo, donde permeó la idea de que la violencia era continua y generalizada en el ambiente. Como menciona Segato:

No queremos solamente consolar a una víctima que llora. El punto es cómo educamos a la sociedad para entender el problema de la violencia sexual como un problema político y no moral. Cómo mostramos el orden patriarcal, que es un orden político escondido por detrás de una moralidad (Segato, 2018b: s/p).

Del relevamiento de las entrevistas podemos visualizar que, igualmente, la resolución de la Justicia Penal es esperada y deseada; la demora o la ausencia de resolución se percibe como un fracaso dado que, entendemos, se asocia con la impunidad. En ese sentido, resulta interesante observar cómo no se reclama con igual tenor a las instituciones públicas que garanticen espacios libres de violencia o acciones transformadoras.

De manera constante se nos presenta una supuesta elección entre impunidad y encarcelamiento. En el contexto actual, parece que no podemos concebir una respuesta que no incluya la cárcel; sin embargo, es importante reconocer que la cárcel, lejos de resolver los problemas, perpetúa y reproduce la violencia. Es esencial adoptar un enfoque antipunitivista y abolicionista hacia el sistema carcelario y penal si queremos construir relaciones y sociedades que no estén mediadas por el patriarcado u otros sistemas de opresión. Esto no significa negar la importancia de establecer límites contra la violencia patriarcal, silenciar a aquellos que han sufrido daños, ni eximir de responsabilidad a los que han causado el daño. Tampoco implica no respaldar a quienes demandan justicia ante los Estados (Urruzola, 2022).

5.4.2 La cancelación en @VaronesCarnaval

Por otra parte, cuando conceptualizamos el término escrache, lo asociamos con la cultura de la cancelación, estrategia situada en la expulsión, separación o desvinculación de personas de espacios y colectivos ante denuncias de violencia o abuso (Cano, 2020). Del trabajo de campo surgieron algunas puntualizaciones sobre la cancelación en el caso concreto de @VaronesCarnaval.

“A mí me es algo que también me llama muchísimo la atención la cancelación, porque cuando vos tenés una pena, sabes cuándo termina ¿sabes? Cuando termina no hablamos de reinserción, hablamos de acompañamiento también más allá del castigo, ¿no? Que el castigo es una privación de libertad, pero cuando la compró la cancelación, parece que fueron de espectro amplio para mí por cierto con la venganza y el sufrimiento del otro no con hacer sufrir al otro lo que yo padecí este porque está yo básicamente no creo en la pena de muerte y creo que las personas tienen que cumplir la dosis de pena que implica la conducta que hicieron no, entonces este... creo que no, yo no estoy de acuerdo con la cultura de la cancelación. Estoy de acuerdo con que hay que acompañar a esa persona que este hizo aparte va a tener acceso a otras mujeres, o sea no estoy hablando de los pedófilos, estoy hablando de ese enorme matiz de conducta sexuales machistas, que no llegan a un delito, no, que no llega nada que hay algo, o sea, yo me agarro de la leve esperanza de que hay algo que lo inhibe” (E 2).

En las palabras de esta persona entrevistada aparece una analogía entre la pena impuesta por el sistema de castigo y la cancelación, un castigo social que opera allí donde no hay sentencia. Este planteo nos trae una discusión más amplia y nos proyecta la interrogante: ¿el castigo sirve para generar sociedades libres de violencia? Como hemos visto en nuestro marco teórico, nuestra normativa ha aumentado a lo largo de los años las conductas punibles

y las penas; a pesar de ello, la violencia no cesa. Tal vez, en nuestro imaginario, justicia y castigo van juntos. Pero si hacemos un análisis feminista antipunitivista de la Justicia, podríamos decir que Justicia es que la violencia machista no exista: que no haya ni mujeres, ni niñas, ni adolescentes violentadas.

Ahora bien, volviendo al caso concreto de @VaronesCarnaval y cómo se gestionó o se gestiona una posible “cancelación”, se menciona:

“Yo personalmente creo que la solución más que decir ok tú no haces carnaval nunca más, pero lo que está pasando es que no se hace nada y quién es la persona que va a dejar de participar en carnaval, la que tiene atrás toda la estructura y el respaldo del sistema que además salen una murga, en la que le pagan, ¿que consigue sponsors? Varones Carnaval quizás la puso más sobre la mesa, pero para mí sí tenía un tono como de advertencia de no salgas acá, cuidado con este... que ya estaba pasando, pero de explicitarlo un poco más para gente de afuera del ambiente y creo que más que... hay de todo, no, pero me parece que en muchos casos por personas con las que hablaba de eso y era más como el reclamo de un lugar seguro, no, no es como el castigo por el castigo no es como que sufra porque me hizo daño sino no, que no cante porque quiero subir yo a cantar y no puedo es como esa cuestión” (E 6).

En esta opinión se plantea una complejidad interesante. Por un lado, se declara no estar de acuerdo con cancelar a una persona del Carnaval por ser denunciado, pero por otro, se establece que alguien tiene que hacerse cargo de que la denunciante pueda sentirse segura y no tenga que dejar de habitar los espacios artísticos; por lo tanto, el denunciado debe ser “excluido” de ese espacio. Si complejizamos aún más, y suponemos que la denunciante es una niña o una adolescente, la resolución es aún más difícil. Hemos defendido que la cancelación pareciera ser una estrategia de falta de reconocimiento del otro, que surge del

capitalismo neoliberal más extremo y que conlleva dos problemas principales: el sentimiento de victimización y la reducción de los conflictos sistémicos a simples enfrentamientos entre individuos, el “yo aislado”. Pero, igualmente, es sensato pensar y preguntarse: ¿merece la víctima compartir espacio con su victimario? Aquí es necesario volver a hacer foco en algunos de los datos mencionados anteriormente como, por ejemplo, que de las personas que denunciaron agresiones o acoso, el 7 % renunció a sus actividades o se desvinculó del grupo al que pertenecía, y un 3 % perdieron el empleo. Aparecen en el análisis políticas intermedias como la no cancelación pero sí la prohibición de habitar ciertos espacios, algo muy similar a las penas accesorias de nuestro Código Penal.

Pero también encontramos posturas como la de la integrante de la IM que intentan profundizar en otras acciones por fuera de las lógicas del castigo:

“Entonces está claro que tiene que haber un espacio de garantizar, que esa persona no viva una situación de violencia de contención de reparación de alguna manera de reconocimiento de que eso que está diciendo que pasa creo que todas esas cosas son importantes y bueno y también es necesario como generar espacios para como esos varones que ejercen. Bien, entonces creo que esa es la parte que más nos falta a nosotros.

Creo que no le podemos pedir a los varones que generen un compromiso con la igualdad así partimos de pedirle que dejen de ser lo que son entonces en realidad, lo que tenemos que pedir es que dejen de ser violentos que dejen de ejercer situaciones de violencia y que puedan habitar su forma de ser hombre en una relación igualitaria, pero desde el lugar de esa construcción de masculinidad que tienen entonces me parece que en eso hay como mucho camino para recorrer aún y también sería interesante que los hombres también puedan.” (E8).

La necesidad del trabajo con las masculinidades surge como una posibilidad de

accionar hacia la transformación del sistema de opresión con el que convivimos. Si bien no hemos analizado puntualmente el concepto de masculinidades en esta investigación, entendemos que el fenómeno está muy relacionado con el ejercicio de las masculinidades hegemónicas. El concepto de “masculinidad hegemónica”, en referencia a lo trabajado por Connell (2005), parte de la noción de “hegemonía cultural” de Gramsci y se ha instaurado quizás como una de las pautas más consensuadas para entender diversos tipos de masculinidad. Así, el planteo es considerado desde las relaciones dinámicas de poder entre distintas manifestaciones genéricas y propone que la masculinidad hegemónica es una posición ocupada por una forma de ejercer la masculinidad que encarna la forma aceptada de legitimar al patriarcado en un contexto dado, garantizando la posición dominante de los hombres y la subordinación de toda manifestación genérica que no alcance esos estándares. De acuerdo a Connell (Ibid., pp. 34-35), y considerando ya un contexto cultural occidental donde la masculinidad hegemónica se suele asociar a altos niveles de competición, la indisposición a admitir debilidad, y la devaluación de atributos considerados femeninos -entre otras posibles características dinámicas-.

En esta línea, una de las entrevistas expresa lo siguiente: *“Pero yo que sé, también nos tenemos que hacer cargo como sociedad que a los hombres los seguimos criando así, ¿no? Porque por algo tenemos un gurí con 17 años mató a la novia, sí, horrible, o sea, está, pero los seguimos criando así y hay que hacerse cargo de eso. Entonces si a los varones lo seguimos criando que tienen derecho, no a controlar a las mujeres, porque si no la novia se le fue de las manos, porque es una puta porque no sé qué bueno, entonces qué espacios tienen esos varones para poder que alguien les diga no mira, este capaz, que todo lo que aprendiste hay que desaprender porque viste que está todo mal, hablamos de unidades, ¿eh? El trabajo sobre la masculinidad exacto porque en realidad hay un trabajo de masculinidad”* (E 2).

A modo de síntesis, en el caso @VaronesCarnaval, la discusión sobre la cancelación toma notoriedad por la relevancia y por los lugares públicos, en medios de comunicación masiva, que ocuparon u ocupan algunos de las personas denunciadas e identificadas en los escraches virtuales. Las posturas sobre esta temática no son unánimes, pero destacamos aquellas que, saliendo de la lógica de la exclusión, apuestan a caminos de transformación donde los sujetos activos sean también los hombres. Asimismo, esto no quiere decir que se fomente la impunidad y la falta de reconocimiento de las violencias en la esfera pública. Generar ambientes seguros para que aquellas personas que denuncian violencias no se sientan expulsadas de sus actividades es una necesidad urgente.

6. Conclusiones

El caso de estudio @VaronesCarnaval surgió en un contexto nacional e internacional donde los movimientos feministas recurrieron a las redes sociales para denunciar que eran víctimas de violencia e identificar quiénes eran sus agresores. Tuvo una repercusión pública amplia en Uruguay ya que involucró a uno de los acontecimientos culturales más populares e importantes, donde el porcentaje de participación de mujeres y su jerarquización en los roles, históricamente, fue mínimo y de expectación en gran medida, lo que distinguimos como una de las causas que dio pie a la cuenta de denuncias. Si bien pasaron años del fenómeno social estudiado, aún quedan resonancias en la opinión pública, en los movimientos feministas, en las instituciones involucradas, y también persisten investigaciones en curso en el ámbito de la Justicia.

El análisis de los escraches virtuales de este estudio de caso nos brindó una aproximación sobre qué delitos del derecho vigente y qué tipo de violencias fueron denunciadas y su gravedad. En este sentido, se constató que de las 272 publicaciones que se hicieron en la semana del 20 al 27 de agosto de 2020, el 31 % de los relatos podrían llegar a ser delitos según la normativa actual, teniendo en cuenta los criterios de la clasificación realizada y sus limitaciones ya fueron expuestas en la metodología. Un dato destacado es que la mayoría de los relatos corresponden a conductas que podrían ser consideradas delitos sexuales. Asimismo, otra de las alarmas, se encuentra en la edad de las denunciadas en los hechos: el 48,4 % de los relatos remiten a personas menores de 18 años (Scavino y Cestau, 2021). Además de esta caracterización, una conclusión que hemos obtenido es la vinculación de la violencia sexual y las redes sociales: no solo son un ámbito de denuncia sino un medio de ejercicio del acoso.

A propósito de la vinculación de las edades y el fenómeno social estudiado, debemos decir que, aunque no fue el objeto específico de esta investigación, surge la interrogante de si

existe alguna relación entre las nuevas generaciones y las nuevas formas de denuncia y visibilización de la violencia a través de las redes sociales.

Las referencias de temporalidad de algunas denuncias son ejemplificantes sobre la desnaturalización de la violencia de género y sexual en este tiempo. Los movimientos feministas y su expansión han sido cruciales en visibilizar y nombrar las diferentes agresiones y tipos de violencia basados en género y, en menor medida, generaciones.

Además concluimos, mediante las entrevistas realizadas, que no se trató de una estrategia llevada adelante por una organización social, sino que surgió como un movimiento más espontáneo de jóvenes uruguayas en contraposición a otros países de la región.

En cuanto a las repercusiones del fenómeno social en el Sistema de Justicia Penal, podemos concluir que la institucionalidad -y en particular la Fiscalía- tuvo un accionar célere frente al acontecimiento en general: se intentó la comunicación con todas las denunciantes a través de la Unidad de Víctimas y Testigos en un primer momento, se brindó asesoramiento calificado, y se propició la posibilidad de contención. Por otra parte, de los casos judicializados -que no son todos- solo uno tuvo sentencia condenatoria y en la misma se observó un avance en términos de derechos humanos con la utilización de normativa nacional e internacional con perspectiva de género y específica para delitos sexuales con víctimas niñas o adolescentes. Del proceso de investigación constatamos que Uruguay ha avanzado mucho en materia normativa con respecto a la violencia de género. Aunque con algunas medidas que corresponden con un giro de carácter punitivista que no atacan el problema de fondo, sí se incorporan normas que se adecuan a la normativa internacional y establecen cambios procesales necesarios para mitigar las consecuencias negativas a las que se enfrentan las víctimas en los procesos, sobre todo en aquellos de violencia sexual y más aún cuando son niñas, niños o adolescentes. En contrapartida, luego de entrevistar a actores clave, concluimos

que aún quedan muchísimos aspectos que mejorar. No solo es necesaria la ley, sino su correcta implementación, evaluación y financiación.

Un hallazgo que nos parece importante destacar es que, cuando comenzamos la investigación, teníamos como hipótesis que los escraches virtuales surgían, como causa principal, por un mal funcionamiento de la Justicia. Si bien la investigación no desmiente esta hipótesis, complejiza e integra otra causa: la falta de formación e información sobre el funcionamiento del Sistema de Justicia de la población general. En palabras de una entrevistada de la Fiscalía, existe una “falta de alfabetización jurídica” (E8).

En respuesta a nuestro objetivo general, concluimos que existieron y existen repercusiones en líneas de acción de políticas públicas. Se crearon políticas específicas para abordar el problema desde el ámbito departamental, pero en coordinación con otras instituciones, la sociedad civil organizada, y los sindicatos involucrados. Las mismas son sensibles al género, pero están enfocadas, sobre todo, a la denuncia por violencia, al asesoramiento, y al acompañamiento de las víctimas. Si bien no todas las políticas analizadas tienen el mismo tenor ni pertenecen a las mismas categorías, entendemos en un análisis estricto que no corresponden mayoritariamente a enfoques transformadores desde el punto de vista del género y su problema estructural. Reconocemos, además, una falta de acciones públicas destinadas a los varones y su relación con la masculinidad.

Sin embargo, es preciso concluir que no solo el caso @VaronesCarnaval generó o incidió en las políticas públicas, sino que fue crucial en la colocación de la problemática específica de la violencia basada en género, y sobre todo la violencia sexual en el Carnaval uruguayo, en la agenda pública. La acción específica de la cuenta de *Instagram* fue mediatizada y provocó que las instituciones pusieran la vista en el fenómeno; podemos acordar o no con la estrategia por todo lo que significa en términos de Justicia, pero es evidente y reconocible esta repercusión. Asimismo, es atendible lo que expresaba la

integrante de la IM entrevistada acerca de que había políticas que ya estaban proyectadas; @VaronesCarnaval las llevó a implementarse en menor tiempo.

La elaboración e implementación de las políticas estudiadas como repercusiones del fenómeno, en su inmensa mayoría, son en coordinación con organizaciones sociales apostando por la experticia de las mismas en la temática. A su vez, vimos que, por las características del ámbito carnavalero y su institucionalidad particular, el abordaje de estas problemáticas plantea diversos obstáculos.

Ahora bien, intentamos en esta investigación colocarnos dentro de un paradigma feminista antipunitivista para analizar el fenómeno concreto de @VaronesCarnaval y los escraches virtuales en redes sociales. No fue objeto de esta investigación constatar el objetivo de cada una de las personas denunciantes. Sin embargo entendemos, por el análisis de la presentación de la cuenta de *Instagram* y por las características de los testimonios publicados, que el fin de la cuenta era la identificación de los agresores, señalando a aquellos varones que estaban siendo reconocidos por sus conductas violentas, machistas, sexistas y patriarcales. Esta lógica de identificación pública e individualización del problema corresponde a lógicas punitivas.

Asimismo, de las entrevistas se desprende que se espera y se desea una resolución por parte de la Justicia. Y en este punto hay que mencionar que esta expectativa debe ser cuidadosa, pues como hemos dicho, no todos los relatos pueden ser tipificados como delitos. Incluso, y según lo mencionado por la persona entrevistada de la Unidad de Víctimas, no todas las denunciantes tenían la voluntad posterior de hacer una denuncia formal.

Es cierto entonces que la estrategia surge producto del hartazgo ante la violencia perpetrada por años, pero la herramienta no logra salir de las lógicas patriarcales y liberales de obtener Justicia. Esto sin perjuicio de que, hemos concluido, el accionar colectivo de

@VaronesCarnaval desencadenó un conjunto de políticas públicas que se piensan más allá de lo punitivo.

Un punto que podemos deducir de la investigación es que estas estrategias fomentaron la desnaturalización de la violencia y significaron una apertura a la palabra, es decir, una habilitación a romper el silencio.

A su vez, hemos visto que la cancelación para algunos interlocutores funcionó como un castigo social que opera allí donde no hay sentencia. Así, nos parece destacable traer a las conclusiones una interrogante que complejiza la cancelación: ¿por qué la víctima debe compartir espacio con el victimario?, o ¿por qué la víctima debe abandonar los espacios al sentirse violentada?

El castigo o la pena sigue siendo una de las demandas más comunes a la violencia y enfrentar esta postura muchas veces es catalogado como apoyo a los agresores. Sin embargo, el intentar pensar por fuera de las lógicas punitivas y tratar de ampliar nuestra imaginación política más allá de lo conocido hacia una transformación del orden establecido podría significar construir una Justicia feminista.

Para culminar la tesis, queremos presentar algunas recomendaciones en términos de política pública que se desprenden del análisis y resultados. Las mismas pueden significar mejoras y cambios positivos en el abordaje del problema público investigado:

- Generar políticas públicas focalizadas en el trabajo sobre las masculinidades y su relación con la violencia.
- Ampliar y profundizar las políticas públicas en torno a la educación sexual a niños, niñas y adolescentes, de forma tal que cuenten con herramientas de prevención y protección ante la violencia sexual.
- Abordar las desigualdades de género en el Carnaval y la cultura en general, generando las condiciones para que las mujeres y disidencias puedan tener

mayor representación en los ambientes culturales, sin violencia, y con condiciones igualitarias en materia laboral.

- Formar a la ciudadanía en lo relativo a sus derechos y la protección de los mismos. Informar sobre las formas de acceso a la Justicia y las funcionalidades de las instituciones.
- Generar talleres que brinden herramientas para la protección de la violencia en redes sociales.
- Continuar con la inclusión de la perspectiva de género y generaciones en el Sistema de Justicia Penal, incluyendo la correcta formación de las personas operadoras de derecho -policía, fiscalía, poder judicial,etc-. Crear equipos especializados, tanto en violencia de género, como en violencia sexual.
- Fortalecer la defensoría de oficio y bregar porque exista una defensa calificada y especializada en violencia sexual y violencia basada en género.
- Asignar presupuesto para la correcta implementación de la Ley Integral de Violencia Basada en Género.
- Implementar políticas abocadas a los cuidados en ámbitos de trabajo artístico o cultural. Solicitud de consideración de espacio de cuidados a los diferentes proyectos culturales.
- Trabajar conjuntamente con el movimiento feminista en el debate y la construcción de políticas y prácticas referidas al concepto de Justicia Feminista.
- Fortalecer el trabajo interinstitucional en materia de niños, niñas y adolescentes, así como en torno a la inclusión de la interseccionalidad.

7. Bibliografía

- Aguilar, L. F. (2000). Estudio introductorio. En L.F. Aguilar (Ed.) *El estudio de las políticas públicas* (pp. 13-40). Miguel Ángel Porrúa.
- Álvarez, S. (2013). ¿A qué llamamos violencia en las ciencias sociales? *Hallazgos* (10), 20, 61-71.
- Antony, C. (2001). Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI. *Revista de derecho y ciencias penales: Ciencias Sociales y Políticas* (3), 249-259.
- Aranda, N. (2021). La criminología feminista: Qué analiza y cuáles son sus autoras claves. *Periféricas, Blog*.
- Arriagada, I. (2006). *Cambios de las políticas sociales: políticas de género y familia*. CEPAL: Santiago de Chile: Chile.
- Batthyány, K. y Cabrera, M. (Coord.) (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales. Apuntes para un curso inicial*. Universidad de la República: Montevideo, Uruguay.
- Beer, M. y Méndez, P. (2023, 1 de junio). Juicio contra ex director de Carnaval será analizado por la Suprema Corte. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/juicio-contr-exdirector-de-carnava-l-sera-analizado-por-la-suprema-corte>
- Beramendi, C., Fainstain, L. y Tuana, A. (2015). Violencias contra las mujeres; proceso histórico de visibilización, principales modalidades y perspectivas para su comprensión. *Violencias contra las mujeres. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*, 55.

- Bonavitta, P., Presman, C. y Camacho Becerra, J (2020). Ciberfeminismo. Viejas luchas, nuevas estrategias. El escrache virtual como herramienta de acción y resistencia. *Anagramas. Rumbos y sentidos de la comunicación(18)* 36, 159-180.
- Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., y Adams Mendoza, J. (2014). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. OPS: Washington, USA.
- Bourdieu, P. (1996). *La dominación masculina*. Anagrama: Barcelona, España.
- Búsqueda (2023, mayo 24). Con smartphones en el 97 % de los hogares, Uruguay casi no tiene brechas de acceso a internet por zonas o nivel socioeconómico. *Búsqueda*. Recuperado de <https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/Con-smartphones-en-el-97-de-los-hogares-Uruguay-casi-no-tiene-brechas-de-acceso-a-Internet-por-zonas-o-nivel-socioeconomico-uc56787>
- Castellanos Forero, M. C. (2021). Motivaciones y consecuencias de usar el escrache feminista como mecanismo de denuncia pública por parte de víctimas de violencia sexual en Colombia. *Revista Nuevo Foro Penal(1)* 98, 115-167.
- Cano, V. (2015). Criminología crítica. *Crimipedia*. Recuperado de <https://crimipedia.umh.es/en/topics/la-criminologia-critica/#>
- Cano, V. (2020). Afecciones punitivas e imaginación política: Des-bordes de la lengua penal. En D. Daich y C. Varela (Coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Editorial Biblos: Buenos Aires, Argentina.
- Castro Lazaroff, S. (2021). Carnaval para quién. En L. Celiberti (Coord.). *El Carnaval que soñamos*. Espacio feminista las Pioneras, Cotidiano Mujer: Montevideo, Uruguay.

- Celiberti, L. (Coord.). (2021) *El Carnaval que soñamos*. Espacio feminista Las Pioneras, Cotidiano Mujer: Montevideo, Uruguay.
- Cestau, V. (2021). El impacto de #VaronesCarnaval y la encrucijada de los feminismos en Montevideo. Una cartografía social en pleno combate. En L. Celiberti (Coord.). *El Carnaval que soñamos*. Espacio feminista las Pioneras, Cotidiano Mujer: Montevideo, Uruguay.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *La participación activa de la sociedad civil es indispensable para el cumplimiento de la Agenda 2030 en la región*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Secretaría General Organización de los Estados Americanos: Washington, USA.
- Connell, R. W. y Messerschmidt, J. W. (2005). Masculinidad hegemónica. Repensando el concepto. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 6, 32-62.
- Correia, M. (2023). Ni Una Menos: cómo el 3 de junio se convirtió en un día de protesta contra el feminicidio. *Publica*. Recuperado de <https://apublica.org/2023/06/ni-una-menos-como-el-3-de-junio-se-convirtio-en-un-dia-de-protesta-contra-el-feminicidio/>
- Cuello, N. y Disalvo, L. (2023). Imágenes de la cultura de la cancelación. En M. Lamas y M. Palumbo (Coords.), *Deseo y conflicto: política sexual, prácticas violentas y victimización* (pp. 132.158). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

- Cuello, N., y Disalvo, L. (2018). Críticas sexuales a la razón punitiva. *Una posdata sexual sobre las culturas del control*. Ediciones Precarias.
- DAECPU. (2024, 14 de julio). DAECPU da inicio a su Comisión Pro Género junto a treinta personalidades de la política y cultura uruguayas. *DAECPU*. Recuperado de <https://www.daecpu.org.uy/daecpu/comision-directiva.html>.
- Daich, D., y Varela, C. (Coords.). (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Editorial Biblos: Buenos Aires, Argentina.
- De la Cruz, C. (2009). La planificación de género en las políticas de género. En M. A. García, B. L. Fatou y R. Ortega Serrano (Eds.), *Cuadernos de Género* (Cap. 2, pp. 53-117). Instituto Complutense de Estudios Internacionales: Madrid, España.
- Di Corleto, J. (2020). Respuestas a la violencia de género: Los escraches como mecanismos alternativos a la justicia penal. En M. Herra et al. (Coords.), *Tratado de géneros, derechos y justicia. Derecho penal y sistema judicial* (Tomo 1, pp. 193-ss). Rubiznal Culzoni Editores: Buenos Aires, Argentina.
- El Observador. (2020a, agosto 30). Un cambio cultural: el cimbronazo de las denuncias de acoso por redes sociales. *El Observador*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/un-cambio-cultural-el-cimbronazo-de-las-denu>
[ncias-de-acoso-por-redes-sociales-20208305017](https://www.elobservador.com.uy/nota/un-cambio-cultural-el-cimbronazo-de-las-denu)
- El Observador. (2020b, septiembre 9). Fiscalía solicitó a Instagram información sobre la página Varones de Carnaval en indagatoria por difamación. *El Observador*.
Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/fiscalia-solicito-a-instagram-informacion-sobr>
[e-la-pagina-varones-de-carnaval-en-indagatoria-por-difamacion-202099163929](https://www.elobservador.com.uy/nota/fiscalia-solicito-a-instagram-informacion-sobr)

- El Observador. (2020c, noviembre 3). Los números del carnaval: casi 2 millones de espectadores y la murga como categoría preferida. *El Observador*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-numeros-del-carnaval-casi-2-millones-de-espectadores-y-la-murga-como-categoria-preferida-2020113194333>
- El País. (2024, 23 de febrero). Polémica en carnaval: La Trasnochada acusa a jurado por su postura en las denuncias de varones carnaval. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com.uy/tvshow/personajes/polemica-en-carnaval-la-trasnochada-acusa-a-jurado-por-su-postura-en-las-denuncias-de-varones-carnaval>
- Facio, A. (n.d.). ¿Igualdad y/o equidad? Nota para la igualdad N° 1. En *Superando obstáculos para la transversalidad de Género en América Latina y el Caribe*. Centro Regional del PNUD.
- Facio, A. (1996). Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En A. Facio (Ed.), *ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género* (pp. 12-13). ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género.
- Facio, A. (2000). *El acceso a la justicia desde la perspectiva de género*. Recuperado de https://www.americalatinagenera.org/wp-content/uploads/2014/06/acceso_justicia_facio.pdf
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*(3) 6, 259-294.
- Fernández, L. (2023). *Violencia sexual y acceso a la justicia penal: sistematización de jurisprudencia y relevamiento de buenas prácticas de acompañamiento a víctimas de delitos sexuales*. UNFPA y Fiscalía General de la Nación: Montevideo, Uruguay.

Fernández Saavedra, A. G. y Fontela Kopl, L (Coord.) (2024). *Explotación sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Un diagnóstico de los abordajes en el Uruguay*.

FLACSO Uruguay y UNICEF: Montevideo, Uruguay.

FLACSO. (2022). Código de Ética de la Investigación de la FLACSO. Recuperado de <https://www.flacso.org/sites/default/files/C%C3%B3digo%20de%20%C3%89tica%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20%28JUN.2022%29.pdf>

Flick, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Ediciones Morata: Madrid, España.

Fraser, N. (2006). La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. En A. Honneth y N. Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate filosófico-político* (pp. 13-88). Morata: Madrid, España.

García Prince, E. (2011). Mainstreaming de género y políticas de igualdad. Nota para la igualdad N° 2. En *Superando obstáculos para la transversalidad de género en América Latina y el Caribe*. Centro Regional del PNUD.

García Prince, E.. (2008). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?: Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: San Salvador, El Salvador.

García Prince, E. (2000). Igualdad de género y desarrollo humano sostenible. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 10(1), 117-156.

Gestión Cultural Uy. (28 de enero de 2020). Mujeres murguistas 2020 [Publicación de Facebook]. *Facebook*. Recuperado de <https://www.facebook.com/GestionCulturalUY/photos/a.1032893046721848/2955177891160011/?type=3>

- Giudice, L. (2020). La táctica del hashtag: Escraches y los feminismos en Uruguay. *Crítica y Resistencias. Revista de Conflictos Sociales Latinoamericanos*, (11), 57-69.
- González Perret, D. y Tuana Nageli, A. (2009). *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual*. Avina: Montevideo, Uruguay.
- Gutiérrez, V., Bava, P., y Umpiérrez, S. (2019). *El lado B de la murga*. Friedrich Ebert Stiftung: Montevideo, Uruguay.
- Guzmán, V. (2001). *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*. Cepal: Santiago de Chile, Chile.
- Guzmán, V. y Salazar, R. (1992). *El género en el debate de las políticas públicas*. Ponencia presentada al 2º Congreso Nacional de Ciencia Política. Iquique: Chile.
- Hammersley, M. (2004). Teaching qualitative method: craft, profession, or bricolage? En C. Seale, G. Gobo, J. F. Gubrium y D. Silverman (Eds.), *Qualitative research in practice*. SAGE Publications: Londres, Inglaterra.
- Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra: Valencia, España.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill: Ciudad de México: México.
- Hopkins, A. (2019). Hacia una justicia feminista. ¿Cómo pensar la justicia que queremos en proceso de ruptura, conflicto y violencia entre nosotras?
- IMPO. (22 de diciembre de 2017). Centro de Información Oficial. *Ley de violencia hacia las mujeres basada en género (Ley N° 19.580)*. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2008). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: San José, Costa Rica.

Instituto Nacional de Estadística (INE) (2020). *Segunda encuesta nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones. Informe general de resultados.*

Recuperado de

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0naciona.pdf>

Intendencia de Montevideo (IM) (2022a). Funcionan Puntos Violetas en actividades de Carnaval. [Comunicado de prensa]. *Intendencia de Montevideo*. Recuperado de <https://montevideo.gub.uy/noticias/genero/funcionan-puntos-violetas-en-actividades-de-carnaval>

Intendencia de Montevideo (IM) (2022b). *Carnaval de las promesas libre de violencia Protocolo de prevención y protección ante la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el Carnaval de las Promesas*. Intendencia de Montevideo: Montevideo, Uruguay.

Jancik, I. G. (2019). Los escraches en clave criminológica: El movimiento de mujeres santafecino entre procesos de criminalización y victimización. En *X Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Jimeno, M. (2007). Cuerpo personal y cuerpo político. Violencia, cultura y ciudadanía neoliberal. En A. Grimson (Comp.), *Cultura y Neoliberalismo* (pp. 195-211). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Buenos Aires.

- Kabeer, N. (1995). Planificación y políticas con conciencia de género: la perspectiva de las relaciones sociales. En: *Desarrollo institucional desde una perspectiva de género: Hacia una transformación totalizante*. Itamaracá, Brasil.
- Kennedy, D. (2016). *Abuso sexual y vestimenta sexi*. Siglo veintiuno: Buenos Aires, Argentina.
- Madera, N. (2015). Redes promotoras regionales en el proceso de construcción de las agendas legislativas sobre violencia contra las mujeres en América Latina (1999-2013). En *VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política*. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP): Lima, Perú.
- Maffia, D. (2019a, 8 de junio). Diana Maffia: “Es distinto no desear que desear que no”. *La Diaria*. Recuperado de <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2019/6/diana-maffia-es-distinto-no-desear-que-desear-que-no/>
- Maffia, D. (2019b). *Hablemos de escraches*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fUYvmjyLino&t=66s>
- Maffia, D. (2020, 12 de septiembre). Cultura de la cancelación. *Perfil*. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/opinion/cultura-de-la-cancelacion.phtml#:~:text=Se%20define%20la%20cancelaci%C3%B3n%20como,en%20sus%20opiniones%20o%20adhesiones>
- Malet Vázquez, M. (2018). Aproximación doctrinaria a los delitos de abuso sexual y abuso sexual agravado. *Revista de Derecho Penal*, (26), 25-35.
- Manso, N. (2021). Escraches en redes sociales. Aproximaciones históricas, medios y agendas feministas. *Intersecciones en comunicación*, 1 (15).

Marradi, A., Archenti, N., y Piovani, J. I. (2010). *Metodología de las ciencias sociales*.

Cengage learning: Buenos Aires, Argentina.

Miranda Turnes, C. (2021). “*Somos carnaval*”: *caracterización de la identidad*

organizacional y los principales grupos de interés para SUCAU. Monografía de grado. FIC: Montevideo, Uruguay.

Moser, C. (1995). *Planificación de Género y Desarrollo: Teoría, Práctica y Capacitación*.

Entre Mujeres y Flora Tristan: Lima, Perú.

Naciones Unidas (2018). Participación activa de la sociedad civil es indispensable para el

cumplimiento de la Agenda 2030 en la región [Comunicado de prensa]. *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de

<https://foroalc2030.cepal.org/2018/es/noticias/participacion-activa-la-sociedad-civil-es-indispensable-cumplimiento-la-agenda-2030-la>

Naciones Unidas (2023). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas

de los derechos humanos en el mundo [Comunicado de prensa]. *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de

<https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/#:~:text=La%20violencia%20de%20género%20se,la%20existencia%20de%20normas%20dañinas>

La Diaria. (2020, 24 de agosto). Fiscal de Corte presentará esta tarde las denuncias de

varones del carnaval ante la fiscal de turno. *La Diaria*. Recuperado de

<https://ladiaria.com.uy/articulo/2020/8/fiscal-de-corte-presentara-esta-tarde-las-denuncias-de-varones-carnaval-ante-la-fiscal-de-turno/>

La Diaria. (2022, 10 de octubre). A cinco años del #MeToo, sus repercusiones siguen

vigentes en todo el mundo. *La Diaria*. Recuperado de

<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/10/a-cinco-anos-del-metoo-sus-repercusiones-siguen-vigentes-en-todo-el-mundo/>

Lamas, M. (2018). Acoso: ¿denuncia legítima o victimización? *Nósis. Revista de Ciencias Sociales*, 30, 59.

Laurenzo, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(8), 119-143.

Legrand, D. y Méndez, P. M. (2023, 8 de abril). El valor de la prueba en los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. *La Diaria*. Recuperado de <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2023/4/el-valor-de-la-prueba-en-los-delitos-sexuales-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Crítica: Barcelona, España.

Lovesio, B. (2019). *Herramientas conceptuales para el diseño de una tesis II. La investigación cualitativa en Ciencias Sociales*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: Montevideo, Uruguay.

Organización Mundial de la Salud y Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2021, 9 de marzo). Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven. *Noticias ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

Organización de los Estados Americanos (s/f). *¿Cómo funciona el MESECVI?* Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/proceso.asp>

- Pérez Manrique, R. C. (2018). Violencia basada en género. La reforma legislativa en perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista De Derecho Penal*, 26, 53-63.
- Pitch, T. (2020). Feminismo punitivo. En D. Daich & C. Varela (Coords.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Editorial Biblos: Buenos Aires, Argentina.
- Presidencia de la República Oriental del Uruguay. (15 de julio de 2023). Uruguay se posiciona entre los mejores del mundo en velocidad de internet móvil. *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*. Recuperado de <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/uruguay-se-posiciona-entre-mejores-del-mundo-velocidad-internet-movil>
- Rodríguez Gustá, A. L. (2008). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención. *Temas y Debates*, (16), 109-129.
- Scavino, S. y Cestau, V. (2021, 3 de octubre). Tiempo de revolución. La participación de las mujeres en las murgas y el carnaval. *Semanario Brecha*. Recuperado de <https://brecha.com.uy/tiempo-de-revolucion/>
- Scott, J. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En J. Amelang y M. Nash (eds.) *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Edicions Alfons el Magnanim: Valencia, España.
- Segato, R. (2018a, 12 de diciembre). Rita Segato: “El feminismo punitivista puede hacer caer por tierra una gran cantidad de conquistas”. *Agencia Paco Urondo*. Recuperado de <https://www.agenciapacourondo.com.ar/generos/rita-segato-el-feminismo-punitivista-puede-hacer-caer-por-tierra-una-gran-cantidad-de>

Segato, R. (2018b, 18 de diciembre). El problema de la violencia sexual es político, no moral.

Página 12. Recuperado de

<https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral>

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes: Buenos Aires, Argentina.

Silva Forné, D. (2023). Sobre la tipificación de las agresiones sexuales en el Código Penal uruguayo. *Revista de Derecho Penal*, 30(1), 117-170.

Stake, R. E. (2000). *Investigación con estudio de casos*. Morata: Madrid, España.

Surroca, A. L. (2022). *Centralidades temáticas y discursos en Twitter sobre violencia contra las mujeres. #MeLoDijeronEnLaFMed*. [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Montevideo, Uruguay.

Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós: Barcelona, España.

Trebisacce, C. (2018). Habitar el desacuerdo. Notas para una apología de la precariedad política. *Mora*, 24(1), 185-190.

Urruzola, J. (2022). *Se va a caer porque lo estamos tirando. Horizontes de justicia de la lucha feminista*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco]. Ciudad de México, México.

Van Swaaningen, R. (1993). Feminismo y derecho penal: ¿hacia una política de abolicionismo o garantismo penal? En *Criminología crítica y control social*. Juis: Rosario, Argentina.

Varela, N. (2019). *Feminismo 4.0. La cuarta ola*. Ediciones B: Barcelona, España.

Vasilachis de Gialdino, I. (Coord.). (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Publidisa: Madrid, España.

Anexos

Anexo 1



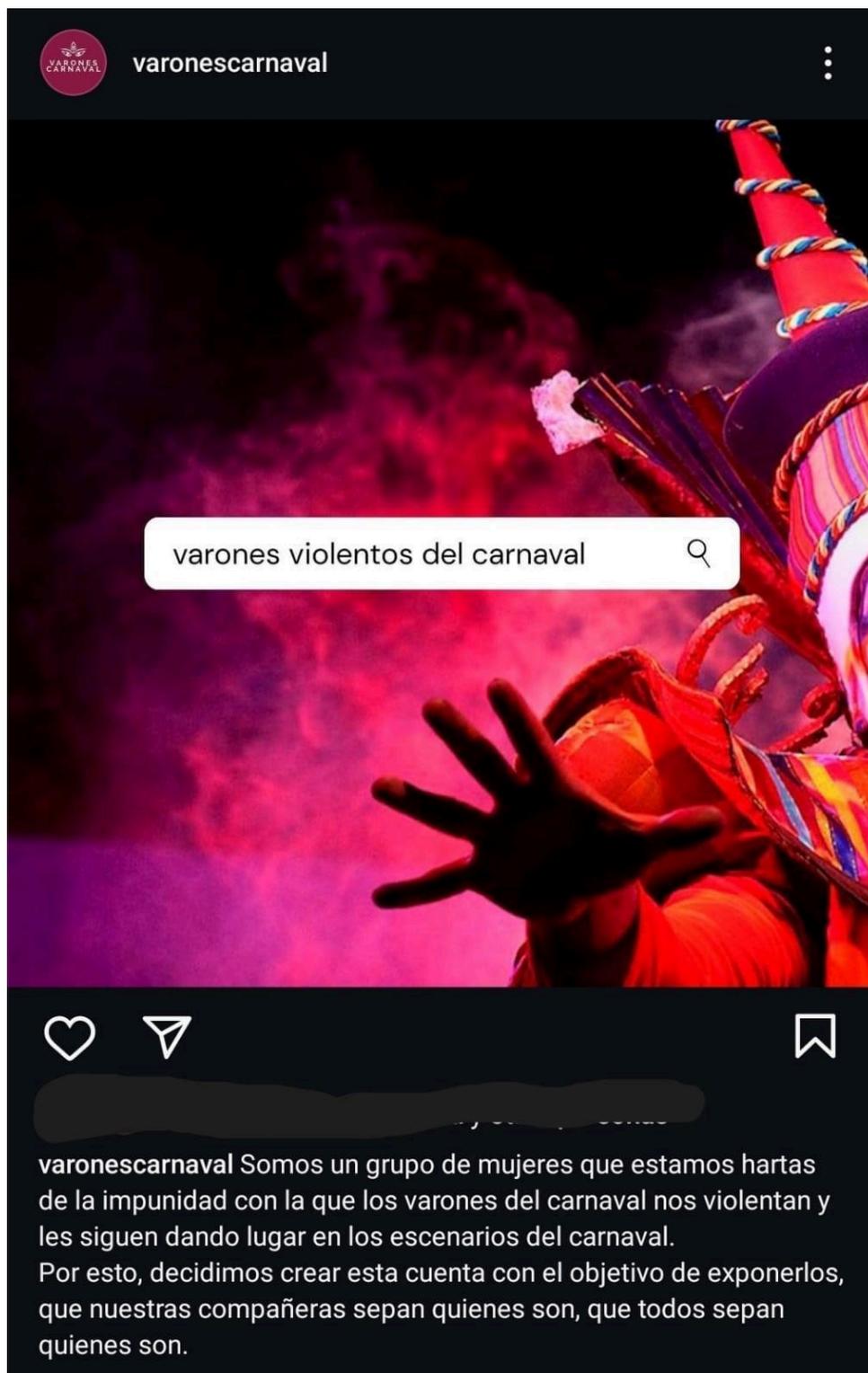
The screenshot shows the Instagram profile for 'varonescarnaval'. The profile picture is a circular logo with a stylized bird and the text 'VARONES CARNAVAL'. The bio states: 'Somos un grupo de mujeres hartas de la impunidad con la que se mueven los varones violentos del mundo del Carnaval.' Below the bio, it lists 'irerugnitz, mati.paramos, pi.arriola y 116 más siguen esta cuenta'. There are three posts visible, with captions: 'Atención', '¿Quiénes so...', and 'COMUNICADO'.

Anexo 2



The two screenshots show a two-part Instagram post. The first part (left) has a purple background with white text. It starts with 'Comunicado' in a script font, followed by: 'AGRADECEMOS LA CONFIANZA Y EL VALOR QUE TUVIERON EN ENVIARNOS LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXISTA QUE SUFRIERON. EL OBJETIVO DE ESTA CUENTA FUE AMPLIAMENTE CUMPLIDO, AHORA TOCA A LAS INSTITUCIONES A CARGO DEL CARNAVAL Y A LA JUSTICIA ENCAUSAR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS PARA QUE A PARTIR DEL 2021 PODAMOS DISFRUTAR DE UN CARNAVAL LIBRE DE VIOLENCIA SEXISTA. INVITAMOS A TODAS LAS QUE FUERON VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES A CARGO DE LA FISCAL SYLVIA LOVESIO AL TELÉFONO 091 507 531'. The second part (right) continues the text: 'QUEREMOS ASEGURARLES QUE ALLÍ ENCONTRARÁN PERSONAL ESPECIALIZADO Y SENSIBLE A LA HORA DE RECIBIR LAS DENUNCIAS. HEMOS PODIDO VER QUE HAY NOMBRES QUE SE REPITEN EN LAS DENUNCIAS PÚBLICAS, CUANTAS MÁS DENUNCIAS EN FISCALÍA SE ACUMULEN, MÁS POSIBILIDADES DE CONDENA HABRÁ. TAMBIÉN ENTENDEMOS A TODAS LAS QUE PREFIERAN NO TOMAR ESE CAMINO EN ESTE MOMENTO, RESPETAMOS LOS TIEMPOS DE CADA UNA PARA DAR ESE PASO.' The post ends with 'Varones Carnaval' in a script font. A '2/2' indicator is visible in the top right corner of the second screenshot.

Anexo 3



Anexo 4 -Pautas de las entrevistas

Las categorías de análisis centrales que nos acompañaron en las entrevistas fueron;

- 1) Consecuencias en el Sistema de Justicia: Subcategorías: sobre los denunciados, sobre las denunciantes
- 2) Políticas públicas posteriores al fenómeno
- 3) Cambios instrumentados en el Carnaval uruguayo
- 4) Características y complejidades del fenómeno
- 5) Acciones previstas o proyectadas a futuro para lidiar de una forma eficaz con la violencia de género.

Anexo 5- Modelo de consentimiento informado

Formulario de consentimiento informado en relación a la tesis de maestría:

Antes y después de @VaronesCarnaval

MAESTRÍA EN GÉNERO Y POLÍTICAS DE IGUALDAD- FLACSO

URUGUAY

Introducción

Estas hojas de consentimiento tienen el objetivo de brindarle información sobre el proyecto para el cual se solicita realizarle la entrevista. En el caso de que haya algo que usted no entienda, no dude en consultarlo con la persona que lo entrevistó o con quien lo haya contactado para tal efecto.

Objetivos del estudio

Analizar la estrategia del escrache y la cultura de la cancelación ante casos de violencia género en Uruguay mediante el estudio de caso de @VaronesCarnaval indagando en las consecuencias de las líneas de acción de las políticas públicas.

Participantes del estudio:

Con tal motivo, contactamos a usted para invitarle a participar en el estudio a partir de la realización de una entrevista semi-estructurada de no más de una hora de duración.

Beneficios:

Se pretende que la información brindada por usted sea una contribución a esta investigación que se espera, luego de publicada, colabore con la mejora de las políticas públicas aplicadas a la violencia basada en género en el Uruguay.

Privacidad y confidencialidad:

Si bien la información brindada por usted puede ser publicada o utilizada en eventos científicos, académicos o políticos por organizaciones, su identidad no será revelada si es su deseo, así como se garantiza además el manejo cuidado de la información recabada.

Consentimiento

Yo, _____ (nombre y apellido), documento de identidad _____ manifiesto que recibí una explicación completa del objeto de la entrevista, y que doy mi consentimiento para que mi entrevista sea utilizada para la realización y publicación del mencionado informe. Asimismo, autorizo que ésta se grabe.

Firma y fecha: